



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y
SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor:

Bach. Andersson Luigi Cabrera Vasquez

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6034-3222>

Asesor:

Mg. José Lázaro Liza Sanchez

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5397-2602>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

APROBACIÓN DEL JURADO

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
PRESIDENTE

Mg. Cabrejos Mejía Jorge Abel
SECRETARIO

Mg. Liza Sánchez José Lázaro
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, el Mentor Supremo.

A mi familia, por haberme brindado todos los medios necesarios para mi desarrollo como persona.

AGRADECIMIENTO

A todos los maestros que supieron inculcar en mí las virtudes de esta hermosa carrera.

A los entrevistados, quienes aportaron con su tiempo y valiosos conocimientos para la culminación exitosa de esta tesis.

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo analizar todo lo referente a la permanente incapacidad moral y su repercusión tanto en la historia del Perú como en el ámbito legal respecto a las acciones presidenciales. Es muy importante mencionar que en el país existen dos teorías que se desarrollan ampliamente, tanto la teoría de la inmoralidad como la teoría de la incapacidad mental permanente, estas de alguna u otra forma han jugado papel muy importante y se perfilan como una salida a la crisis política existente en la actualidad. Se ha utilizado doctrina, jurisprudencia y diversas opiniones que han ayudado en la presente investigación, pues realmente la opinión en la actualidad sobre su significado o alcances son muy diversos, por lo que esto ha permitido que finalmente se proponga una iniciativa legislativa que pueda ayudar a iniciar un proceso a la gobernabilidad que busca el país desde hace mucho tiempo, esta iniciativa adhiere las dos teorías antes mencionadas para que se pueda calificar conforme al escenario que corresponda.

Palabras clave

Incapacidad, moral, permanente, presidencial, teorías.

ABSTRACT

The investigation has a purpose to analyze everything related to permanent moral incapacity and its repercussion in the history of Peru and at the same time in the legal sphere regarding presidential actions. It's very important to mention that in this country there are two theories that are widely developed, the theory of immorality and the theory of permanent mental incapacity, these anyway have played a very important role and they are considered as a way out of the current political crisis. Doctrine, jurisprudence and various opinions have been used and this have helped in the present investigation, because actually the opinion at present on its meaning or scope are very diverse, so this has finally allowed a legislative initiative to be proposed that can help to start a process of governance that the country has been seeking for a long time, this initiative adheres to both theories mentioned above so that it can be qualified according to the corresponding scenario.

Keywords

Incapacity, moral, permanent, presidential, theories.

ÍNDICE DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Planteamiento del problema.....	11
1.1.1. A nivel internacional	11
1.1.2. A nivel nacional.....	13
1.1.3. A nivel local.....	17
1.2. Antecedentes de estudio.....	18
1.2.1. A nivel internacional	18
1.2.2. A nivel nacional.....	20
1.2.3. A nivel local.....	22
1.3. Abordaje teórico	24
1.3.1. Conceptos básicos.....	24
1.3.1.1. Vacancia	24
1.3.1.2. Incapacidad.....	25
1.3.1.3. Moral	26
1.3.1.4. Permanente.....	28
1.3.2. Concepción histórica del término “incapacidad moral”	29
1.3.3. La incapacidad moral permanente en las constituciones peruanas	31
1.3.3.1. Constitución Política de 1823	31
1.3.3.2. Constitución Política de 1826	32
1.3.3.3. Constitución Política de 1828	32
1.3.3.4. Constitución Política de 1834	32
1.3.3.5. Constitución Política de 1839	32
1.3.3.6. Constitución Política de 1856	32
1.3.3.7. Constitución Política de 1860	32
1.3.3.8. Constitución Política de 1867	33
1.3.3.9. Constitución Política de 1920	33
1.3.3.10. Constitución Política de 1933	33
1.3.3.11. Constitución Política de 1979	33
1.3.3.12. Constitución Política de 1993	33
1.3.4. Teorías debatidas en el Perú.....	33
1.3.4.1. Teoría de la incapacidad mental.....	33
1.3.4.2. Teoría de la inmoralidad.....	34
1.3.4.3. Teoría de la eliminación de la incapacidad moral	35

1.3.5.	Proyectos de Ley	36
1.3.5.1.	Proyecto de Ley N° 6749/2020-CR.....	37
1.3.5.2.	Proyecto de Ley N° 7418/2020-CR.....	38
1.3.5.3.	Proyecto de Ley N° 7503/2020-CR.....	39
1.3.5.4.	Proyecto de Ley N° 95/2021-CR	40
1.3.5.5.	Proyecto de Ley N° 421/2021-CR.....	41
1.3.5.6.	Proyecto de Ley N° 841/2021-CR.....	42
1.3.6.	Presidentes vacados en la historia del Perú.....	42
1.3.6.1.	José Mariano de la Riva-Agüero y Sánchez-Boquete	42
1.3.6.2.	Guillermo Enrique Billinghurst Angulo	43
1.3.6.3.	Alberto Kenya Fujimori Fujimori	44
1.3.6.4.	Martín Alberto Vizcarra Cornejo.....	44
1.3.7.	Debates en el Perú. ¿Incapacidad moral o mental?.....	44
1.3.8.	Vacancia de funcionarios en la legislación peruana.....	51
1.3.8.1.	Congresistas de la República	52
1.3.8.2.	Miembros del Tribunal Constitucional	52
1.3.8.3.	Miembros de la Junta Nacional de Justicia.....	53
1.3.8.3.	Gobernadores Regionales	55
1.3.8.5.	Alcaldes y Regidores	57
1.4.	Formulación del problema	57
1.5.	Justificación e importancia del estudio	57
1.6.	Objetivos.....	58
1.6.1.	General	58
1.6.2.	Específicos	58
1.7.	Limitaciones.....	59
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	59
2.1.	Tipo de estudio y diseño de la investigación	59
2.2.	Escenario de estudio.....	60
2.3.	Caracterización de los sujetos.....	61
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
2.4.1.	Técnicas de recolección de datos.....	61
2.4.1.1.	Observación.....	61
2.4.1.2.	Entrevista abierta a profundidad.....	61
2.4.1.3.	Análisis de documentos	62
2.4.2.	Instrumentos de recolección de datos	62

2.4.2.1.	Guía de entrevista	62
2.4.2.2.	Ficha de recolección de datos	62
2.5.	Procedimiento para la recolección de datos	62
2.6.	Procedimiento de análisis de datos	64
2.7.	Criterios éticos	64
2.8.	Criterios de Rigor Científico	66
III.	REPORTE DE RESULTADOS	68
3.1.	Análisis y discusión de resultados	68
3.1.1.	De la entrevista	68
3.1.2.	Del estudio de casos	82
3.2.	Consideraciones finales	83
3.2.1.	Conclusiones	83
3.2.2.	Recomendaciones	85
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
	ANEXOS	97
•	MATRIZ DE CONSISTENCIA	97
•	ENTREVISTAS ABIERTAS A PROFUNDIDAD	98
•	FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS	127
•	JURISPRUDENCIA	131
•	PROPUESTA LEGISLATIVA	137
•	CONSENTIMIENTOS INFORMADOS	149
•	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 0569-2021/FDH-USS	154

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, las crisis políticas se han vuelto un tema imposible de evitar pues incluso ya forman parte de la cultura social en el país al haberse generado una institucionalización progresiva de las mismas con el paso del tiempo. Si de permanente incapacidad moral se habla, se puede afirmar que este concepto no nace en la constitución actual, sino que se remonta a los tiempos de las primeras constituciones debido a su influencia extranjera, siendo que su adaptación actual se ubica en el plano de la vacancia presidencial.

Ciertamente, es un tema que no debe ser tomado a la ligera, pues el presente tema se encuentra conformado de dos teorías que a su vez, poseen directrices que no permiten una confluencia entre las mismas, sino que su teorización se ampara en dos aspectos totalmente diferentes que hacen complicada su simplificación, pues se establecen criterios como la inmoralidad y la incapacidad mental permanente.

Este tema ha sido objeto de fuertes cuestionamientos a lo largo de la vida republicana, pues el aspecto de vacancia fue objeto de debates en las Asambleas/Congresos Constituyentes producidos a lo largo de los dos siglos anteriores, siendo que su falta de delimitación ha repercutido actualmente en un sinnúmero de causales por los que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo se han visto envueltos, provocando que a la larga se genere la utilización desmesurada del concepto ubicado en el inciso segundo del artículo 113º de la Constitución Política del Perú, por lo que su delimitación es más que necesaria para contener y producir un equilibrio de poderes que genere su utilización bajo el aspecto de último recurso, pues una causal de vacancia debe ser utilizada bajo un contexto histórico, social, político, económico e incluso cultural que devenga en crítico, pues se debe destacar la importancia de este inciso teniendo en cuenta las dos teorías anteriormente mencionadas y claro, complementar el estudio delimitando el inciso teniendo en cuenta netamente el aspecto presidencial, pues el punto principal es precisamente aquel, debido a que su consecuencia directa es el vacío del cargo y su posterior sucesión constitucionalmente amparada.

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. A nivel internacional

El caso de Latinoamérica es algo peculiar debido a que en varios países la figura de incapacidad moral no se encuentra delimitada como tal sino que existen algunos países que se ajustan tanto a la incapacidad mental como también existen otros que transcriben la inmoralidad bajo otras figuras que prácticamente se ajustan a una conducta realizada por el presidente la cual debe tener un carácter pésimo o inclusive el mismo debe realizar actuaciones contrarias tanto a la Constitución como a las leyes para aplicarse esta causal. De esta última se han de mencionar casos como el de Argentina que en la Constitución de 1853 en los artículos 53° y 60° establece la acusación y posterior juicio político al presidente, siendo que las causas por las cuales se puede destituir al presidente (además de la muerte, ausencia, renuncia o enfermedad) son el “mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones” (p. 7); en este caso se deja en suspenso la delimitación de lo que se establece por mal desempeño, pues no se referencia si es que se trata de alguna actitud negativa en particular o alguna ya preestablecida.

Colombia en el artículo 194° de la Constitución de 1991 se le hace llamar a la figura de vacancia como “destitución” en el cual solo se acepta la misma “[...] decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo” (p. 75). De la llamada destitución por sentencia se puede desglosar la figura del juicio político por haberse cometido delitos durante el mandato presidencial de este, siendo que en este caso además de destituirlo le seguirá un juicio criminal ante la Corte Suprema de Colombia según el artículo 175° inciso 2 de la Constitución de ese país (p. 66), por otro lado si solo se refiriera a una mala conducta se le podría privar de sus derechos políticos por cierto tiempo previa destitución, además, aquí solo se acepta la destitución por incapacidad física permanente, la cual deja a consideración del Poder Legislativo la definición y calificación de la misma.

Honduras, en su Constitución de 1982 contempla la figura de vacancia bajo el nombre de destitución, esta figura fue implementada bajo el Decreto N° 8-2013 en la que la única forma que procede es mediante el juicio político,

siendo que este se aplicará por “denuncia grave [...] por realizar actuaciones contrarias a las Constitución [...] y por manifiesta negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño de cargo” (p. 2). Recientemente en este país ocurrió un escándalo en el que se quiso realizar un proceso de destitución del presidente actual debido a que este posiblemente habría cometido actuaciones contrarias a la Constitución, pues se reeligió para una segunda candidatura cuando la misma lo prohíbe, por otro lado, se le acusó de mantener presuntos vínculos con narcotraficantes; la moción no prosperó después de que el Congreso la desestimara.

Diferente es el caso de la Constitución de la República de Chile de 1980 que establece en su artículo 53º numeral 7 como atribuciones del Senado, la declaración de la incapacidad tanto física como mental del presidente que no le permita ejercer sus funciones por todo el plazo presidencial faltante (p. 38), la norma no necesita mayor interpretación al ser estrictamente explícita.

La Constitución Política de la República del Ecuador del año 2008 en su artículo 120º numeral 2 consigna a la incapacidad mental, concretamente, el Poder Legislativo tiene la facultad de declarar como cesado al presidente al existir un problema que le impida continuar con el cargo (p. 49); esto es apoyado por el artículo 145º numeral 4, en el que establece que el presidente dejará de serlo por incapacidad física o mental (p. 56).

La Constitución de la República de El Salvador (1983) en su artículo 131º como atribuciones de la Asamblea Nacional (o Congreso como se le llama en el Perú) en su numeral 20 es el de declarar conjuntamente con una comisión de médicos la incapacidad física o mental, ya sea del presidente, del vicepresidente o incluso de todos los funcionarios que hayan sido elegidos por el propio Poder Legislativo (p. 26).

La Constitución de Guatemala (1895) en su artículo 165 literal i como una atribución del Congreso, estos pueden declarar “la incapacidad física o mental del Presidente [previo] dictamen de una comisión de cinco médicos designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso” (p. 40).

El caso de la Constitución de Venezuela (1999) es similar, pues aquí se consigna en el artículo 233º la inclusión de la “incapacidad física o mental”, añadiéndole el aspecto de que esta sea declarada por una junta de médicos designados por el Tribunal Supremo y con la aprobación del Poder Legislativo para producirse la cesación del cargo (p. 48).

El caso uruguayo es diferente, pues aquí ya no se consigna la figura de “física” o “mental” de manera literal sino que se hace un énfasis en que la incapacidad sea permanente, dando a entender que puede producirse bajo estas dos premisas antes mencionadas y el intérprete en cada caso ocurrido será el Poder Legislativo. Esto se encuentra establecido en la Constitución Política de la República Oriental del Uruguay en su artículo 155º (p. 20).

La problemática deriva de lo anteriormente desglosado, pues se pueden apreciar distintas posiciones las cuales regulan tanto el comportamiento del presidente al momento del ejercicio del cargo teniendo en cuenta delitos como malas conductas en general y por otro lado existe la incapacidad en sí teniendo en cuenta las enfermedades de carácter permanente que afecten las funciones presidenciales. Ambos problemas por separado constituyen dos disyuntivas que por más que se quiera ver de un mismo lado estas no tienen un punto de intersección que las permita regular en un solo aspecto, sino que por el contrario, se consignan bajo posibles escenarios que intentan suplir algún acontecimiento ocurrido al presidente de turno y con esto no existan vacíos legales que generen consecuencias en aquel momento, pues es más que claro que de quien se habla es el mandatario más importante de cada país.

1.1.2. A nivel nacional

El Perú hace poco ha cumplido doscientos años de independencia del Imperio Español, siendo que la historia en los primeros años de la misma no fue muy alentadora pues estuvo llena de conflictos y debates sumamente airados, uno de estos debates fue precisamente la forma de gobierno que buscaría encaminar a nuestro país a la ansiada libertad la cual proclamó Don José de San Martín un 28 de julio de 1821; por un lado se debatía la cuestión de una Monarquía Constitucional (apoyada incluso por José de San Martín)

y por otro la República al mando de un Presidente Constitucional, no es noticia nueva que esta última prosperara en el tiempo y al final desarrolla toda la historia republicana que conocemos actualmente.

Por otro lado existe la Constitución, que es aquella ley suprema que compone y dirige las bases de una nación y también tiene como objetivo una trascendencia en el tiempo. Si bien desde los inicios de la república se implementaron los requisitos para ser presidente, también existen períodos de gobierno, funciones y limitaciones, en este caso se hará mención de la vacancia por incapacidad moral permanente. Si bien desde la Constitución de 1828 se consigna el término “imposibilidad física o moral”, en la Constitución de 1839 se empieza a darle otro énfasis y se le encausa en el aspecto de vacancia, siendo que en el artículo 81^o -de esa misma Constitución- se plasmó este término ya mencionado y con el paso del tiempo ha acogido significados que han generado serios debates que hasta el día de hoy siguen sin dar alguna respuesta. Desde 1821 se ha implementado la figura de vacancia en 4 ocasiones: José de la Riva Agüero en 1823 (esta es debatible, debido a que no se le vacó como tal, sino que en este período se aplicó la figura de “exoneración”), Guillermo Billinghurst en 1914, Alberto Fujimori en el año 2000 y Martín Vizcarra en el año 2020.

A lo largo de la historia y remontándose a la actualidad, existe realmente un debate muy complicado con respecto a la incapacidad moral permanente, pues en el Perú tiene un concepto muy amplio y no ha sido delimitado, pues ni siquiera el aspecto histórico dilucida muy bien su aplicación, por otro lado, el Congreso en la actualidad lo define como cree conveniente y el Tribunal Constitucional no se ha expresado claramente en este aspecto (aunque lo ha mencionado en algunas sentencias). Si bien varios juristas también han dado su opinión, ciertamente son muy divididas pues estas buscan dar un sentido amplio de lo que podría delimitarse en el futuro y ciertamente es importante una conceptualización, pues este problema trascenderá en el tiempo y sería muy mal utilizado en futuras crisis políticas como en la que se encuentra el Perú actualmente, persistiendo esta desde la época del expresidente Pedro Pablo Kuczynski hasta el actual gobierno del presidente Pedro Castillo Terrones perteneciente al partido

político “Perú Libre”. El porqué de la continuidad de la crisis con el nuevo presidente se desarrolla en que el ideario del propio partido se califican bajo la ideología Marxista, Leninista, y Mariateguista (ubicándose así en el espectro político de extrema izquierda) y que desde su mensaje a la nación dejó un sinsabor de lo que sería su gobierno y en el que en prácticamente un año ha sido motivo de duras críticas por designaciones a altos cargos de personas con un historial controvertido como lo fueron el excanciller Héctor Béjar Rivera (exguerrillero) el cual en años pasados brindó declaraciones en contra de la Marina de Guerra del Perú, el ex premier y actual parlamentario Guido Bellido Ugarte quien realizó polémicas declaraciones en un programa de televisión de Cusco y promueve tanto el indulto al Etnocacerista Antauro Humala Tasso como la creación de una Asamblea Constituyente, el exministro de Trabajo Iber Antenor Maraví Olarte, quien según informes de diarios periodísticos como Perú21 (2021) ha sido objeto de críticas y cuestionamientos por sus presuntos vínculos con organizaciones terroristas e incluso figuraría en atestados policiales por atentados realizados en el departamento de Ayacucho pertenecientes a los años 80; Bruno Pacheco Castillo, exsecretario general del Despacho Presidencial, al quien supuestamente le encontraron veinte mil dólares americanos escondidos en su despacho, las pésimas declaraciones ante medios internacionales en las que declaró su falta de capacidad para gobernar y por último su ligereza de actuación ante los problemas por el alza de precios que como consecuencia generaron protestas por parte de varios sectores de la población que al principio intentó minimizar. Ante tales situaciones, han existido ciertos roces por parte del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, pues se han puesto en tela de discusión la posible aplicación de las figuras de cuestión de confianza por parte del Consejo de Ministros y la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente por parte del Congreso; una de estas acciones se perfiló bajo la Moción de Orden del Día N° 38 (2021) por parte de la excongresista del partido político “Avanza País” Yessica Amuruz Dulanto en la que se buscaba declarar inmoral la designación del ex premier Guido Bellido, actuación que si era aceptada, se tomaría como justificante para poder aplicar una vacancia en el futuro bajo el amparo del inciso 2 del artículo 113º, al término del debate la moción no prosperó al igual que el

primer y segundo intento de vacancia promovidos por los congresistas Patricia Chirinos Venegas (Avanza País) y Jorge Montoya Manrique (Renovación Popular) tanto en diciembre del 2021 y marzo del 2022 respectivamente.

Este nuevo gobierno ciertamente ha provocado (ya sea de forma directa o indirecta) una nueva crisis que no tiene ni tendrá cuándo acabar si no existe un consenso nacional y la que parece no cesará por todo el período restante debido a las desavenencias vistas en todos los medios de comunicación de lo que sucede en el gobierno y la actuación cuestionada por parte de algunos miembros del Poder Ejecutivo.

La problemática es con respecto a la delimitación del término incapacidad moral permanente y su posterior utilización por parte del Poder Legislativo. Ciertamente, este término ha generado todo tipo de debates y hasta este momento no ha engendrado un consenso que permita un equilibrio de poderes, pues el término “moral” tal y como se encuentra el artículo establecido, otorga al Congreso la facultad a que ellos puedan juzgar y clasificar lo que para ellos es la moral y ciertamente, cualquier acto que el Congreso considere ofensivo e incluso confrontacional por parte del Poder Ejecutivo puede entonces configurarse bajo esta figura y se corre el riesgo de existir nuevamente una crisis política que como ya sabemos no conduce a buenos puertos.

Se propone una reforma constitucional al artículo 113º en su numeral segundo en cuanto a incapacidad moral se refiere, pues el concepto primigenio establece la incapacidad mental que altere de forma permanente e irreversible al presidente de turno y su capacidad de gobernar, además, se ha de decir que la teoría que ha permitido la mutación de este concepto ha sido la relacionada con la indignidad, la cual ha tomado mucha fuerza desde su aplicación por primera vez en el gobierno de Alberto Fujimori y en la actualidad, el Congreso ha empezado a implementarla paulatinamente en los últimos años debido a las sucesivas crisis políticas en las que se envuelve el país incluso ahora con el nuevo gobierno en la cual se hace más evidente.

Al respecto de lo mencionado, García Chávarri (2019) confirma que existen dos escenarios totalmente distintos en cuanto a incapacidad moral se refiere, pues las dos opciones o teorías ya mencionadas difieren entre sí, pues la incapacidad mencionada al aspecto mental tiene un concepto que se adhiere al lineamiento literal y cerrado que lo componen los cuatro numerales restantes del artículo 113º de la Constitución Política del Perú, en cambio, la incapacidad referida a la inmoralidad es más abierta y susceptible a interpretaciones mixtas que precisamente (al igual que la primera teoría) llevan a un punto en el que la gobernabilidad por parte del Presidente de la República resulta ya imposible.

Por otro lado, haciendo énfasis en la problemática, Marianella Ledesma (2020), Presidenta del Tribunal Constitucional, declaró ante los medios de comunicación que al no pronunciarse acerca de la incapacidad moral permanente después de la vacancia del expresidente Martín Vizcarra, se perdió una chance para delimitar la misma, pues cuatro de los siete magistrados consideraron inviable ahondar en el tema, aunque ciertamente, la Magistrada también considera que existen dos grandes teorías en el Perú: La inmoralidad y la incapacidad mental, por lo tanto, resulta más que claro que el artículo en cuestión se debería delimitar lo antes posible, lo cual es el objetivo de la presente tesis.

1.1.3. A nivel local

Se debe tener en cuenta que el tema principal se refiere al impacto de la vacancia por incapacidad moral permanente referida a la figura presidencial; en cada departamento como división política y administrativa existe la figura de Alcalde y Gobernador Regional y por consiguiente la problemática no abarcaría este rubro, sin embargo, estos cargos públicos también tienen causales de vacancia en los que se incluye la enfermedad de carácter permanente la cual es una de las teorías que pertenece al tema principal de la tesis, por lo tanto, esta causal (al igual que la teoría de la inmoralidad) será revisada y analizada en puntos posteriores.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. A nivel internacional

Brewer-Carías (2017) En su estudio llamado “Crónica constitucional del proceso venezolano de transición gubernamental, ocasionado por enfermedad y muerte del presidente Hugo Chávez, y de la instauración por el juez constitucional de un gobierno sin legitimidad democrática” realizado en el período 2012-2013 sobre la enfermedad y posterior muerte del Presidente Hugo Chávez, como objetivo y punto principal se hace mención del proceso que se llevó a cabo con respecto a la sucesión presidencial ocurrida en aquel país, siendo que a pesar de haber existido la figura de incapacidad física o mental amparada por la Constitución venezolana, surgieron procedimientos que no seguían la legalidad de aquel país, pues incluso hasta el propio Hugo Chávez designó un “sucesor” como tal para que se encargara de la presidencia y por lo tanto se eligió forzosamente a Nicolás Maduro como persona que se encargaría de suceder al presidente ya fallecido, esto precisamente devendría en inconstitucional para el autor, pues según el artículo 233° de la Constitución de 1999 establece que cuando el presidente electo no esté presente para efectuar la posesión del cargo, entonces el presidente del Poder Legislativo tomaría el poder y este designaría elecciones inmediatamente y el nuevo presidente se encargaría de cumplir el mandato presidencial que faltase, sin embargo el Poder Legislativo hizo caso omiso y realizó una interpretación que favorecía al que en ese momento debía juramentar: Chávez, aduciéndose que no debía producirse una juramentación ni una toma de posesión debido a que su reelección mantenía una continuidad y ya no había necesidad de realizar actuación alguna, siendo que Maduro empezó a regir como presidente encargado. (pp. 7-8, 36-40).

López (2018) En su Artículo Jurídico titulado “incapacidad física o mental causas de cesación de funciones del presidente del Ecuador”, se hizo un análisis de varias constituciones de Latinoamérica en las que se plasmaba la causal de incapacidad moral –incluida la peruana- además de los motivos de revocación del cargo de Presidente de la República en diversos países

sureños y centroamericanos, siendo que en la mayoría de los países en los que sí se aplicaba, se consignaba precisamente la palabra “mental” y se analizan algunos casos ocurridos; y en el caso de revocación, se hacía mención de delitos mientras los máximos gobernantes se encontraban en el cargo. Como principal discusión se argumenta que existen dos posiciones dispares, por un lado, la concretización de la cesación del cargo por incapacidad física o mental genera una delimitación correcta para el ordenamiento en caso de vacancia, por otro lado, en el caso de ambigüedades -como la que existen en el Perú- pueden interpretarse bajo el concepto de malicia y ante cualquier crisis política podría aplicarse sin algún tipo de regulación (p. 27) y como conclusión principal, la autora menciona que este tipo de situaciones produce una “fragilidad de la democracia en América Latina”, siendo que en los gobiernos en los que no hay una definición correctamente estipulada pueden agravarse las crisis políticas y en cierto punto menoscabar la voluntad de la población (p. 28).

Serrafero (2018) Autor argentino que en su ensayo titulado “Siete cuestiones en torno a las caídas presidenciales” precisamente como objetivo se estudian diversos aspectos en cuanto al porqué se dieron golpes de estado, vacancias, crisis políticas y problemas de sucesión en general, siendo que las principales teorías que se estudian en este ensayo fueron: Las sucesiones presidenciales y las interrupciones abruptas, los sistemas presidenciales, el reemplazo mediante los vicepresidentes, las lagunas en el derecho en cuanto a sucesión, el juicio político y por último se estudian los ciclos presidenciales. Como conclusión principal el autor busca que se generen a posteriori estudios referidos a la teoría de las presidencias en América Latina, las causas que propician que algunas caigan de manera intempestiva, la sucesión presidencial, la intervención de los vicepresidentes, el período de gobierno, el cual no siempre es estático, pues dependiendo de su rumbo es que existen acciones que pueden concebir la desaprobación y posterior caída del régimen presidencial y también invita a que se generen estudios relacionados a posibles vacíos legales que puedan existir al momento de la existencia de crisis presidenciales para que así se mantenga el equilibrio político en el país (433-436).

1.2.2. A nivel nacional

García (2013) En su tesis de Maestría de Derecho Constitucional titulada “La vacancia por incapacidad moral del presidente de la república”, hace un profundo análisis concerniente a la incapacidad moral permanente en el Perú estudiando aspectos históricos muy interesantes, siendo que el objetivo del mismo es localizar y consignar las teorías más importantes, además, proponer aspectos que servirían para una correcta delimitación poniéndose del lado de ambas teorías, tanto de la incapacidad mental como la incapacidad referida a la moralidad pues las estudia de manera muy detallada. Como conclusiones principales, advierte que la incapacidad moral como denominación en varias constituciones objeto de estudio no tiene un precedente firme, pues estas se enfocan en las teorías de la inmoralidad e incluso delitos cometidos dentro de la función presidencial y también en el caso de incapacidad mental, teorías que el autor considera las más importantes y por último, el mismo considera que en cuanto a incapacidad moral se refiere, esta debe mantenerse netamente a conductas graves que no necesariamente se configuren como delitos o sean objeto de un juicio político (pp. 121-122).

Lescano (2019) En su Tesis titulada “Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad” tiene como objetivo principal analizar y determinar qué tipo de criterios debería utilizar el Congreso de la República para aplicar la figura de incapacidad moral, de igual modo, en los objetivos específicos utilizará doctrina referente a todo lo relacionado con los conceptos y roles del Poder Ejecutivo y su desarrollo en un Estado democrático para poder así dar una propuesta normativa de interpretación del artículo 113º numeral 2 de la Constitución y una adhesión de un nuevo inciso del Reglamento del Congreso (en este caso sería el 89-B) en el que se plasman criterios iniciales que pueden configurar una conducta impropia de un presidente en los que se tiene en cuenta tanto la veracidad del hecho como la razonabilidad de criterio por parte del Congreso para poder calificar si esa conducta puede configurarse bajo la causal de vacancia o no. Por último, en sus conclusiones considera un breve resumen de tanto lo establecido por las constituciones

anteriores y los criterios ya mencionados, y en sus recomendaciones hace énfasis en que la regulación de este artículo resulta muy importante para que en un futuro proceso de vacancia exista una figura fuerte que se apege tanto a la “razonabilidad y proporcionalidad” que pueda generar con certeza qué se considera como inmoral y qué no (pp. 17, 72-77).

Valdez (2019) En su Tesis titulada “La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano” consigna unas conclusiones bastante prolijas, pues considera que el Congreso puede decidir a su manera la adopción ya sea tanto de la inmoralidad como de la incapacidad mental. El autor considera cuatro aspectos que actualmente giran en torno a la incapacidad moral y su aplicación subsecuente: El primero se enfoca en el supuesto que exista una mayoría en el Congreso, en este caso cualquier valoración por más sensata que sea, solo basta que se consignen los votos suficientes para declarar una vacancia, el segundo supuesto ya no se propone eso, por el contrario, da la figura de valoración pertinente en el que verdaderamente se analice si una conducta puede aplicarse o no como una causal de incapacidad moral permanente, la tercera es un poco más compleja, pues el autor supone que debe delimitarse previamente el concepto de incapacidad moral permanente y esta debería acoplarse bajo una “moralidad natural” o una “moralidad positiva” para que cuando el Presidente cometa una conducta impropia de la investidura, se pueda delimitar conforme a lo que el Congreso le haya dado la interpretación pertinente y por último, la última postura se enfoca en la incapacidad mental permanente (pp. 85-86).

Hernández (2020) En su trabajo de investigación titulado “Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú” considera como conclusiones que la figura jurídica de vacancia se considera necesaria, pues podría generarse la existencia de alguna actitud que sea objeto de reproche poblacional, de igual modo, con esto se evitaría la comisión de “posibles excesos”, así mismo, el presidente al tener responsabilidades en el ámbito tanto constitucional, ético-político y jurídico, este debe actuar bajo lo establecido por la propia investidura, por lo tanto, la incapacidad moral permanente encajaría bajo este segundo punto,

pues esta figura tiene como propósito (como se mencionó líneas atrás) “evaluar la “idoneidad” de su conducta, a fin de constatar -por parte de los representantes del pueblo- su capacidad para gestionar la procura del bien de la comunidad” (pp. 47-49).

Arrunátegui (2020) En su tesis titulada “Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú” para lograr el Doctorado en Derecho consigna en sus conclusiones que este vacío interpretativo genera problemas en la gobernabilidad ya que lo que se quiere es precisamente contar con un control político eficiente al momento de valorar la acción inmoral en la cual el autor se encuentra de acuerdo de que se incluya al delito de corrupción como una de las causales de vacancia y en sus recomendaciones, busca mediante una propuesta, una Reforma Constitucional para que se cree la vacancia mediante voluntad popular, siendo el motivo base la corrupción de la mayoría de expresidentes, los cuales no generan un sentimiento de bienestar en la población, así mismo, invoca tanto a los partidos políticos como a las autoridades que se encuentran inmersas en la elecciones generales, en ser un poco más responsables y elijan candidatos que posean una valoración positiva y que realmente busquen la prosperidad del país para así ya no sumergir a esta en crisis políticas interminables en la que la población es la única afectada (pp. 33-36).

1.2.3. A nivel local

Rivas (2016) En su trabajo de tesis para optar por el grado de Bachiller titulado “El juicio y el antejuicio político como medios arbitrarios para la sanción de la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado Peruano”, este tiene como objetivos principales realizar un análisis sobre la estructura tanto del Juicio como el Antejuicio político, seguidamente, busca identificar la posible arbitrariedad establecida en estos mecanismos, siendo que para el autor como conclusiones considera que estos dos son utilizados de manera arbitraria, pues no establecen de forma concreta los delitos que deberían ser objeto de inicio de estos procedimientos (pp. 22-23), de igual modo, como recomendaciones el autor menciona que tanto el artículo 99º y 100º de la Constitución deberían ser eliminados para así crear un nuevo proceso en el

que ya no sean los congresistas los que decidan las acusaciones y responsabilidades constitucionales, sino que esto sea aplicado por parte de los Fiscales y Jueces Supremos y de igual manera, establecer qué tipo de delitos cometidos por parte de los altos funcionarios del gobierno sean susceptibles del nuevo antejuicio planteado en esta tesis como el de traición a la patria o los delitos flagrantes contra la administración Pública, por otro lado a cuanto juicio político se refiere, si bien el autor acepta que el Congreso sea el director del procedimiento, este debe mantenerse bajo un coliderazgo con el Juez de la Corte Suprema (pp. 365-368).

Jiménez (2020) En su tesis titulada: “La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político” establece como conclusiones el haber hecho un análisis al artículo referido sobre la incapacidad moral, siendo que el autor considera que además de analizarse la incapacidad bajo el término mental, debe considerarse una unificación de criterios tanto del artículo 113º como del 117º de la Constitución, debido a que ambas figuras tienen disposiciones que generarían la vacancia del presidente y de igual manera reformarse el artículo 89-A del Reglamento del Congreso para que otorgue más seguridad al momento de solicitar una vacancia, pues el autor no se encuentra de acuerdo con el número de congresistas que puede tanto iniciar el proceso como el de otorgar la vacancia (p. 103).

Jara (2020) En su tesis titulada “El Reglamento del Congreso y la valoración de la incapacidad moral contemplada en el artículo 113º de la Constitución” precisa como objetivo principal buscar criterios cerrados para que estos sean aplicados en la causal de vacancia por incapacidad moral permanente (p. 20), de igual modo en sus conclusiones, el autor considera que la utilización de la filosofía es muy importante en su estudio para darle un posible alcance al término “moral”, además, estudia el modelo presidencialista en el Perú y su relación en cuanto a la vacancia a la cual según el autor, es difícil darle un sentido concreto; por último en las recomendaciones menciona que debe existir la exclusión del término “moral” del artículo 113º inciso 2, pues considera que no existe interpretación alguna

para poder otorgársela, de igual modo, examina que el término antes referido constituye en una amplitud de aspectos que puede que a la larga no se utilicen correctamente, generando así tanto crisis políticas como debilitamiento de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo (pp. 20, 89-91).

1.3. Abordaje teórico

En este punto se mencionará todo lo referente al concepto, componentes y posibles limitaciones de las dos teorías principales que se perfilan a ser debatidas en algún momento (pues estas fueron las que se desarrollaron a lo largo de la historia y quiérase o no se deberá decidir por alguna de ellas o incluso se adaptarían las dos si fuera el caso) e incluso, se discutirá brevemente sobre la teoría derogativa del término “moral”, pues también se ha presentado como una alternativa diferente para lograr mantener una posible cuestión de orden y así mejorar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, sin embargo, se debe acotar esta última no ha sido tomada como referencia y por lo general deja de ser tomada en cuenta.

1.3.1. Conceptos básicos

1.3.1.1. Vacancia

(Cabanellas, 2006, citado en Vega, 2018) define la vacancia como el “empleo o cargo que se encuentra sin proveer”, por otro lado, la Enciclopedia Jurídica (2020) complementando tal definición consigna que la vacancia se constituye como el “tiempo durante el cual queda sin titular una función”.

En efecto, si de vacancia presidencial se habla, la definición que se puede dar de esta palabra, se configuraría como la interrupción del período de gobierno, pues la persona que posee en ese momento el cargo de presidente deja de serlo debido a un aspecto que por la naturaleza de los hechos impide que pueda continuar en el mando, generándose así el vacío del mismo.

Aplicado ese contexto a la realidad peruana, el artículo 113° de la Constitución Política del Perú establece cinco causales para aplicarse la vacancia del presidente de la república, pero, si en algún momento se produjera alguna de ellas y en especial la establecida en el inciso segundo, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 89°-A del Reglamento del Congreso en donde se dan las prerrogativas para la efectividad de la vacancia por incapacidad moral permanente y así, al terminar dicho procedimiento –y vacado el presidente- se pueda realizar el proceso de sucesión constitucional establecido en el artículo 115° de la Constitución Política del Perú.

1.3.1.2. Incapacidad

El Diccionario de la Real Academia Española (s.f.) define el término incapacidad en su numeral 5° como la “carencia de aptitud legal para ejecutar válidamente determinados actos, o para ejercer determinados cargos públicos.”

Este término es muy susceptible de entendimiento a primera lectura, pues al tomarse este mismo como referencia para el artículo e inciso estudiado se habría de inferir que en el caso de una justificación de una futura vacancia del presidente, esta devendría por la falta de capacidad para continuar en el cargo por el resto de tiempo presidencial que le falta cumplir.

Siguiendo la misma línea, el Diccionario Jurídico de Cabanellas (s.f.) describe a la incapacidad como la “falta de dotes de gobierno o mando” (p. 159); este significado además de ser concreto, delimita la acción bajo el concepto de liderazgo, pues si es encausado en el ámbito estudiado, si bien lo que se busca es vacar al presidente, esta consecuencia se produjo precisamente por la carencia de algún aspecto del presidente como persona, ya sea interno o externo al mismo que lo excluye de continuar bajo el cargo encomendado por la población.

Si bien en los casos anteriores se hace énfasis en el carácter legal y estos se basan en cuanto al desempeño en una función, también debe señalarse el concepto dado en la Directiva Sanitaria N° 003 –

MINSA/DGSP-V.01 (2006, p. 9) en la que se desarrolla en el glosario de términos la definición dada por incapacidad, la cual se menciona como:

La ausencia de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el individuo, de causa laboral o general demostrable por técnicas adecuadas y evidenciables desde el punto de vista clínico. [...]. Puede ser valorada en el tiempo y severidad.

De este pequeño concepto puede desglosarse el aspecto clínico por el cual se califica la incapacidad, pues en este al igual que en las definiciones anteriores, se califica la imposibilidad de realizar actuaciones que pueden ser habituales o cotidianas para el individuo, siendo que aquí se desglosan dos características que determinan la naturaleza de esta: la valoración en el tiempo y la severidad de la incapacidad, pues aquí, se separan tanto la incapacidad temporal como la permanente, esta última se constituirá objeto de estudio, pues como el inciso constitucional lo menciona, se requiere como factor obligatorio que esta incapacidad resulte ser de carácter permanente y no solamente afecte su capacidad de continuidad en el período presidencial faltante, sino que esta durará incluso por el resto de su vida.

Habiéndose desarrollado los significados anteriores, esto constituye solo el inicio de la posible justificación, pues el inciso 2 del artículo 113^o menciona otros dos términos muy importantes que definitivamente son motivo de estudio ya que complementan a este primer significado y le permite amoldar el concepto según el contexto acontecido, siendo que la palabra moral es la que genera cierta incertidumbre tanto por su nacimiento como significado y su utilización a posteriori.

1.3.1.3. Moral

Es increíble cómo el significado de una simple palabra generaría un debate muy vehemente y controversial que hasta el día de hoy no tiene cuándo terminar y por supuesto, aún sigue abierto para la interpretación del Congreso, el cual como se hace mención puntos atrás,

este puede utilizarlo como crea conveniente apelando en este caso más al aspecto político que la existencia de un problema real en sí, lo que supone un verdadero problema a la gobernabilidad en el país a largo plazo.

El Diccionario de la Real Academia Española (s.f.) define el término moral en sus diversos significados -nueve con exactitud-, se hace mención de diversas definiciones como en el numeral 1 que menciona todo lo “relativo a las acciones de las personas” y su “relación con el bien o el mal” tanto en su vida personal como de forma “colectiva”. Por otro lado en el numeral 6 hace mención a la “contraposición a lo físico” dando a entender su concepción bajo el término mental.

El primer numeral indicado anteriormente establece el significado que se le da actualmente por parte del Congreso el cual precisamente se configura como lo fue con el expresidente Alberto Fujimori, pues desde este caso de vacancia se le empezó a asociar al concepto de indignidad. Al respecto, el Congreso de la República del Perú en el Diario de Debates (2000), el Congresista Marcial Ayaipoma Alvarado del partido político “Perú Posible” en su discurso incluido en el debate para la declaración de la permanente incapacidad moral del expresidente ya mencionado, hace mención que el mismo habría cometido un “acto indigno (...) por el hecho de renunciar sin dar la cara a su pueblo”.

Siguiendo la línea anterior y bajo el significado actual que ha utilizado el Poder Legislativo en estos últimos procesos de vacancia, se ha buscado desarrollar el término moral del inciso 2 del artículo 113º, en este caso al relacionarlo bajo el ámbito de la dignidad se debe tener en cuenta que esta se debe aplicar enteramente en el ámbito presidencial, pero esta “dignidad presidencial” va acorde con el comportamiento de la persona tanto de manera individual como colectiva.

El primer párrafo del artículo 110º de la Constitución establece que “El Presidente de la República es el Jefe de Estado y personifica a la Nación” este texto a pesar de ser entendible a simple lectura, delimita un perfil amplio que ya debería tener un presidente, pues cuando se hace

mención de que esta persona es el Jefe de Estado, entiéndase que este ocupará el cargo más alto que puede existir en una república constituida, por lo que se necesita de por sí tener fuertes conocimientos generales y lógicamente una experiencia laboral acorde con la exigencia del cargo pues es un puesto de confianza popular que involucra de primera mano la toma de decisiones en diversos ámbitos de interés nacional; por otro lado, personificar a la Nación se encuentra ligado al reconocimiento y actuación tanto dentro como fuera de la misma, pues todas las acciones que tome el presidente tanto internas como externas generarán una repercusión en toda la ciudadanía y no solo eso, provocarán las reacciones de otros mandatarios de la comunidad internacional. En resumen, la figura retórica de personificación se relaciona en este aspecto como una figura abstracta en el que toda una nación se encarna en una sola persona, siendo que esta se debe acoplar bajo un perfil de responsabilidad, sagacidad, pertinacia, templanza, entre otras cualidades y/o actitudes, ahora, ¿Cuál sería la razón de la existencia de este perfil? Precisamente este es el punto más importante a destacar, pues aquí la moral jugaría un papel importante ya que todo depende de la capacidad de distinción del bien y el mal que tenga la persona para que sea exteriorizada y se genere un comportamiento que se ajuste al ámbito democrático y social y lógicamente no se cometan excesos que afecten incluso a la propia Constitución y las leyes complementarias, provocando así la iniciación de las responsabilidades constitucionales y/o la iniciación de un proceso de vacancia, depende de la situación acaecida.

1.3.1.4. Permanente

Este se constituye como el término complementario y debatido pues el mismo da la referencia de que esta incapacidad se prolongue con el paso del tiempo, incluso, el propio significado establecido en el numeral 2 del Diccionario de la Real Academia Española (s.f.) lo define como el adjetivo que no posee “limitación de tiempo”. En otras palabras, vale la pena señalar que si se refiere a la incapacidad mental en sí, esta perdurará toda la vida de la persona y ya no es posible la existencia de

un posible retorno en cuanto a la incapacidad referente, pues precisamente la misma generará el impedimento de la ejecución de los actos que este mantiene como presidente de la república durante los años que le falten para terminar su período presidencial, en cambio, al interpretarlo de la forma como se le dio bajo el caso de indignidad el propio término carecería de sentido e incluso podría considerarse prescindible, pensamiento que no sería correcto.

La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 2° establece que esta:

Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con distintas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

En efecto, el uso del término “permanente” es utilizado en la definición existente en esta ley como un complemento semántico para describir aquella limitación o limitaciones que trascienden en el tiempo y como consecuencia le impiden –a la persona- ejercer sus derechos en igualdad de condiciones -como lo dice el mismo inciso- debido a evidentes razones.

Así mismo, la Directiva Sanitaria N° 003 – MINS/DGSP-V.01 (2006) utiliza el término “permanente” como complemento del concepto de “incapacidad” para describirlo como una característica de esta última, siendo que la describe como aquella “[...] enfermedad, daño o secuela grave y progresiva, irreversible sin posibilidad de recuperación ni clínica ni laboral” (p. 20).

1.3.2. Concepción histórica del término “incapacidad moral”

El Dr. Leysser León-Hilario (2020) presentó una noción jurídica como *amicus curiae* en el Expediente 00002-2020-CC en el cual el mencionado autor en su conclusión N° 17 delimita la incapacidad moral permanente

mencionando que esta nace directamente del Derecho Francés bajo el término “incapacité morale” el cual fue acoplado en el derecho de familia de aquel país, concretamente, era una causal de nulidad de matrimonio el cual podía aplicarse en caso la incapacidad mental aconteciera después del matrimonio y afecte a cualquiera de los dos cónyuges (p. 8).

Complementando lo mencionado por el Dr. León-Hilario, la Abogada Yelena Meza (2020) consigna que la palabra “moral” o “*morale*” -en francés- posee dos significados, uno ligado al aspecto jurídico y el otro al aspecto cotidiano; si bien este último –el cotidiano- se encuentra emparentado a la conducta de la persona, por otro lado, el significado jurídico se desglosa en dos conceptos diferentes los cuales forman en sí mismos significados totalmente diferentes: 1) “*Incapacité physique ou morale*” y 2) “*personne physique et personne morale*”. Se explica por parte de la autora que estos dos conceptos conllevan al significado de incapacidad física o mental en cuanto al primer concepto, mientras que el segundo hace referencia a las personas físicas (o naturales) y a las personas morales (o jurídicas como lo establece la legislación peruana).

Como se sabe, Francia fue uno de los focos que inspiraron diversos reglamentos y Códigos en todo el mundo y el Perú no fue ajeno a esto, sin embargo, antes de la propia existencia del país como república, la Constitución de Cádiz en el año 1812 acopló en el inciso primero del artículo 25º la suspensión de derechos por “interdicción judicial por incapacidad física o moral” y claro, esto fue acoplado bajo el significado de incapacidad mental al igual que en el derecho francés.

Sosteniendo lo dicho en el párrafo predecesor, Moreno (2013) en su libro “Criminología”, hace un comentario importante que debe ser objeto de análisis, pues este consigna que “[...] la locura no era considerada una enfermedad sino un problema moral –el extremo de la depravación humana- o espiritual -casos de maldición o posesión demoniaca-” (p.84). Lo anteriormente citado da a inferir que precisamente las enfermedades mentales eran estrictamente ligadas en aquel entonces a la moral y el comportamiento frente a la sociedad, pues como se sabe, en épocas donde

la población era estrictamente conservadora debido a la influencia religiosa, la desinhibición de una persona bajo alguna enfermedad no era catalogada como tal, por el contrario, se le tomaba bajo la actuación ya sea de una posesión demoníaca –tal y como lo describe la cita- o como mero acto de rebeldía a las costumbres de aquellas épocas, lo que precisamente le daba el estatus de inmoral.

Así pues, como se ha podido leer, la incapacidad moral en sus inicios nació bajo la complementación de la incapacidad física, generando así que diversas legislaciones aceptaran dicha interpretación incluyéndolas en códigos y constituciones que hasta el día de hoy poseen cierta influencia de este modelo lo cual será visto en puntos posteriores, de igual modo, se observa que en épocas referidas a una sociedad conservadora (siglos XVI, XVII y XVIII aproximadamente), las enfermedades mentales no eran estudiadas a fondo, más por el contrario, eran asociadas directamente con actos inmorales, pues estas generaban conductas en el individuo que se consideraban prohibidas y provocaban cierto rechazo o temor en las sociedades en aquel entonces.

1.3.3. La incapacidad moral permanente en las constituciones peruanas

A continuación se mencionará de manera general la tipificación de la figura de la incapacidad moral permanente a lo largo de todas las constituciones que ha tenido el Perú en su historia republicana.

1.3.3.1. Constitución Política de 1823

El Perú de aquel entonces se empezaba a constituir como una república naciente, en tanto en esta Constitución, el artículo 76º establecía la destitución presidencial, aunque esta figura se consignó sin ninguna característica complementaria.

El concepto objeto de estudio aparece solo en la figura de suspensión del ejercicio de la ciudadanía bajo el sentido de “ineptitud física o moral” (artículo 25º inciso primero) inspirado claramente en la Constitución de Cádiz de 1812.

1.3.3.2. Constitución Política de 1826

La llamada “Constitución Vitalicia” no contempla aspecto alguno sobre la figura de vacancia, por el contrario, se le otorgan poderes amplísimos al llamado “Presidente Vitalicio” que se supone sería Simón Bolívar y solo se contemplan las sucesiones por renuncia, muerte, enfermedad o ausencia del mandatario (artículo 81º).

1.3.3.3. Constitución Política de 1828

En la presente Constitución, el concepto de “imposibilidad física o moral” empieza a aplicarse formalmente como una causal de reemplazo del Presidente de la República (Artículo 83º).

1.3.3.4. Constitución Política de 1834

Con esta Constitución se empezó a aplicar ya como una causal de vacancia pero en este caso, se le añadió el rasgo de “perpetua imposibilidad física”, aquí no se menciona al término “moral” (artículo 80º).

1.3.3.5. Constitución Política de 1839

El artículo 81º de la Constitución de ese año admite la vacancia “de derecho” por “perpetua imposibilidad física o moral”. Puede decirse que esta es la constitución que incluye por primera vez la figura completa, pues admite tanto el término físico y el término moral, siendo complementado por el rasgo de “perpetua”, término que cambiará con el paso del tiempo.

1.3.3.6. Constitución Política de 1856

Esta Constitución al igual que la anterior contiene causales de hecho y de derecho en cuanto a vacancia se refiere, sin embargo, aquí se elimina el rasgo de “perpetua” -prescindiéndose de ella- y se consigna por primera vez el término de “incapacidad”, siendo esta “moral o física” (Artículo 83º, vacancia de derecho, inciso 2).

1.3.3.7. Constitución Política de 1860

Las causales de vacancia disminuyeron en esta Constitución, siendo que aquí se vuelve a otorgar el rasgo de “perpetua” a la “incapacidad física o moral” (Artículo 88º inciso 1).

1.3.3.8. Constitución Política de 1867

Se vuelven a aumentar las causales de vacancia dividiéndolas en vacancias de hecho y de derecho, siendo que en el artículo 80º numeral 2 se consigna la vacancia por “incapacidad moral o física”, se omite la inclusión del término “permanente” o “perpetuo”.

1.3.3.9. Constitución Política de 1920

El primer numeral del artículo 115º de esta Constitución establecía el concepto de “permanente incapacidad física o moral del Presidente declarada por el Congreso”.

1.3.3.10. Constitución Política de 1933

Al igual que la Constitución de 1920, este término en su artículo 144º numeral 1 establece la “permanente incapacidad física o moral del Presidente declarada por el Congreso”.

1.3.3.11. Constitución Política de 1979

Esta Constitución le hace una pequeña modificación al artículo, pues aquí se muestra como “incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso” (artículo 206º inciso 1).

1.3.3.12. Constitución Política de 1993

Por último, la Constitución de 1993 es la normativa actual que adopta lo establecido en la Constitución de 1933. Se tiene que acotar que este concepto se encuentra establecido en el artículo 113º inciso 2.

1.3.4. Teorías debatidas en el Perú

1.3.4.1. Teoría de la incapacidad mental

Esta teoría fue la primigenia con la que se creó el inciso, pues se indica que el término “moral” va ligado al aspecto mental y se regula bajo el motivo de que la incapacidad sea permanente, lo que impediría que el presidente de turno pueda ejercer sus funciones como tal los años restantes de su gobierno al desarrollar una enfermedad que provoque esto último.

En defensa de esta teoría se encuentra al Dr. León-Hilario (2020) el cual hace mención de una manera muy didáctica las concepciones del término “incapacidad moral”, ligándola en sus conclusiones a enfermedades como el Alzheimer o la esquizofrenia y en el caso de “incapacidad física” a la esclerosis múltiple, que precisamente se configuran en carácter permanente y “[desgastan] gravemente las facultades de la persona para exteriorizar su voluntad”, desligándola así de la concepción de indignidad la cual se ha vuelto muy popular en estos inicios de siglo.

De igual manera, el exmagistrado Eloy Espinosa-Saldaña (2020) defiende esta teoría en su voto singular por el “Caso de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral” donde expuso un análisis devenido en lo histórico del porqué se debería tener en cuenta la interpretación del concepto de incapacidad “mental” tomando en cuenta (además de aspectos históricos) opiniones importantes generados en los debates de varios Congresos Constituyentes.

1.3.4.2. Teoría de la inmoralidad

Esta teoría se interpretó bajo una mutación producida en el gobierno de Alberto Fujimori, pues al no haber una aceptación de renuncia por parte del Congreso, se decidió vacar al mencionado bajo el concepto de indignidad e inmoralidad debido a todos los actos cometidos durante el régimen, siendo el punto detonante la difusión de los famosos “Vladvideos” y la posterior renuncia por fax. Posteriormente en el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski se pensó implementar esta causal dos veces para vacar al expresidente, sin embargo, este renunció antes de que se tomara alguna decisión en el segundo proceso de vacancia; por último, en el gobierno de Martín Vizcarra se volvió a aplicar esta causal bajo la argumentación de una supuesta corrupción cuando este era Gobernador Regional de la región Moquegua y “la gota que derramó el vaso” fue el famoso caso de “Richard Swing”. Desde estos casos, esta teoría ha empezado a tomar mucha fuerza en la actualidad.

Uno de los defensores de esta teoría que se ha de mencionar es al Doctor Domingo García Belaunde (2019), quien en un video muy corto y bastante explicativo define a la incapacidad moral como una conducta que pueda ser deplorable e inaceptable relacionada no necesariamente a delitos, sino a comportamientos o actuaciones que no pueden ser aceptadas al Presidente de la República debido al cargo de su investidura, siendo que como ejemplo menciona al expresidente Alberto Fujimori el cual el constitucionalista menciona que fue el único vacado por esta causal aplicando los aspectos mencionados por él anteriormente e ignorando así los dos procesos anteriores como lo fueron José de la Riva Agüero y Guillermo Billinghurst, quienes si bien se encontraron en un cuasi proceso de vacancia bajo un problema muy diferente, pues estos dos casos tenían como punto de fondo aspectos políticos y la pugna terrible entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, la causal fue prácticamente la misma aunque en el caso del primero como se ha mencionado anteriormente, se utilizó el concepto de exoneración y no una vacancia exactamente al no existir la figura legal establecida en la Constitución de aquel entonces, la de 1823.

Complementario a esto, el Dr. César Nakazaki (2017) es más técnico y precisa que la incapacidad moral si bien puede ser tratada bajo el lema de la inmoralidad, esta debe probarse y no aplicarse bajo presunciones inciertas, pues esto pone en peligro el equilibrio de poderes y justamente al existir cierto rencor político esta causal puede ser desnaturalizada. Se debe tener en cuenta que el momento en el cual se publicó la presente explicación por parte del abogado fue en el caso del primer proceso de vacancia del expresidente Pedro Pablo Kuczynski, lo cual dio inicio a la crisis política existente hasta la actualidad debido a los escándalos producidos por culpa de la empresa Odebrecht.

1.3.4.3. Teoría de la eliminación de la incapacidad moral

Esta teoría fue planteada de manera reciente mediante el Proyecto de Ley N° 4185/2018-PE, el cual fue presentado por el expresidente Martín Vizcarra (2019), quien en el primero de los doce proyectos de reforma

presentados, se consignó la eliminación de la vacancia por incapacidad moral, siendo que la norma reformada establecía el caso de vacancia solo por “permanente incapacidad física” con el motivo de que esta causal se ha desviado de su objetivo por cuestiones meramente políticas y al solo existir las acusaciones establecidas en el artículo 117º de la Constitución durante el mandato presidencial, según el proyecto, el Congreso precisamente se escuda en esta causal para poder lograr el objetivo esperado: vacar al presidente de turno.

Si bien esta teoría es reciente, lo correcto actualmente no sería su desestimación a tal punto de eliminarla de la Constitución vigente, pues el artículo necesita una correcta delimitación, siendo que esta no deba afectar ni ser invocada constantemente ante cualquier problema o confrontación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo como se ha podido ver a lo largo de estos últimos períodos. Si bien se entiende el trasfondo de esta teoría, se debe considerar también que es un inciso muy importante, que al ser analizado e interpretado correctamente, pondría fin al debate constante y las amenazas dadas por parte del Legislativo al Ejecutivo, pues existirían interpretaciones cerradas que produzcan una futura vacancia.

1.3.5. Proyectos de Ley

A continuación, se habrán de consignar cuatro proyectos de ley que se intentaron implementar para la Reforma Constitucional del inciso 2 del artículo 113º, siendo que en estas se acepta la inclusión tanto de la incapacidad –física- o mental y la inclusión de la incapacidad moral. Se hace énfasis en que estos proyectos fueron presentados entre los períodos 2020 y 2021, períodos muy turbulentos en los que aún persisten severos enfrentamientos entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo que anteriormente desembocaron en años anteriores en la posterior vacancia del expresidente Martín Vizcarra y debido a tales contiendas entre poderes, se buscó de cierta forma darle una delimitación a lo que significa el concepto de incapacidad moral permanente.

1.3.5.1. Proyecto de Ley N° 6749/2020-CR

Este proyecto fue presentado por el excongresista Jorge Vásquez Becerra del partido político “Acción Popular”, el cual, buscaba la implementación de una causal aunada a la incapacidad moral y física añadiendo el concepto “psíquico” el cual debía ser examinado por una comisión designada por el Congreso y posteriormente comprobada por una junta de médicos –no se menciona cuántos- para poder certificar precisamente el problema permanente del presidente de turno conjuntamente con otros aspectos procedimentales (pp. 1-2).

En la exposición de motivos se explica que al existir una falta de criterios concretos se necesita crear un artículo que defina totalmente todos los parámetros ligados a la vacancia del presidente, siendo que en el aspecto moral no se establecen correctamente las actuaciones que se configurarían como incapacidad, por el contrario, solo se menciona a las acciones éticas en general, provocando así el mismo problema de delimitación.

En cuanto a la delimitación psíquica, el autor hace mención brevemente de varios trastornos mentales que sí configurarían bajo el aspecto de incapacidad mental motivo de la presente tesis, pues estos en su mayoría se comportan bajo un ámbito permanente que degeneran las capacidades motrices, produciendo así que la propia persona pierda habilidades básicas como el movimiento, la respiración o incluso las funciones del habla se dificultan con el paso del tiempo; esto, si se complementa a las funciones presidenciales que son a tiempo completo y requieren un gran desgaste físico y mental, ciertamente se tornarían dificultosas de realizar, pues se requieren de tratamientos intensivos para poder sobrellevar la enfermedad y también influye mucho el ambiente el cual debe ser el propicio para la pronta rehabilitación de la persona, algo que para el cargo de presidente se tornaría muy difícil y por eso mismo es que se busca reformar tal aspecto pues el inciso actual no genera ninguna garantía de delimitación concreta y se subsume a lo que el Congreso estime conveniente. (pp. 4-7).

1.3.5.2. Proyecto de Ley N° 7418/2020-CR

El Proyecto fue presentado por la excongresista Julia Ayquipa Torres del partido político "FREPPAP" en el cual se considera la modificación del término "moral" a "mental", y la adición de un artículo señalando la conducta incompatible con la dignidad del cargo, siendo que esta primera -la incapacidad mental- sería declarada por el congreso previo dictamen, aunque no se especifica el procedimiento. Por otro lado, para sustentar su posición se hace referencia al "impeachment" o el juicio político, seguidamente, se hace un recuento de la evolución del término en las distintas constituciones peruanas para así analizar el último proceso de vacancia del expresidente Martín Vizcarra. Por último, se hace el análisis de las teorías de la incapacidad moral ligada a la ética y la incapacidad moral ligado al aspecto mental, consignando la amplia diferencia que las separa de un consenso unitario, en la primera teoría se mencionan a diversos autores conjuntamente con un diario de debates de una Asamblea Constituyente y por otro lado se menciona a la Comisión de estudio de las Bases de la Reforma Constitucional en la que se buscaba cambiar el artículo bajo el término de incapacidad mental (pp. 2-29).

En consecuencia, este proyecto busca unir a las dos teorías pero establecerlas en diferentes artículos, sin embargo, no se hace mención al tipo de conductas que puedan encajar bajo este motivo, siendo que nuevamente se le deja este trabajo al congreso vigente, generando así el círculo vicioso por el cual existe este debate, pues no se consigna qué clase de conductas puedan ser compatibles o contrarias al cargo de presidente, pues si un congreso considera que ser un ebrio consuetudinario podría generar la figura de incapacidad moral, para otro congreso puede que no, si el presidente acude a una fiesta familiar puede que también sea objeto de esta causal, pero al igual que el caso anterior, el congreso puede calificarlo como algo natural no apto para un proceso de vacancia, por lo tanto, sería conveniente que se establezcan qué criterios o qué conductas como base puedan configurarse bajo la figura de incapacidad moral como por ejemplo: Huir del país, golpear a un ciudadano, tener una actitud pésima con jefes de estado extranjeros

disminuyendo relaciones diplomáticas solo por mero capricho, actuar bajo las luces de su partido político demostrando la falta de liderazgo o designar personas no aptas para altos cargos en el gobierno; si bien lo descrito anteriormente responden como posibles ejemplos de conductas concretas por las cuales podría darse el proceso de vacancia, el contenido del proyecto de ley no consigna qué puede definirse bajo ese motivo.

1.3.5.3. Proyecto de Ley N° 7503/2020-CR

Este Proyecto de Ley fue presentado por el excongresista Anthony Novoa Cruzado del partido político “Acción Popular” el cual en su reforma planteaba la adopción del término “incapacidad mental o física” en reemplazo del término “moral” y además se buscaba agregar un nuevo inciso relacionado al aspecto de “falta de solvencia e idoneidad moral y ética” para el desarrollo del cargo presidencial.

La exposición de motivos se remonta en su inicio al ámbito histórico en el cual estuvo establecida la incapacidad moral en las constituciones que ha tenido el Perú, por otro lado, analiza el concepto dado por el ex Magistrado Víctor García Toma en los que considera que no es un término delimitado en sí, siendo que para fundamentar su posición hace mención de la Ley General de la Persona con Discapacidad, la cual en su definición se consideran a las deficiencias físicas, mentales e intelectuales que poseen características permanentes, siendo que este concepto se ajusta totalmente al inciso 2 del artículo 113º, por otro lado, el mismo autor del presente proyecto consigna que el cargo de Presidente, debe contar con “capacidad jurídica y (...) de ejercicio, a fin de permitirle la toma de decisiones que conduzcan a una correcta administración y gestión del cargo encomendado” (pp. 4-11).

De lo desglosado se puede percibir una cierta claridad en la interpretación, pues si bien es cierto y tal como se menciona en el análisis de este y del proyecto anterior, para asumir y ejercer el cargo de presidente durante cinco años se requiere una atención a tiempo completo pues se realizarán viajes al interior o exterior del país, se tiene que dirigir la política del gobierno, se debe tener iniciativa legislativa, debe atender reuniones

de cualquier tipo, en caso de guerra debe comandar las Fuerzas Armadas, debe rendir cuentas de los sucesos acontecidos tanto positivos como negativos del país lo cual fue acreditado cuando empezó y se llegó a desarrollar la pandemia en nuestro país, entre otras cosas, lo cual genera que este debe encontrarse en sus óptimas capacidades físicas y mentales, algo que sería complicado si el presidente tuviera una incapacidad mental de carácter permanente, de igual modo en cuanto a la falta de solvencia moral, el autor menciona de manera más concreta que las actuaciones que entrarían bajo este supuesto se enmarquen en todo lo referente al ámbito institucional, siendo que la vida personal del presidente no entraría a objeto de debate.

1.3.5.4. Proyecto de Ley N° 95/2021-CR

Este Proyecto ha sido presentado por el actual congresista de la república George Málaga Trillo del partido político “Somos Perú-Partido Morado” (actualmente No Agrupado), en el cual plantea hacer una reforma de 4 artículos de la Constitución, en el que se encuentra también incluido el artículo 133°, en el sentido de que se adopte el término “mental” reemplazando así al término “moral, complementando que esta futura incapacidad sea comprobada por una junta médica independiente y sin conflictos de interés, siendo que al ser aprobada se declarará por no menos de los dos tercios del número legal de congresistas.

De lo anteriormente mencionado, en la exposición de motivos se tiene como punto principal la crisis política que arrecia el país durante este último tiempo, siendo que además se llega a la conclusión de que existen interpretaciones varias por las cuales no queda muy claro la correcta interpretación del artículo, de igual modo citando a diversos autores, para el congresista este inciso rompe con el paradigma lineal que tienen los incisos complementarios a este artículo, pues se relatan hechos concretos que no merecen mayor explicación de la que se encuentra delimitada en la Constitución, por otro lado, esta al ser invocada frecuentemente pone en jaque la estabilidad política y bajo cualquier interpretación puede ser utilizada para vacar al presidente de la república cuando realmente lo que

debe existir fundamentalmente es una verdadera justificación del porqué utilizar la vacancia (pp. 8-10).

Partiendo de ese primer punto, el proyecto de ley no tendría claridad al no expresar a qué se refiere con que los médicos no tengan “conflictos de interés” ya sea a favor o en contra del presidente; esto puede considerarse algo implícito, pues de por sí estos deberían actuar con la profesionalidad del caso, por consiguiente no sería necesario establecer un planteamiento a ese aspecto, y como segundo y último punto, no existe ahondamiento acerca de lo que quiere decir “junta médica independiente”, pues no se establece quién convocaría tal junta, si el mismo Congreso, el Consejo de Ministros con el Ministro de Salud a la cabeza o se le daría esa facultad a una institución autónoma como lo es el Colegio Médico del Perú para la realización de esta tarea, por lo tanto, si bien se podría plantear el cambio de términos, el procedimiento para la realización del mismo carece de una interpretación concreta.

1.3.5.5. Proyecto de Ley N° 421/2021-CR

La presentación de este proyecto tiene como autor al actual congresista del período 2021-2026 Edgar Reymundo Mercado del partido político “Cambio Democrático - Juntos por el Perú” quien busca desarrollar el concepto de incapacidad moral bajo el ámbito mental, siendo que este busca mantener el término “moral” pero lo que hace es desarrollar tal concepto hacia el establecido actualmente, es decir, sin modificar ninguna palabra del actual inciso pero cambiando el sentido de la misma, así mismo para aplicar rigurosidad a la norma, considera viable que los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso para el proceso de vacancia por incapacidad moral bajo su criterio, sea debatido en el Congreso.

En cuanto a la exposición de motivos se refiere, este plantea una regresión a las constituciones anteriores y de igual modo, considera apropiado la inclusión de la teoría de la incapacidad mental para la obtención de un equilibrio de poderes.

Ciertamente el proyecto de ley se enfocó en darle el planteamiento objetivo que amerita, no se explayó demasiado en detalles pues consideró

que la concretización del concepto resultaría pertinente para la solución de la problemática expuesta.

1.3.5.6. Proyecto de Ley N° 841/2021-CR

Este proyecto fue presentado por el congresista Enrique Wong del partido político “Podemos Perú”, quien fue muy extenso en cuanto a la inclusión de diversos caracteres que declararían la incapacidad moral de un presidente, siendo que estos van desde delitos como la violencia familiar y a terceros, la toxicomanía y las conductas altamente reprochables, así mismo, establece un procedimiento en el que el Congreso forma parte para la posterior aplicación de esta causal, siendo que para el caso de incapacidad física, se hará la necesidad de incluir un informe médico, siguiendo este el procedimiento que el de la causal de incapacidad moral.

Su exposición de motivos se funda en un análisis de la crisis política actual y anterior, siendo que hace referencia a diversos aspectos en los que un presidente ha cometido a lo largo del tiempo y claro, se busca darle solidez jurídica mediante la generación de procedimientos acorde con la potestad congresal de la declaración de vacancia bajo esta causal.

A diferencia de los anteriores proyectos, este supone uno muy interesante, pues busca englobar los aspectos éticos y jurídicos en los que podría enmarcarse la incapacidad moral, siendo que incluso se le da un enfoque procedimental para la aplicación del mismo ante una situación de tal envergadura y claro, el objetivo es buscar disminuir las crisis políticas actuales y futuras mediante el mejoramiento entre las relaciones Presidente-Congreso.

1.3.6. Presidentes vacados en la historia del Perú

1.3.6.1. José Mariano de la Riva-Agüero y Sánchez-Boquete

Se ha dicho mucho con respecto a la vacancia del primer presidente, al contrario de lo que se piensa, este no fue vacado (pues no existía la figura legal en esa constitución) pues como se menciona en la Ley

publicada en aquel entonces, se le exoneró de la presidencia debido a problemas muy graves con el Poder Legislativo teniendo como justificación el posible fin de la independencia del Perú. Si bien no existió la figura de vacancia como tal esta podría interpretarse como un antecedente de la misma, pues encaja en el significado dado anteriormente ligado al vacío del cargo.

Basadre (2000) comenta que el 18 de junio de 1823 José de la Riva-Agüero intentó disolver el congreso, actuación que no generó efecto jurídico ni político alguno y los parlamentarios continuaron en su cargo; el día 19, el Congreso de esa época crea un poder militar abriendo paso al general Antonio José de Sucre para que él mismo ostente este mando, provocando así que posteriormente este poder le sea otorgado a Simón Bolívar cuando arribase al Perú y al final el Congreso (1823) expidió un decreto que fue publicado el 23 de junio de 1823 en la que se le cesa de sus funciones –a Riva-Agüero- “en los puntos que sirven de teatro a la guerra” en otras palabras, se le despojó del poder militar y al día siguiente se le exoneró del gobierno de manera total con la justificación de “tomar las medidas necesarias para conservar la unión y (...) salvar la patria y afianzar su libertad” (pp. 18-20).

1.3.6.2. Guillermo Enrique Billinghurst Angulo

El propio Jorge Basadre califica el conflicto Billinghurst - Congreso como una de las peores relaciones entre poderes equiparándose solamente con el conflicto entre José de la Riva-Agüero y el congreso de 1823.

Se debe recordar que el conflicto fue meramente político al igual que en el caso anterior, pues existía una oposición fuerte en el Poder Legislativo que no permitía que el Ejecutivo pueda ejercer su mandato de forma ordenada, tal oposición se encontraba protegida por el Ejército, la cual generaba una disparidad entre poderes y en consecuencia generó que Billinghurst considerara cerrar el congreso, bajo ese contexto, existió una conspiración en la que se decidió vacar al presidente por incapacidad moral y este al enterarse de tal situación decidió tomar represalias antes

de producirse la vacancia, dándose como consecuencia el pronunciamiento por parte del ejército en apoyo al Congreso y la posterior redacción de la dimisión del cargo de presidente por parte de Billingham ante el coronel Óscar Benavides Larrea.

1.3.6.3. Alberto Kenya Fujimori Fujimori

El contexto se remonta después de tan escandalosa renuncia por fax enviada desde Japón al Congreso de la República, siendo que allí mismo el aún presidente reconoció su calidad de ciudadano japonés, posteriormente, el Congreso decidió rechazar su renuncia por cuestiones protocolares y bajo un arduo debate como se mencionó en el concepto del término moral (véase punto 1.3.1.) se ligó el inciso bajo el lema estrictamente ético acusándolo de actuaciones vergonzosas que algunos congresistas tildaron también –de manera romantizada- como una traición a la patria.

1.3.6.4. Martín Alberto Vizcarra Cornejo

El caso de vacancia de este expresidente fue bastante controversial y muy discutido en su momento, pues los motivos por los cuales se movieron los dos procesos contra este personaje giraron en torno al caso de “Richard Swing” y los presuntos pagos efectuados a su favor en el momento que ejercía funciones como Gobernador Regional de Moquegua, siendo estos (tanto el primer como del segundo proceso de vacancia) motivos suficientes para que el congreso de turno lo califique bajo el ámbito de incapacidad moral permanente; posterior a la aprobación de vacancia se suscitaron diversas manifestaciones y protestas que agravaron la crisis política y social que se mantiene hasta la actualidad.

1.3.7. Debates en el Perú. ¿Incapacidad moral o mental?

Mucho se ha hablado de la inmoralidad y de actos no éticos, sobre todo en los últimos intentos de vacancia producidos tanto del expresidente Pedro Pablo Kuczynski como del expresidente Martín Vizcarra, de igual modo, el Congreso en algún momento ha mantenido la idea de vacar al presidente transitorio Francisco Sagasti Hochhlausler de acuerdo a su criterio

como Poder Legislativo, como ejemplo, véase la amenaza de la parlamentaria Cecilia García del Partido Podemos Perú a este último expresidente en el que bajo sus propias palabras menciona que “si manda esta ley [haciendo referencia a la ley de las AFP] al Tribunal Constitucional, este Congreso no va a dudar en vacarlo” (2021); y en este último período, las relaciones entre Ejecutivo y Legislativo por la elección del presidente José Pedro Castillo Terrones quien es una persona con ideología de extrema izquierda ha dejado un disgusto muy grande provocando así que se hable de una posible vacancia al más mínimo intento de provocación, pues presuntamente personas ligadas al actual presidente se encuentran siendo investigados e incluso condenados.

La discusión surge como consecuencia del abandono del propósito inicial para lo cual fue creado este inciso, lo que bajo criterio cerrado lo delimitaría de forma tajante y el asunto pendiente quedaría sellado, sin embargo, como se ha podido ver en la historia –de la cual incluso en la actualidad la población peruana es fiel testigo-, los anteriores congresos Constituyentes decidieron mantener el mismo concepto bajo las manos de un futuro congreso que no utilizara esta medida como un recurso amenazante que ponga en peligro la estabilidad del Estado, sino que la idea principal de dejar el propio inciso tal y como está fue por buena fe de que el mismo se utilizara correctamente con el pasar del tiempo, ¿Fue acertada tal decisión? Lastimosamente los predecesores no pudieron prever la calidad de gobernantes o parlamentarios que existirían en el futuro y con esto, la calidad de decisiones que estos tomarían.

Para continuar con la presente explicación se deben mencionar las últimas tres Asambleas/Congresos Constituyentes las cuales tocaron el tema e intentaron darle una conceptualización no tan acertada que precisamente generó el problema por el cual existe y se mantiene una crisis política que aún no tiene cuándo acabar.

Lo dicho líneas atrás se puede argumentar y comprobar con el Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1931, en el cual el Sr. Arca Parro, representante por Ayacucho (1932, p. 25) en su intervención, señala

que la incapacidad moral se constituye como un "término elástico", pues al buscar su significado directamente se liga a la conducta del sujeto, mas no al aspecto mental, algo que el representante considera como una "interpretación vulgar" pues "[...] unas veces puede resultar beneficioso, pero en otras puede ser con desmedro de los intereses nacionales."

Siguiendo la misma línea, el Sr. Paredes apoyando lo dicho por el Sr. Parro menciona que "el término moral [...] ha sido tomado por la Comisión de Constitución, en el sentido de incapacidad mental [...] por lo que juzgo como él, que debe emplearse la palabra mental en vez de moral", explicando líneas después que con esto se buscaría la no existencia de otras interpretaciones con fines interesados.

En el mismo debate, los Señores Madueño y Guevara enfatizan estar de acuerdo con la interpretación de la incapacidad mental, sin embargo, el primero la considera parte de la incapacidad física, pues al existir algún trastorno mental, este afectará la función motora/física del presidente, lo cual sería motivo de aplicación del inciso bajo la teoría de la permanente incapacidad física. Por otro lado, con lo referente a la incapacidad moral si bien se hace referencia a la conducta, esta se interpreta bajo un signo de pérdida mental lo cual da a entender que este último representante (Guevara) asocia la inmoralidad como consecuencia de trastornos mentales.

En resumen, se puede desglosar que efectivamente, la teoría de la incapacidad mental era la principal en este debate, sin embargo, una interpretación de la teoría "moral" ligada al comportamiento también conformaba cierto complemento aunque de manera simple, pues se mencionaba de que esta era producto de afectaciones de tipo mental.

Bajo esa premisa, se buscó realizar cierto cambio en la Asamblea Constituyente de 1979, pues en el momento del debate del artículo que establecía la vacancia por permanente incapacidad moral o física, el Señor Cornejo Chávez planteó el cuestionamiento de que si un enfermo mental puede alcanzar la presidencia y cuál constituiría la razón, pues no se consigna el término "mental" en el presente inciso, siendo que en conclusión a su breve exposición, considera importante la adición de la incapacidad

mental a la física y moral preexistentes, por otra parte, el Señor Chirinos Soto considera que es muy importante la consignación del término moral invocando a que algún escándalo de grave magnitud pueda ser solucionado bajo este concepto. El Presidente Luis Alberto Sánchez ante tales aseveraciones se cuestionó si el término mental se encontraría incluido e interpretado en la incapacidad moral, pues considera que tal aspecto "había surgido como primera cuestión de debate" a lo que como respuesta el Señor Ortiz de Cevallos considera que si se deja a libre interpretación por parte del Congreso el decidir sobre qué es la incapacidad moral "(...) vamos a tener una campaña de agitación permanente, cuando lo que queremos hacer es fortalecer la figura del Presidente de la República." Al final, la Constitución de 1979 suprimió el término "permanente" para la incapacidad moral consignándolo solo para la incapacidad física dando a entender de que este primero se refería a un comportamiento no digno, tal y como se debatió.

Por último, se debe hacer énfasis también en lo discutido en el Congreso Constituyente de 1993, pues el Presidente Carlos Torres y Torres Lara (p. 620) realiza un análisis muy importante indicándose así la aproximación a lo establecido a lo dicho en la Asamblea de 1933 y alejándose absolutamente de lo establecido en la Constitución de 1979, pues al estar considerada solo la incapacidad moral sin la condición permanente "ha generado constantes conflictos y tensiones [pues] durante el período de su aplicación, en muchas oportunidades, parlamentarios con poca prudencia han amenazado constantemente con la aplicación de este inciso, con lo cual generaron permanente inestabilidad en los gobiernos", la cuestión no acaba allí, pues en párrafos siguientes explica más a fondo que el inciso referido a tal incapacidad "puede desestabilizar a cualquier gobierno [lo cual para el señor Presidente] no es prudente" aduciendo así el regreso de lo establecido en la Constitución de 1933 y calificando al término estudiado como a la "persona que es permanentemente incapacitada moral".

De lo ya expuesto se pueden inferir tres aspectos que son de mucha importancia para la presente tesis: como primer punto, el término mental se encontraba presente en los tres debates mencionados y en cuanto a su inclusión algunos consideraban interpretarlos tanto en el término "físico"

como en el “moral” y otros mantenerlo como un término independiente, al final, no existía un consenso fuerte y a pesar de haber una cierta posibilidad de incluirlo, este último término –el moral en un aspecto general- se mantenía vigente. Como segundo punto, en los tres debates existía la sospecha de una consecuencia: una posible inestabilidad política amenazada con una futura vacancia al no haber una delimitación del concepto; y como tercer y último punto, qué originaria la adopción del término moral bajo el sentido de la ética, pues si se mantenía este término, era lógico que su significado iba a variar conforme al clima político y esto sumado a una minoría o mayoría en un congreso supondría un cambio de paradigma, pues un congreso “obstruccionista” supondría que ante el más mínimo error el presidente de turno puede ser susceptible de ser vacado al tener en contra una aversión política e incluso ideológica por parte de los congresistas, mientras que por otro lado, al tener un apoyo significativo o tal vez mayoritario en el congreso, un escándalo de grandes magnitudes no pueda significar nada y todo quedaría bajo el mismo statu quo.

Una línea distinta a la incapacidad mental es la que plantea el Abogado Ernesto Blume, quien asume la posición de mantener el statu quo de la norma, dándole al Congreso la facultad para poder desarrollar la incapacidad moral a su conveniencia, pues se mantiene en la posición de que existen diversos acontecimientos que no necesariamente cumplen con algún aspecto en específico, o en otras palabras “depende de cada situación de la peculiaridad” (2020).

Aníbal Quiroga (2017) considera que la incapacidad moral se remite a una mera situación política en la que solo se tiene que tomar la opinión favorable de ochenta y siete congresistas para poder aplicarla, pues si bien existe un procedimiento para su realización, esta solo se subsumirá a lo que decida el Congreso y dependiendo de las circunstancias en las que se esté convocando al presidente, no interesa en lo absoluto su declaración o la de su abogado, sino que esto se efectuará únicamente por una situación política.

Alberto Otárola considera que la existencia de la incapacidad moral se remonta al sentido originario del concepto el cual se remite a la inclusión de

la incapacidad mental, siendo que ambas causales a las que se refiere la norma responden a un “factor objetivo”. En un aspecto de complementariedad, la abogada Beatriz Ramírez hace un análisis conciso en el que menciona que las causales de vacancia se encuentran desarrolladas “en circunstancias fáciles de determinar” (2020), de esto se entiende que precisamente las causales las cuales se encuentran establecidas en el artículo 113º deben ser objetivas y deben acoplarse a un condicionamiento en concreto.

El abogado Abraham García Chávarri en una de sus recientes publicaciones que tiene como título “Sobre la propuesta de regulación de la vacancia por incapacidad moral” realizó una apreciación referente a la incapacidad moral que recaía sobre un dictamen que derivaba de diversos proyectos de Ley presentados en el período 2016-2021 los cuales proponían el restablecimiento de la bicameralidad en el Perú en donde precisamente se busca reformar el artículo 113º de la Constitución en el que se adhieren las dos teorías que se vienen desarrollando en la presente tesis, sin embargo, aquí se le adhieren dos matices que son importantes mencionar: El primero es que en el inciso reformado número dos (por parte de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso) se busca que la incapacidad física o mental permanente sea votada por los senadores bajo los dos tercios del número legal, en otras palabras se hace mención de que tanto la incapacidad física como la mental vendrían a ser más un tema de control político que un tema médico, por lo que el autor muestra su inconformidad al respecto, pues él considera que estos dos vienen a ser condiciones objetivas que son “[...] determinadas por la autoridad médica correspondiente, en la que resultaría absurdo hacerla depender de la decisión del Congreso.” (2021) esto es totalmente cierto, pues la incapacidad al ser certificada por la autoridad médica no deviene de un tema de mera especulación, pues previamente se deberían realizar los estudios correspondientes que precisamente certificaron la falta de capacidad para que el presidente de turno pueda seguir desarrollando sus actividades con la normalidad que conlleva el caso y por el contrario, este necesita estar bajo un constante monitoreo e incluso llevar tratamientos que conllevarían a que constantemente el presidente deba

apartarse de sus funciones para atender su afección física o mental, por lo que al existir la suposición de que esta sea votada por el congreso de turno (en este caso por los senadores) no resultaría correcto, pues ¿Qué pasa si no se le da el voto, seguiría ejerciendo el mando político del país? En efecto, esta adhesión resultaría más que irrelevante, pues con que solo sea certificada por una junta de médicos se declararía de hecho la aceptación de la vacancia por parte del Poder Legislativo y la posterior sucesión constitucional correspondiente; por otro lado, en el inciso reformado número tres de aquel dictamen se hace mención de la existencia de dos supuestos que involucrarían la incapacidad moral como el flagrante delito y la ineptitud moral que conlleve el desequilibrio social. El abogado menciona que esto no debería llevarse a la sanción política, pues considera que esta situación debería aplicarse ni bien se produzca y el conllevar un juicio político toma tiempo, por lo que de cierto modo el autor considera que debe incluirse la incapacidad moral pero de manera efectiva, mas no producida y ejecutada mediante un juicio político, como lo fue en el caso de los últimos gobernantes.

La Magistrada Ledesma y el Magistrado Ramos Núñez (2020) otorgan su opinión la cual se encuentra recaída en la sentencia N° 778/2020 que difieren de las dos últimas opiniones vertidas en el párrafo anterior acerca de la vacancia presidencial, ya que después del respectivo análisis histórico se deviene un comentario muy interesante, pues, en perspectiva desde la independencia se implementó un régimen presidencial en el que precisamente la confianza del mismo no se basa enteramente en el congreso para elegir o destituir a un presidente sino que por el contrario, nace de una voluntad popular que debe ser respetada; sin embargo, tal y como se menciona en el punto N° 53 (p. 47) la indeterminación que ofrece el inciso debería ser delimitado en el rango de un "hecho reprobable e incompatible con la dignidad de la función" pero esto no bastaría para los magistrados, pues de esta función se deslindan dos características: la primera tiene que ver con que aquellos hechos "deterioreen (...) la dignidad presidencial", mientras que la segunda se fija en que la opinión pública (la ciudadanía en su mayoría) la califique como despreciable, generando ergo la imposibilidad de seguir en el cargo. Ahora, para que estos supuestos generen tal

consecuencia y sean aplicados por el Poder Legislativo, se debe tomar en cuenta el grado de estabilidad en el país, en otras palabras, debe existir esto último para que bajo esa realidad se pueda estudiar por parte del congreso si la actuación del presidente cabe en las dos características del reproche popular y el deterioro de la dignidad del cargo, siendo que así puede aplicarse la causal de vacancia a efectos de que no se use de manera arbitraria.

La otra cara de la moneda es muy distante de lo mencionado en el párrafo anterior pues en casos de crisis políticas se ha intentado vulnerar tales aspectos de una forma totalmente indiscriminada, por otro lado, tomando en cuenta la realidad actual, el congreso ha actuado de una forma muy confrontacional e incluso "inmadura", pues se ha utilizado cualquier acción o declaración del Poder Ejecutivo como "casus belli" para amenazar con una actuación de vacancia, poniendo en peligro el equilibrio social y generando como consecuencia el repudio público. De igual modo, el Congreso en anteriores gobiernos no ha buscado en lo absoluto la utilización de consensos que permitan una correcta relación de poderes, sino por el contrario, a la mínima excusa se cortaba tan fina cuerda que los mantiene relativamente en paz y para aplicar cierto grado de coacción, se utilizan excusas políticas y sociales fallidas para sustentar un posible caso de vacancia futura, por otro lado, en este nuevo gobierno han existido políticas que actualmente generan controversia y dan mucho que desear acerca del destino por el cual se quiere enrumbar al país, lo que genera esa sensación de zozobra la que se exterioriza por parte del Ejecutivo y el Legislativo en ciertas amenazas en las que se devela la utilización tanto de la cuestión de confianza al Congreso -la cual en plena crisis política se le dio un nuevo enfoque mediante ley de desarrollo constitucional- como la vacancia al Presidente de la República.

1.3.8. Vacancia de funcionarios en la legislación peruana

Al igual que en el caso presidencial, se presentan en el sector público causales de vacancia que poseen cierta peculiaridad, esto es debido a la inclusión de las dos teorías antes descritas, aunque en ciertos casos existen aspectos complementarios, para esto, se hará mención de los principales

cargos públicos los cuales en cada uno de sus propios reglamentos se manejan tales causales.

1.3.8.1. Congresistas de la República

Las causales de vacancia se encuentran establecidas en el artículo 15° del Reglamento del Congreso, una de ellas muestra la “inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función”. La interpretación a esta causal es literal, pues no muestra algún aspecto tácito que se deba descubrir, pues en este caso, la inhabilitación debe ser tanto física como mental, de carácter evidente y permanente, teniendo como énfasis que esta no permita que el parlamentario pueda desarrollarse normalmente y en consecuencia resulte dificultoso el cumplimiento de sus funciones legislativas.

1.3.8.2. Miembros del Tribunal Constitucional

El artículo 16° de la Ley Orgánica del TC en su numeral 3° establece la vacancia por “incapacidad moral o incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función”. Esta causal es muy similar con lo establecido por la Constitución de 1979 en la cual en su artículo 206° inciso 1 declaraba prácticamente lo mismo –salvo por el orden de palabras-; en este caso, la palabra permanente solo acoge al término de incapacidad física, lo que daría a entender que la incapacidad moral abarcaría todo lo relacionado a una conducta reprochable no necesariamente configurada como delito.

Así, complementando el párrafo anterior desarrollando el concepto “moral” habrá que remitirse a la Resolución Legislativa del Congreso 001-2021-2022-CR que contiene el Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional vigente (2021) en el que se establece la solvencia e idoneidad moral, la cual buscará comprobar:

- La no existencia de antecedentes de ningún tipo.
- No tener destituciones en su haber (tanto en el sector público como el privado).

- No encontrarse impedido de prestar servicios en el sector público, no encontrarse en los registros de deudas alimenticias o reparaciones civiles, y;
- No tener sentencias referentes a casos familiares (filiación o alimentos) o tener medidas de protección según la Ley N° 30364.
- En el caso de tener alguno de los casos mencionados anteriormente, se deberá presentar también la documentación correspondiente para su respectiva evaluación.
- De igual modo, en caso de controversia de puntajes entre candidatos, el aspecto de solvencia e idoneidad tendrá carácter dirimente.

Como se puede apreciar, el Congreso considera que entre los requisitos para poder ser Magistrado del Tribunal Constitucional debe primar la no existencia de conflictos de intereses por parte del candidato aparte de la conducta intachable, claro está, pues se considera que el cargo de Miembro del Tribunal Constitucional conlleva una responsabilidad a tiempo completo y este además debe encontrarse “limpio” de cualquier asunto pendiente que tenga en su haber, pues sería totalmente contradictorio que este órgano al ser el revisor máximo de la Constitución y las leyes tenga un integrante que no se ajuste a la ética correspondiente y esto genere una actuación totalmente arbitraria siendo que esto es complementado con la no existencia de sentencias en su contra enfatizando en este caso las generadas en el ámbito familiar. Todo lo mencionado líneas atrás genera un conglomerado de requisitos que se configuran como idoneidad moral para la obtención del cargo, pues en otras palabras, se buscan personas con un historial sólido y “limpio” de actuaciones que puedan dañar de alguna que otra forma el cargo que estos ostentan.

1.3.8.3. Miembros de la Junta Nacional de Justicia

La Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia es muy llamativa, pues en esta se encuentra establecida el Principio de mérito (literal c, Artículo III del Título Preliminar), el cual incluye como

fundamento “la idoneidad moral”, así mismo, hace un énfasis claro que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, la persona debe tener solvencia y además idoneidad moral (literal f, Artículo 10.1), generando que para acreditar la ya anteriormente mencionada se tomarán características ligadas al comportamiento tanto en el ámbito familiar y laboral, así mismo, no estar sancionado con faltas éticas y por no contravenir a los principios establecidos en el título preliminar (Artículo 10.4).

Para que exista un desarrollo completo acerca de la idoneidad moral se ha de consignar la Resolución N° 087-2019-CE en el que el postulante a la Junta Nacional de Justicia Luis Alberto Naldos Blanco responde a lo que serían preguntas ligadas netamente al ejercicio de sus funciones en las que se pone como tema de discusión tanto casos de corrupción como el de conflictos de interés; se hace mención que las preguntas fueron respondidas satisfactoriamente y que el postulante demuestra su intención de actuar de manera imparcial y respetando el reglamento vigente, no solo eso, pues en el ámbito laboral demostró que participó en un caso contra Sendero Luminoso (referente a la masacre de Lucanamarca), saliendo este a favor suyo y logrando con esto la posterior condena a esta cúpula, lo cual la Comisión consideró muy importante, destacando y valorando positivamente su solvencia e idoneidad moral declarándolo apto.

Por otro lado, en la Resolución N° 092-2019-CE en la que se consigna la entrevista personal al postulante Tito Esteves Torres, en su evaluación se tomó muy en cuenta la veracidad y la buena fe de este en el proceso de selección, pues cuando se le preguntó acerca de procesos existentes en su contra sobre todo en el ámbito familiar o laboral este negó haber tenido, sin embargo, se descubrió que este sí los tenía, en particular un proceso de alimentos, lo cual generó que se lo califique con un bajo puntaje y al final sea declarado como no apto en el proceso de selección al no incurrir con la verdad en su declaración.

Como se puede apreciar en estas postulaciones, la conducta interna y externa generó influencia para la valoración de cada postulante, pues como se pudo apreciar, el primer candidato, además de no tener alguna sentencia o proceso pendiente en su contra realizó servicios importantes a la patria, así como respondió de manera contundente y sin sesgo alguno las preguntas realizadas por los entrevistadores, por el contrario, el segundo ocultó tener un proceso existente, dando a entender que se quiso minimizar este e incluso pasarlo por alto para poder continuar con la postulación, algo que no ocurrió y al final se tomó mucho en cuenta su actitud para con los entrevistadores, quienes evidentemente lo declararon no apto para poder continuar con el proceso de selección.

1.3.8.3. Gobernadores Regionales

En la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establecen 5 causales por las cuales se puede aplicar la vacancia, en el artículo 30° inciso 2 se menciona directamente la “Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional”, en el presente caso, se ahonda un poco más acerca del procedimiento a seguir para confirmar una incapacidad, pues esta además de ser acreditada de manera fehaciente mediante el estudio de una junta de médicos, la conclusión a la que se llegue con este estudio debe ser declarada por el Consejo Regional quien declarará vacado al Presidente Regional y se aplicará la sucesión correspondiente.

Para ejemplificar lo anteriormente mencionado, Se hace mención del Acuerdo del Consejo Regional N° 202-2020-CR/GRL en el que se declara improcedente la vacancia contra el Gobernador Regional de Lima; la justificación dada para la posible aplicación de esta causal fue por síntomas de cansancio pues frecuentemente olvidaba cosas y las presuntas declaraciones del Gobernador carecían de sentido según un consejero regional, esto se subsumía a la edad avanzada que posee el Gobernador, por lo tanto, se buscaba que con esto se declarase la incapacidad, sin embargo, como parte de la defensa del gobernador se hicieron mención de

aspectos procedimentales fundamentales: Primero, se invocó que si bien existe la causal de incapacidad física o mental como causal de vacancia, esta debía acreditarse mediante diagnóstico de un organismo competente, en este caso se hacen mención de:

a) El pronunciamiento por la Junta Médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente (Artículo 187° del D.S. N°005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa).

b) La declaración de invalidez absoluta-permanente emitida por Essalud o el Ministerio de Salud o Junta de Médicos designada por el colegio Médico del Perú, a solicitud del interesado (Artículo 49° y 56, del decreto legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo).

En conclusión, se dio por sentado que no se presentó ningún medio probatorio fehaciente que declare dicha incapacidad, por lo tanto se declaró improcedente (2020).

De igual modo, se ha de consignar la Resolución N° 447-2020-JNE en la que se confirma lo establecido por el Consejo Regional que declaró improcedente la vacancia del Gobernador Regional de Amazonas (2020). La resolución comentada tuvo como problema principal que se quiso declarar la incapacidad física o mental permanente al gobernador debido a la diabetes que este padece, siendo que además, según las acusaciones este se quedaba dormido, gritaba en las sesiones y poseía falta de atención debido a una posible afección a la vista. El Consejo Regional mediante una sesión virtual desestimó dicho pedido debido a que al igual que el caso anterior esta carecía de medios probatorios. En la apelación presentada se generó como fundamento que era necesario que el Gobernador pasara por una junta médica para determinar la causal antes invocada, sin embargo, el JNE declaró que en la sesión no se presentó prueba alguna que generara que fuera necesario la existencia de pasar a revisión ante una junta de médicos pues lo único a lo que se llegó fueron meras declaraciones.

1.3.8.5. Alcaldes y Regidores

Para el presente caso, se debe remitir a la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual en su artículo 22º inciso 3 se menciona la vacancia por “Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones”. A diferencia del caso anterior, aquí ya no se hace mención alguna acerca de un organismo que pueda servir como ente acreditador de una posible enfermedad o algún impedimento, sin embargo, como se hace énfasis en la Resolución N° 1160-2016-JNE el cual es un recurso de apelación en el que se avaló la declaración infundada contra la decisión municipal de rechazar la solicitud de vacancia en contra del alcalde del Distrito de Andajes (Departamento de Lima), esta decisión se produjo bajo igual sustento del punto anterior (sobre los Gobernadores Regionales), debido a que no se sustentó acreditación alguna que verifique cualquiera de los dos aspectos referidos para que se declare vacante al alcalde, así mismo en la causal de enfermedad o impedimento, el JNE considera que existe un vacío legal que no permite saber con exactitud quiénes deberían acreditar tal situación, sin embargo, estos para tratar de suplir el problema invocaron al artículo 87 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM en el que se menciona la invocación de una junta de médicos que establezcan “la condición de incapacidad permanente” (2020).

1.4. Formulación del problema

¿Bajo qué teoría se debe conceptualizar la incapacidad moral permanente ante su falta de delimitación en el Perú?

1.5. Justificación e importancia del estudio

El presente proyecto se enfocará en hacer un análisis del artículo 113º inciso 2 de la Constitución referido a la incapacidad moral permanente, ya que como se ha visto en la actualidad, no presenta un concepto claro ni una interpretación cerrada que le permita ser aplicado para un caso muy concreto como los numerales establecidos en el propio artículo, por el contrario, se ha visto implicado en acciones interpretativas por parte del Congreso que

ciertamente amenazan el equilibrio de poderes lo que genera en la actualidad severas crisis políticas.

Así, el presente proyecto permitiría también la adopción (además de la teoría de la “inmoralidad” presente en las interpretaciones actuales) de la teoría de incapacidad “mental” al ser la teoría primigenia por la cual este concepto fue creado y durante inicios de siglo fue interpretado contrariamente teniendo en cuenta la realidad en la que se encontraba el país, generando disyuntivas en cuanto a su aplicación; conjuntamente al existir un severo problema de casos de corrupción por parte de la mayoría de presidentes de finales del siglo XX e inicios del siglo XXI.

El estudio nace por la necesidad de entender cómo se creó el concepto de incapacidad moral permanente y cómo llegó al Perú, siendo preciso también mencionar el desarrollo del propio contenido, pues si bien en la actualidad la teoría de la inmoralidad ha sido utilizada en los procesos de vacancias realizados desde los años 2000 esto no quiere decir que deba acoplarse totalmente, pues al haberse implementado un cambio de paradigma, se cree conveniente la posible creación de un nuevo artículo que precise exactamente el aspecto inmoral para la vacancia de un presidente, pues en la actualidad la definición es controvertida y se encuentra en un limbo que precisamente sería totalmente finiquitado si se aplica la teoría de la incapacidad mental y se regula de manera concreta el aspecto moral.

1.6. Objetivos

1.6.1. General

- Delimitar los alcances del contenido del artículo 113º inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

1.6.2. Específicos

- Identificar las distintas teorías existentes en cuanto incapacidad moral se refiere apoyado de antecedentes históricos, legislación extranjera, doctrina en general, proyectos de ley, entrevistas y artículos jurídicos.

- Analizar la posible inclusión de la teoría de la incapacidad mental permanente como complemento de la incapacidad física establecida actualmente en la Constitución.
- Analizar si la causal de indignidad podría o debería ser incluida como causal de vacancia del presidente de la República.
- Proponer mediante un Proyecto de Ley la modificación del inciso dos del artículo 113º de la Constitución donde se incluya el término mental y crear un nuevo inciso que se enfocaría netamente en una regulación concreta de la teoría de la indignidad bajo el concepto de incapacidad moral.

1.7. Limitaciones

- Acontecieron problemas técnicos en frecuentes períodos referentes al funcionamiento de la computadora (siendo este el único material de trabajo) lo que entorpeció de cierta forma en el proceso de la elaboración de la tesis, sin embargo, esto no impidió la continuidad de la misma.
- Existió cierta dificultad en la búsqueda de entrevistados y la concreción de las respectivas entrevistas debido a la carga de trabajo que estos poseían y el nivel de exigencia laboral en la que se encontraban debido al contexto actual de pandemia, lo cual se pudo resolver con una comunicación anticipada y coordinación de fechas.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

La presente tesis se desarrolla bajo el tipo cualitativo a nivel propositivo. Parafraseando a Hernández, Fernández y Baptista (2014) este enfoque al igual que el cuantitativo constituye una forma meticulosa de producir algún tipo de conocimiento, pues se estudian cuidadosamente diversas circunstancias, se establecen suposiciones y se proponen nuevas observaciones que a la larga pueden ya sea resolver el problema o pueden crear otro tipo de situaciones anexas (p.40).

Tantaleán (2016) hace mención que una investigación de nivel propositivo, como su mismo nombre menciona, propone, pretende o sugiere la creación, la modificación o la derogación de una norma jurídica, siendo que esta, debe ser sustentada con lo mejor que se tiene para poder prever los efectos que produciría aquel cambio al ordenamiento jurídico (pp. 8-9).

Por otro lado en cuanto a diseño de la investigación se refiere, se utilizó el diseño documental y no experimental. Arias (2012) comenta que el diseño documental se refiere a un proceso en el que se tendrá que generar una investigación exhaustiva de diferentes datos secundarios (pp. 27-28), ahora ¿a qué hace referencia esto con datos secundarios? Pues bien, estos consignan los datos recogidos de diversas fuentes, en este caso se utilizaron las fuentes audiovisuales y las electrónicas, y algo que se habría de considerar muy importante resaltar de este autor, es que el propósito para el que se utilizan todas estas fuentes es precisamente generar nuevos aprendizajes o conocimientos, pues precisamente el presente trabajo derivó de un concepto principal y tuvo como énfasis la utilización de este concepto, el análisis de diversos trabajos que contienen un punto de vista acerca de este, la revisión de documentos y las fuentes audiovisuales fueron el complemento para así obtener una nueva fuente que pueda generar otro tipo de conocimientos. Así mismo, el autor antes mencionado describe que el diseño no experimental recolecta datos sin necesidad de alterar variable alguna, por el contrario, se analizarán aspectos que ya ocurrieron para así llegar a una conclusión (p. 31).

2.2. Escenario de estudio

En cuanto a escenario de estudio se refiere, al ser un artículo incluido en la Constitución peruana vigente y que, en el caso de esta crisis política se ha venido analizando en diversos medios y por parte de diversos estudiosos de la carrera de Derecho independientemente de la rama en la que se especializan, el escenario se encuentra incluido en todo el ámbito nacional, pues se analizó todo lo referente con el artículo 113º inciso 2 de la Constitución.

2.3. Caracterización de los sujetos

Como se ha consignado en el punto anterior, al incluirse en el ámbito nacional y al ser materia de estudio un artículo establecido en la Constitución, los sujetos competentes en este escenario son los abogados litigantes sin distinción de la rama que ejerzan, pues la opinión que puedan otorgar acerca de un artículo constitucional en el contexto actual constituye un aspecto muy importante tanto para la valoración del mismo como para la continuación de la presente tesis, así mismo, se debe considerar que si bien es imposible realizar una entrevista a todos los abogados litigantes en el Perú (por razones muy obvias), se tomó la opinión de cinco (5) abogados los cuales darán su punto de vista relacionado a si debe incluirse una de las dos teorías existentes, podrían incluirse ambas teorías o simplemente desechar el artículo en cuestión bajo una reforma constitucional.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Como se puede observar en numerales anteriores, se utilizó el método cualitativo, siendo que para la recolección de datos se utilizaron las siguientes técnicas:

2.4.1.1. Observación

La página web QuestionPro (2019) explica de manera sencilla que la técnica de observación se basa en la recopilación de datos, la cual deberá identificarse con uno de los sentidos más importantes: La vista, pues se deberá buscar, identificar y seleccionar la documentación que se requerirá como conveniente para la complementación de la investigación.

2.4.1.2. Entrevista abierta a profundidad

Salas (2020) consigna que esta es una de las técnicas que más popularidad goza, pues hace mención que la entrevista constituye una conversación en la que dos personas puedan interactuar y que el

entrevistado dé su opinión con respecto a algún acontecimiento, pensamiento o problemática sucedido en el tiempo.

Esta técnica constituyó un punto muy importante, pues fue muy útil en cuanto al desarrollo de opiniones se refiere, ya que el tema al ser una constante actual, ha tenido opiniones recientes de cómo se debería interpretar tal artículo y cuál sería la opinión en cuanto la inclusión del otro, pues en el tiempo presente existen disyuntivas por delimitar.

2.4.1.3. Análisis de documentos

Esta técnica se consideró como un complemento de la anterior, pues además de tener consignadas las opiniones de abogados litigantes, también se analizaron jurisprudencias, proyectos de ley, artículos web tanto nacionales como extranjeros, comentarios de distintos personajes ligados al derecho, tesis relacionadas al tema y doctrina en general que por supuesto se encuentre ligada a la incapacidad moral permanente.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

2.4.2.1. Guía de entrevista

La guía de entrevista es aquel documento en donde se consignan una serie de preguntas las cuales tienen como objetivo realizar un análisis y poder observar el punto de vista de la persona a la cual se va a entrevistar. Esto constituye en un aspecto muy enriquecedor, pues la opinión de estos permitió abrir un poco más el panorama y generar una retroalimentación para ambas partes.

2.4.2.2. Ficha de recolección de datos

Como el mismo nombre menciona, se recolectarán datos con respecto a las fuentes que se utilicen y posteriormente se consignen las interpretaciones en la tesis.

2.5. Procedimiento para la recolección de datos

Después de que se otorgue el visto bueno y se logre la aprobación del Informe de Investigación (para luego convertirse en una tesis propiamente

dicha), se pondrán en práctica tanto las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, siendo que como ya se ha podido apreciar, tanto la entrevista abierta a profundidad como el análisis de documentos sirvieron mucho para poder dotar de contenido a la presente tesis, pues pudieron confluír diversas ideas que pueden ser enriquecedoras y al mismo tiempo pueden otorgar algún tipo de conocimiento extra.

En cuanto a análisis de documentos se refiere, se recolectaron de diversas formas, pues fueron sumamente necesarias las búsquedas de fuentes electrónicas tanto de proyecto de ley como también artículos, jurisprudencia y doctrina.

Se ha de tener en cuenta en cuanto a la entrevista abierta a profundidad que se lograrán entrevistar a cinco personas pertenecientes a la abogacía sin importar la rama en la que ejerzan, pues al ser el tema de ámbito Constitucional, entonces el entrevistado debe tener una visión amplia del concepto o al menos una noción interpretativa la cual puede variar de una persona a otra. Si bien el ámbito es amplio -como lo he mencionado anteriormente-, se han considerado a cinco profesionales debido a que como se puede saber, es imposible poder entrevistar a todos, sin embargo, cinco se constituye como una cantidad prudente al existir en el Perú tres teorías que giran heliocéntricamente en el artículo 113^o inciso 2 de la Constitución, claro que dos de estas son de las que más resaltan y ciertamente tanto la inmoralidad como la incapacidad mental son las más importantes, pero es lógico que las cinco personas entrevistadas apoyarán a una de las tres teorías antes mencionadas, lo cual servirá como un apoyo que permita aumentar el conocimiento y se logre el objetivo el cual es la delimitación del concepto de permanente incapacidad moral.

Por último, como punto importante, se debe explicar a los entrevistados que precisamente su opinión será grabada y utilizada para fines netamente académicos, las cuales se consignarán en la tesis y consecuentemente lograrán los fines para los cuales fue creado el mismo.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

Rodríguez, Lorenzo y Herrera (2005) hacen mención que un trabajo cualitativo posee un ciclo de revisión, pues este trabajo no se considera de ámbito lineal como el cuantitativo, sino que bajo ese criterio se buscará analizar de manera cíclica la información (valga la redundancia), y partiendo de ese punto, se llegarán a conclusiones con respecto a lo recolectado, en otras palabras, al recolectarse los datos de manera conjunta, se pueden extraer diversas conclusiones que precisamente enriquecerán a la tesis debido a que gracias a esto se podrá resolver más adelante.

Esto precisamente calza con el objetivo de la presente investigación, pues al ser cualitativa, recogieron datos de revistas, jurisprudencia, proyectos de ley, antecedentes históricos, artículos jurídicos, libros, entre otros, los cuales serán recopilados bajo los instrumentos que se han recogido líneas atrás.

2.7. Criterios éticos

Belmont (s.f.), considera una serie de principios que deben ser utilizados para una investigación, los cuales buscan la perfección antes, durante y después de la realización de una entrevista y/o investigación.

a) Respeto a las personas

Como el mismo nombre hace mención, se debe tener en cuenta como punto principal a la persona, la cual será invitada cordialmente, siendo que en todo momento se le brindarán facilidades y apoyo para la realización de una entrevista, hay que tener en cuenta aquí que el consentimiento informado es el punto central de la razón de ser de este principio, pues esta amablemente puede ayudarte a la realización del objetivo perseguido como puede también que no, siendo muy importante el respeto a su decisión y el apoyo constante ante alguna inquietud presentada en una entrevista.

b) Beneficencia

Como se ha mencionado en el primer principio, es muy importante realizar cualquier procedimiento relacionado a la entrevista teniendo en cuenta el respeto tanto a la persona como a su decisión, siendo que esto se

complementa con el grado de bienestar de la persona; claro que en el caso de las entrevistas abiertas si bien no se exige una cantidad de tiempo muy amplia, se debe estudiar o delimitar el período de tiempo con antelación en la cual la persona entrevistada se encuentre disponible y así ponga toda su concentración en la realización de la entrevista, siendo que como se mencionaba anteriormente, el consentimiento juega aquí un papel muy importante, siendo que el objetivo de la beneficencia tal como lo establece el mismo Belmont es disminuir todos los riesgos que pudieran existir para la realización de la misma y la entrevista no sea un “ring de box”, sino que al contrario, sea confortante y enriquecedora, pues el beneficio será para ambos al existir un buen ambiente en el cual se discutan diversos puntos de vista.

c) Justicia

Belmont lo califica de una forma muy interesante, el cual parafraseando este principio, la consecuencia de toda la realización de la entrevista y/o investigación generará cierto beneficio. Partiendo de ese punto, se hace el cuestionamiento de que si se escogen a las personas idóneas para la realización de la misma, -si la respuesta es afirmativa-, este beneficio ya sea tanto a corto como a largo plazo, generará ventajas no solo para la personas involucradas, pues lo que se busca con el objetivo de investigación es la delimitación de un problema latente que busca ser parametrado lo más pronto posible, siendo que los conocimientos aportados en la presente tesis servirán para ser una fuente o inclusive un apoyo para las personas que se encuentren en la labor investigativa y necesiten un punto de vista con respecto al tema planteado.

d) Consentimiento informado

En el caso de la presente investigación se considera como una característica muy importante, pues permite recoger el consentimiento previo de la persona para poder desarrollar la entrevista pactada; de igual manera, esta permitirá abrir una buena cantidad de puntos de vista, los que permitirán, además de enriquecer la investigación, lograr el objetivo pactado en la misma.

e) Bien Común

En definitiva, la presente investigación lo que busca es principalmente eso, el bien común, pues el mejoramiento de las relaciones Ejecutivo-Legislativo generan una estabilidad en todo ámbito y es imprescindible que esto exista y perdure en todos los períodos de gobierno, pues lo contrario produce divisionismo y luchas de poder constantes e innecesarias.

2.8. Criterios de Rigor Científico

Los criterios de rigor científico a utilizar serán utilizados en base a lo establecido por Arias y Giraldo (2011):

a) Credibilidad

Este criterio hace referencia a la veracidad que se obtiene al momento de la recolección de datos, los cuales precisamente buscan cumplir con el objetivo de la investigación.

b) Transferencia

Es la capacidad originada al momento del desarrollo de los objetivos del proyecto, el cual, al apreciarse la finalización de la tesis, esta sirva como fuente para el estudio a largo plazo y sea aplicado en otro proyecto de naturaleza similar.

c) Dependencia

De igual manera, existen criterios con respecto al traslado de la información, siendo que está permitida la obtención de la información que genere un punto de vista personal complementándose también con el punto de vista de los autores y demás, y por supuesto la actitud imparcial que supone la información a obtener.

d) Relevancia

Este criterio hace mención al beneficio o posible aplicación a largo plazo. En efecto, la investigación tiene como objetivo final el trascender en el tiempo, pues su aplicación tendrá como principal tarea generar el equilibrio

de poderes esperado ante la incertidumbre actual o cualquier otra futura, pues se debe tener en cuenta que la normatividad debe trascender en el tiempo y qué mejor que una norma sólida que permita además de unas buenas relaciones entre poderes, la delimitación concreta de un inciso que ha sido tomado a la ligera durante mucho tiempo, lo que produce efectivamente este juego de poderes que tarde o temprano puede desembocar en una crisis peor de la que ya se encuentra el país en este momento.

e) Confirmación

Se refiere al aspecto interpretativo de la información, pues si bien esta se adaptó a la investigación realizada, esta interpretación no debe desnaturalizar el sentido de la información trasladada, sino que esta debe funcionar como complemento de los conocimientos utilizados en la investigación.

III. REPORTE DE RESULTADOS

3.1. Análisis y discusión de resultados

3.1.1. De la entrevista

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN
1. ¿Cuál es su opinión acerca de la labor del Congreso de la República en estos últimos años?	De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos han coincidido en que la labor del Congreso no ha sido la mejor en estos últimos años, por el contrario, esta ha tenido en muchos casos un rol hasta confrontacional, lo cual ha generado las diversas crisis políticas existentes en la actualidad y claro, su desaprobación por parte de la ciudadanía; por otro lado, las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo se han visto seriamente	Ciertamente el tema de desempeño del Poder Legislativo ha sido objeto de controversia en estos últimos años, pues se han producido acciones que ya sea han obstruido el poder político (como lo fue la bancada Fuerza Popular en el Período 2016-2020) como también se ha generado la discusión de proyectos de ley que en algunos casos no ha sido del agrado de la población y son objeto de arraigo de ideologías políticas como en el actual período el cual se enfoca a la implementación de un referéndum para la realización de una Asamblea Constituyente fomentada mayoritariamente por el partido político Perú Libre, partido oficialista y algunos grupos de

	<p>comprometidas, lo que ha dado una carencia de credibilidad entre la población hacia ambos poderes, a esto se le puede sumar la falta de capacidad para la generación de debates de algunos de los miembros del Congreso, que ante la falta de preparación, la poca o nula experiencia en diversas materias y la derivación ideológica no generan un debate alturado y por consiguiente, algunos proyectos de ley no tienen un sustento firme con lo cual se genere una aprobación en el Pleno del Congreso.</p>	<p>izquierda que han ido separándose de este bloque que al inicio del período de gobierno se conformaban como una sólida mayoría.</p> <p>Lo anteriormente mencionado puede configurarse mediante una relación histórica con lo señalado por Basadre (2000) con respecto a la primera crisis política que generó como consecuencia la exoneración de José de la Riva-Agüero (pp. 18-20), siendo que en la presente tesis se busca describir ligeramente los períodos turbulentos en la historia del Perú en el que si se hace una retrospectiva, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo han tenido roces a lo largo de la historia peruana, desembocando estas en golpes de estado y autoritarismos, algo que no debe ocurrir en el futuro y mucho menos en estos momentos de división crisis política.</p> <p>En conclusión, las relaciones entre los dos poderes más importantes del Estado suponen un decaimiento</p>
--	--	---

		<p>de la estabilidad política, siendo que el Congreso sobre todo en los últimos años no ha hecho mucho para mejorar las relaciones y el Ejecutivo en estos últimos tiempos también ha jugado un papel muy importante en esta riña, pues se hace difícil construir una base sólida de una gobernabilidad, pues a la larga el único perjudicado será la población y el país en general.</p>
<p>2. Existe en el Perú un contexto de crisis política que comenzó hace ya varios años y al parecer con el nuevo presidente se prolongará por unos cuantos más. ¿Cuál es su apreciación en cuanto a la relación actual entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de qué manera</p>	<p>De acuerdo con los entrevistados, bajo su opinión, todos se encuentran totalmente de acuerdo en que las relaciones actuales entre estos poderes son malas y que tarde o temprano podrían desembocar en una moción de orden del día referente a una vacancia (actuación que ha sido invocada infructuosamente dos veces y existe el intento de invocar hasta una tercera hasta el día de redactada la</p>	<p>Lo dicho por los entrevistados responde a una realidad actual y constante. El gobierno ha generado muchas contradicciones y ha demostrado su falta de liderazgo al no saber elegir a personas que superen las expectativas, por el contrario, los cuestionamientos han sido muy fuertes debido a la existencia de personas allegadas al gobierno que han sido investigados por terrorismo, por pertenecer a agrupaciones como el Movadef o sus derivados y los comentarios de estos hacia los medios de comunicación que directamente son</p>

<p>cree usted que influiría para una posible vacancia?</p>	<p>presente tesis), pues hacen un recuento de las acciones tomadas en el primer año de gobierno y observan los nombramientos y sus respectivos cuestionamientos, las acciones que planea tomar el gobierno respecto a una Asamblea Constituyente y la falta de atención de los problemas existentes en el presente período de gobierno e incluso la poca capacidad de respuesta del gobierno ante la solución de los problemas que azotan al país.</p>	<p>confrontacionales o meramente laxos por no decir nulos, pues el Presidente casi nunca suele aparecer en los medios de comunicación para ofrecer entrevistas o responder cuestionamientos.</p> <p>Por otro lado, los entrevistados consideran que de alguna u otra forma puede existir una posible vacancia en el futuro, pues complementando lo anterior, el gobierno actual es muy criticado y eso lo hace muy susceptible a que al existir un nuevo error de “grueso calibre”, pueda ser la gota que derrame el vaso y se produzca un procedimiento de vacancia como los que se generaron antes de culminar el primer año de mandato del actual presidente.</p> <p>En conclusión, las cosas no van nada bien y lo único que sucederá es que esta situación se agrave mucho más con el pasar del tiempo, la polarización de sectores fomentada por el Ejecutivo es evidente y esto generará un punto de quiebre en el que se</p>
---	--	--

		<p>provocará tanto el cierre del Congreso como una futura vacancia.</p>
<p>3. Con respecto al concepto de permanente incapacidad moral: ¿Debería limitarse solo a temas ligados a la moral o la ética o también debería abarcar el concepto de la incapacidad mental?</p>	<p>En este punto existen comentarios diferentes por parte de los entrevistados, pues algunos consideran que debería enfocarse solo a aspectos de la inmoralidad como otros que consideran la inclusión primigenia como la incapacidad mental. Si bien existe esta disyuntiva, solo un entrevistado considera que deben dejarse las cosas como se encuentran en la actualidad, mientras que los cuatro restantes no descartan la idea de que estas teorías convivan en un mismo artículo aunque claro, en diferentes incisos.</p>	<p>Es natural la parcialización existente en cuanto a esta pregunta, pues corresponde a la incertidumbre presente en el país con respecto a la delimitación del concepto de incapacidad moral permanente y la delimitación dejada de lado por parte del Congreso.</p> <p>Como lo menciona García Chávarri (2019) y complementando con los comentarios establecidos anteriormente, este autor de igual manera considera que existen dos escenarios que difieren entre sí, pues mientras uno constituye el lineamiento cerrado (incapacidad mental), el otro es de libre interpretación y se deja a mera voluntad del Congreso para su decisión (incapacidad moral).</p> <p>La Magistrada del Tribunal Constitucional Marianella Ledesma (2020) también concuerda en la existencia de los escenarios de la incapacidad moral y la</p>

		<p>incapacidad mental, pues quiérase o no, marcan un antes y un después de su utilización.</p> <p>En resumen, la división de opiniones responde a la realidad peruana, la falta de delimitación es evidente y lo que se quiere es darle una correcta concretización para su aplicación en el futuro.</p>
<p>4. En caso se declare una reforma Constitucional del artículo 113° inciso 2 en la que se incluya el supuesto de “La permanente incapacidad física y mental” omitiendo el aspecto moral. ¿Estaría de acuerdo con aquella reforma?, ¿Por qué?</p>	<p>Las opiniones de los entrevistados difieren al igual que en la pregunta anterior, pues si bien existen comentarios que apoyan la posible inclusión de la incapacidad mental (y física), otros consideran que la incapacidad moral debe mantenerse en el ordenamiento jurídico, pues la inclusión de la incapacidad física y mental en un inciso puede ser definitorio para una delimitación cerrada y en cuanto la incapacidad</p>	<p>Al igual que la opinión de los entrevistados, en el derecho existe cierta controversia con respecto a la teoría a utilizar, con lo que la delimitación no estaría del todo concretizada.</p> <p>Uno de los defensores de la teoría de la incapacidad mental es el abogado Leysser León (2020), quien desarrolla la teoría de manera histórica y enmarca los alcances de la incapacidad mental permanente, por otro lado, podría invocarse al abogado Domingo García Belaunde (2019), quien considera que la incapacidad moral se enmarca en una conducta</p>

	<p>moral también se cree prudente crear ciertas limitantes a esta.</p>	<p>deplorable que no debe ser aceptada al presidente debido al cargo que este posee.</p> <p>En resumen, existe una división de ideas, las cuales generan esa controversia persistente en el ámbito jurídico.</p>
<p>5. ¿Qué tan viable sería para usted la eliminación del concepto de “permanente incapacidad moral” de la Constitución Política y solo mantener la “permanente incapacidad física” para evitar futuras tensiones políticas?</p>	<p>Existen dos opiniones que oscilan entre el mantenimiento del estatus actual, en otras palabras, dejar tal cual como está el inciso y la delimitación netamente física y mental del inciso obviando el aspecto moral, mientras que los tres entrevistados restantes consideran que no sería viable la eliminación del concepto “moral” del inciso, pues este al evocar el comportamiento del presidente debe ser regulado bajo un aspecto “inmoral”, claro que en este punto los tres entrevistados consideran que</p>	<p>Esta pregunta tiene como objetivo averiguar de los entrevistados cuál era su opinión sobre la acción que realizó el expresidente Martín Vizcarra al querer implementar este proyecto de ley con el que buscaba eliminar el concepto de incapacidad moral, como se aprecia, no existe un motivo fuerte que genere una desvinculación, por el contrario, esta debería permanecer en la legislación peruana pero con la delimitación concreta.</p> <p>Al respecto, Valdez (2019) hace un análisis de estos dos criterios, dando a entender que si bien existen las dos posturas antes mencionadas, estas deberían tener un límite, él en su caso se encuentra de</p>

	debe remitirse solo a conductas graves.	acuerdo con que las dos teorías influyan en un mismo término, pero probablemente no se encontraría de acuerdo con respecto a la eliminación del término de la incapacidad moral.
6. ¿Qué opinión le merece que la incapacidad mental y la incapacidad moral sean regulados en incisos distintos dentro del artículo 113° de la Constitución?	Aquí las opiniones suelen ser divididas, pues si bien existe preferencia por la teoría de la inmoralidad por parte de los entrevistados, la mayoría de los mismos no descartan del todo la opinión de que la regulación de estas dos teorías puedan ser incluidas en diferentes incisos que los desarrollaría de manera independiente, sin embargo, una opinión se mantiene de acuerdo con la regulación actual de la incapacidad moral permanente y otra opinión por el contrario lo considera como una cuestión de interpretación	Si bien se considera importante la delimitación de la incapacidad moral y la incapacidad mental, no considero que debería dejarse del lado esta última teoría como lo menciona la opinión de un entrevistado, por el contrario, lo que se buscaría dar es que todos los vacíos queden zanjados, y con esto la incapacidad mental permanente juega un rol bastante importante, pues regula todo lo referido acerca de una enfermedad sobreviniente que pueda perjudicar el día al día del presidente, generando la misma que ya no se pueda seguir más en el cargo.

	<p>con respecto al término, por lo que bajo ese sentido, se mantiene la controversia.</p>	
<p>7. Si se aceptara la postura de un acto inmoral o indigno, ¿Qué conductas que no se constituyan necesariamente como delitos considera usted que deben incluirse (como por ejemplo: mentir, designar ministros con antecedentes controvertidos, actuaciones bajo conflictos de interés, etc.)?</p>	<p>De acuerdo a lo consignado por los entrevistados, existen opiniones divididas en los que cuatro de cinco entrevistados acepta que los tipos de conducta deben enfocarse bajo un sentido grave, en los que el cargo de presidente corra el riesgo de perder su integridad y la persona que ostente el cargo obviamente sea repudiado por la población, mientras que una opinión no considera que deba ser interpretado de esta forma, pues bajo el sentido histórico el concepto no fue creado para tal interpretación sino que más bien se aleja de la interpretación de la incapacidad mental.</p>	<p>Al igual que el anterior caso, existe cierta controversia, pues en la mayoría de casos se considera que los ejemplos mencionados sí podrían encajar como una conducta encasillada en una vacancia, pero que estas deban aplicarse tomando el grado de problema incurrido e incluso en otra opinión se cuestiona la decisión de mantener la incapacidad moral y cambiarlo a la incapacidad mental de manera literal.</p> <p>En resumen, hay opiniones divididas en cuanto a su significado. El exmagistrado del Tribunal Constitucional Eloy Espinosa-Saldaña Barrera (2020) considera que solo debe admitirse la existencia de la incapacidad mental y eliminarse el concepto de incapacidad moral, por otro lado, la mayoría de opiniones consideran que el nivel de</p>

		<p>gravedad debe ser muy alto para ahí recién considerar aplicar la vacancia por incapacidad moral, esto último es apoyado por la Magistrada Marianella Ledesma (2020) quien considera que aquella actuación inmoral realizada por el presidente además de ser inmoral, deba ser objeto de reproche público así como polemizada y difundida por los medios de comunicación; y por el Doctor García Belaunde (2019) quien desarrolla el significado de la existencia de una “conducta deplorable” para incluirla en el aspecto de incapacidad moral.</p>
<p>8. ¿Sería conveniente la inclusión de un nuevo inciso en el cual se establezcan criterios concretos que funcionen como “filtros” para una futura vacancia presidencial</p>	<p>De acuerdo a la opinión de los cinco entrevistados, ellos consideran que los motivos consignados en el ejemplo sí pueden acoplarse como criterios concretos que delimiten el concepto de incapacidad moral.</p> <p>Si bien en comentarios anteriores existieron puntos de vista diferentes</p>	<p>La inclusión de un artículo de esta magnitud responde al cargo de investidura correspondiente, la cual no puede ser tomada a la ligera y vulnerarse cuantas veces sea posible, esto no es factible, por lo que considerar filtros concretos puede generar de que esta causal no sea invocada recurrentemente, sino cuando la actuación de los hechos lo amerite.</p>

<p>bajo la incapacidad moral? Ejemplo:</p> <p><i>Inciso 6. Incapacidad moral comprobada y declarada por el Congreso.</i></p> <p><i>Para evaluar su aplicación se tomará en consideración como criterios la conducta no constituida como delito que torne imposible la gobernabilidad por el resto del mandato presidencial, se vulnere el principio de separación de</i></p>	<p>en donde incluso un entrevistado se adhería totalmente a la teoría de la incapacidad mental, en esta pregunta todos consideraron que la inclusión de tales filtros sí puede adherirse a una delimitación concreta de la inmoralidad en el ámbito presidencial.</p>	<p>Tal ejemplo mencionado por el autor nace del exhaustivo estudio ligado a las implicancias de la inmoralidad, que apegándolas a la realidad y a la historia acontecida en el país, se busca que esta funcione como un punto de partida para que más adelante sea complementada conforme a las acciones que concurren del propio desarrollo de la historia política.</p> <p>Al respecto de lo mencionado, Lescano (2019) y Hernández (2020) consideran que deberían existir criterios concretos, sin embargo, estos autores se enfocaron en un ámbito un poco más amplio, pues el primer autor lo busca delimitar bajo las “conductas impropias”, para que posteriormente se produzca un debate teniendo en cuenta la razonabilidad de aplicar o no la vacancia, por otro lado, el segundo autor consigna que el presidente debería ser alguien se comporte con razón a la investidura y sea una persona que no cometa excesos, siendo que al</p>
---	---	--

<p><i>poderes o que esta contravenga las atribuciones y obligaciones del Presidente.</i></p>		<p>existir alguno, este debería acoplarse bajo el reproche poblacional para que se pueda generar cierta decisión de vacar a un presidente. La exmagistrada Ledesma (2020) en la sentencia sobre la delimitación de la incapacidad moral permanente en contra de Martín Vizcarra también definió criterios en su opinión, dividiéndolos en que estos tengan un carácter grave, sean del reproche de la población, así como que esta acción de vacancia sea implantada solo en momentos de tranquilidad, es decir, cuando no exista una crisis política como la actual.</p>
<p>9. ¿Qué opina acerca de la creación un Código de Ética que contenga obligaciones y prohibiciones fijadas netamente al cargo presidencial para que estos</p>	<p>Dentro de este punto los entrevistados consideran también opiniones divididas, pues si bien se centran en una inclusión de un nuevo código de ética enfocado solo en las conductas presidenciales, en otras opiniones se consagra la posible modificación del</p>	<p>Esta pregunta va enfocada en la existencia del código mencionado, pues en este se encuentran tipificadas prohibiciones que todo funcionario o servidor público debe cumplir, ahora, el presidente en teoría también pertenece al ámbito de este código, entonces de cierta forma ya estaría sujeto a las prohibiciones establecidas en el mismo, por lo que se hace la</p>

<p>sean aplicados en un supuesto de vacancia?</p>	<p>Código de Ética de la Función Pública en la que se pueda consagrar la existencia de nuevas prohibiciones enfocadas al Presidente de la República.</p>	<p>pregunta en cuestión para analizar si estas prohibiciones puedan encajar bajo un supuesto de incapacidad moral permanente.</p> <p>En resumen, si bien existen aspectos que podrían implicarse como prohibiciones para una futura vacancia, se considera que debe haber controles más rigurosos en los que pueda existir una delimitación más concreta de esta figura legal.</p>
<p>10. Para acreditar una permanente incapacidad física o mental, ¿Qué tan conveniente sería convocar a una junta de médicos para que determinen la situación del Presidente de la República?</p>	<p>Con respecto a esta pregunta, los entrevistados consideran que existe concordancia y conveniencia en que una junta de médicos sería un ente independiente el cual pueda certificar la incapacidad tanto física como mental del presidente, siendo el carácter de la junta enfocado meramente al tema de salud.</p>	<p>Se ha de mencionar que esta pregunta contribuye al aspecto técnico de la delimitación del procedimiento en cuanto a la incapacidad física o mental se refiere, pues es vital que ante una situación como esta, el presidente sea objeto de estudio por parte de una junta de médicos que se encargue de certificar el grado de incapacidad, siendo que al existir esta, sea declarada por el Congreso mediante un dictamen.</p> <p>Esto es acogido en países como Ecuador o Venezuela para ser más precisos, en los que al</p>

		implementarse la incapacidad mental, se certifica lo dicho por la junta y de esta forma se aplica la sucesión constitucional establecida por la ley de estos países.
--	--	--

3.1.2. Del estudio de casos

FUENTE	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE N° 00002-2020-CC/TC
CONTENIDO	<p>En el presente caso se hace mención a una demanda competencial en la que se busca dar una aplicación concreta a la incapacidad moral permanente pues esta provocó que el expresidente Martín Vizcarra siga dos procesos de vacancia, siendo que la primera no prosperó pero en la segunda ocasión sí fue vacado, por lo que el objetivo de la demanda presentada por el Poder Ejecutivo se alega que no existía una causal concreta u objetiva por la cual se quiera vacar al presidente (en el primer proceso de vacancia), por el contrario, fueron acciones meramente políticas las que generaron aquella decisión de vacancia, siendo que el control político del Congreso fue utilizado prácticamente de manera indebida. El Poder Legislativo desestimó aquello mencionado anteriormente, pues consideraba que lo establecido en el artículo 113º inciso 2 de la Constitución no afecta en nada las competencias del Poder Ejecutivo; por último, el Tribunal Constitucional decidió la sustracción de la materia por cuanto no se declaró la vacancia del Presidente en la primera ocasión, por lo que no habría nada que discutir, pero si bien se produjo este segundo proceso y su posterior vacancia, no existió nueva demanda para discutir tal asunto.</p>
ANÁLISIS	<p>Del caso se puede apreciar que la sustracción de la materia solo hizo mantener el statu quo de aquel momento, pues esta decisión solo tomó en cuenta el análisis y procedimiento de la Moción de Orden del Día en la que se quiso declarar la vacancia al expresidente Martín Vizcarra en la primera ocasión, mientras que el segundo proceso de vacancia no se tuvo en cuenta. Se debe acotar que los Magistrados tuvieron decisiones separadas y muy controvertidas cada uno con respecto a la interpretación de este inciso, pues si bien existieron ideas de la implementación de la incapacidad mental como método para poder concretizar el significado de la permanente incapacidad moral actualmente establecida en la Constitución, existieron otras que proponían límites a cómo debería resolverse la incapacidad moral tanto en períodos de “relativa calma” como en los contextos de crisis política.</p>
RECENSIÓN	<p>Bajo opinión propia, se perdió una oportunidad muy importante para poner límites a este inciso, sobre todo a lo establecido en el término “moral”, pues actualmente involucra una amalgama de significados tanto objetivos como subjetivos y si bien hay opiniones divididas, ciertamente las teorías más importantes como la incapacidad mental permanente y la inmoralidad en el ámbito presidencial están jugando un rol importante que merecían una delimitación, lástima que no existió un consenso como tal en aquella sentencia del Tribunal Constitucional.</p>

3.2. Consideraciones finales

3.2.1. Conclusiones

- a)** En la actualidad, los alcances del contenido del artículo 113 inc. 2 referido a la incapacidad moral permanente responden a criterios abiertos que no tienen limitación en cuanto a la aplicación de la figura de vacancia. A lo largo de los últimos años, se ha llegado al extremo de cuestionar todo acto presidencial llevándolo al ámbito de inmoral, lo cual afecta la gobernabilidad en el Perú, generando las diversas crisis políticas existentes.
- b)** Como se ha podido ver a lo largo de la tesis, el análisis al presente inciso involucra el estudio del concepto y desarrollo de la incapacidad moral permanente, siendo que este ha devenido en una conclusión que se encuentra ligada tanto a la historia republicana del Perú como en una consecuencia de diversos acontecimientos que han dejado huella en el presente y servirán para una nueva delimitación en el futuro. Como se ha podido apreciar, existen dos teorías que rondan con fuerza en el Perú, tanto la incapacidad mental permanente como la inmoralidad, ambas teorías si bien actualmente no tienen delimitación en el ámbito presidencial, estas se desarrollan en el ámbito legal peruano en cuanto a la vacancia de funcionarios públicos se refiere y son relativas al control de sus funciones aplicándose las mismas bajo ciertos requisitos por lo que al día de hoy ambas teorías funcionan y se aplican en el Perú; en el ámbito extranjero también existe una disyuntiva, pues en cuanto a incapacidad moral, estas se remiten a actuaciones presidenciales que pueden ser considerados como delitos como tampoco no, los cuales están sujetos a una suerte de juicio político en el cual se decide el destino de la persona en el cargo presidencial, incluso existen casos en los que se aplica de forma contundente la incapacidad mental permanente; se debe resaltar esta disyuntiva, pues el Perú no ha sido ajena a esta y la propia historia consigna que si bien existieron debates acerca de esto, no hubo una complementación sustancial que permita definir el concepto de una vez por todas, en pocas palabras, se mantuvo el statu quo.

- c)** El estudio de la incapacidad mental de carácter permanente está determinado y es totalmente conveniente su inclusión en el ordenamiento jurídico y se entiende que, bajo interpretación de la causal, esta se aplicará cuando el mandatario sufra alguna alteración mental que se intuya de carácter grave y perdure con el paso del tiempo, la cual se produzca durante el ejercicio del mando, es de claro conocimiento que esta deba ser analizada mediante la creación de una junta de médicos la cual durante un tiempo determinado de realización de las pruebas que correspondan, certifique que este se encontrará impedido para continuar el cargo, por lo cual se procederá con la vacancia de manera efectiva, siendo que en el caso de que este impedimento sea temporal, el presidente puede continuar con el ejercicio de sus funciones sin problema alguno.
- d)** La incapacidad moral nace como una posible válvula de escape, la cual se basará en el mero comportamiento del presidente, quien al ser el Jefe de Estado y el que personifica a la Nación (artículo 110º de la Constitución), debe tener una conducta intachable que debe encontrarse acoplada a la razón de su investidura, pues este además de ser el representante nacional, debe cumplir con la aptitud necesaria para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que tiene el mismo (artículo 118º) siendo que en el caso de su incumplimiento generarían consigo las situaciones de crisis políticas sucesivas como en las que se encuentra el país en este momento, de igual modo, es totalmente imprescindible que los mandatarios (ya sea tanto el actual como los futuros) tomen por conocimiento que los conflictos de intereses no deben ser de asunto presidencial, pues este último trabaja absolutamente para todos los ciudadanos y el tener un comportamiento en el que por ejemplo se designe solo a personas cercanas y/o adherentes a su causa sin tomar en cuenta la calidad de persona y su grado de conocimiento sobre el tema que busca abarcar para darle a esta una posible solución ya sea a corto o largo plazo, en definitiva va a repercutir de algún modo a todo el país; quiérase o no ver desde esta perspectiva, el cargo de presidente ha sufrido una degradación masiva en la que ya no se toma en cuenta la calidad de persona y su alto grado de conocimiento sobre las necesidades del país para que este pueda unirse con políticos y personal de confianza totalmente

competente para solucionar problemas que tienen décadas en busca de – valga la redundancia- soluciones prontas y convenientes, sino por el contrario, el cargo se ha visto involucrado en actos de corrupción y conflictos de intereses que son objeto de investigación en la vía judicial, e incluso en la cultura popular se está empezando a establecer como una suerte de “mala costumbre” que el candidato más idóneo para ostentar el cargo presidencial se deba acoplar “al que robe menos” o al que tenga menos antecedentes de cualquier tipo, dando a entender que no interesa en lo absoluto su vida académica y profesional e incluso los servicios prestados que este pudo haber hecho a la nación, sino que el que tenga menos escándalos o el que genere más controversia sea elegido en primera vuelta para así “sacar los trapos sucios” del otro contrincante en segunda vuelta, siendo que las discusiones netamente arraigadas al tema de gobierno y gestión quedan totalmente en un segundo plano y no se vuelven de interés nacional. En el caso de la presente tesis, es necesario conceptualizar que la incapacidad moral cumpla con condiciones concretas como la conducta no constituida como delito que genere por consiguiente que la gobernabilidad ya no resulte factible, así mismo, la vulneración de la separación de poderes influye demasiado en que un presidente busque de algún u otro modo, la aparición, existencia y desarrollo de un poder total haciéndose pasar por una “fachada” de democracia como lo que sucede actualmente en países como Venezuela o Nicaragua por mencionar los más resaltantes, por último y como complemento de lo anteriormente mencionado, resulta totalmente importante que el presidente deba mantener y cumplir a cabalidad sus atribuciones y obligaciones constitucionales, siendo que la extralimitación o incumplimiento de alguna de estas sean reprimidas con la erradicación de su presencia en el ámbito presidencial o en otras palabras, que sea vacado.

3.2.2. Recomendaciones

- a) Resulta imperativo que la población en general entienda que el cargo de Presidente de la República no es un juego político en el que un ciudadano al ser elegido por una mayoría poblacional imponga a rajatabla pensamientos o intenciones ideológicas por mero capricho, por el contrario, se debe tener

en cuenta que este al entrar en carrera, debe tener una conducta conciliadora y abierta a sugerencias para buscar el bienestar de la población en su conjunto, los cuales a fin de cuentas quieren ver al país crecer y desarrollarse en todo ámbito siendo que esa prosperidad haga partícipes y beneficie a todos y cada uno de los ciudadanos, así mismo, es necesario también que los organismos electorales tomen en cuenta que los partidos políticos a los que aceptan para entrar a elecciones de cualquier tipo (conjuntamente con sus integrantes) cumplan estrictamente con el principio de conducta democrática que se plantea en el ordenamiento jurídico vigente, pues la inobservancia de esto generaría a posteriori divisionismo e incertidumbres políticas, jurídicas, sociales e incluso económicas tal y cual como sucede actualmente en el Bicentenario de la Independencia de la República del Perú.

- b)** Es importante que tanto la incapacidad mental permanente como la incapacidad moral se mantengan vigentes en el ordenamiento jurídico, siendo que al existir una diferencia notable en sus interpretaciones y su repercusión política futura estas deben ser reglamentadas por separado, sin embargo, se debe tener en cuenta que para su aplicación ambas deben mantener su estatus de último recurso pues la realidad en la que se aplique debe suponer una en la que el cargo de presidente deba ser irremediablemente sucedido por el funcionario constitucionalmente establecido (según el artículo 115° de la Constitución peruana) y así evitar fútiles confrontamientos entre poderes, pues las consecuencias desembocan en el debilitamiento institucional y la desconfianza poblacional.
- c)** Se recomienda que el Jurado Nacional de Elecciones sea más diligente y riguroso en su accionar respecto a la aceptación de partidos políticos en cualquier tipo de candidatura y claro, exista una fiscalización constante de los mismos, pues en algunos casos puede que tanto los estatutos, idearios, propuestas y todo documento referente a su actividad política dentro del ámbito local, distrital, provincial, departamental, regional y nacional vaya en contra de la actividad democrática que se desarrolle en el país.
- d)** Es muy importante que los congresistas de la República utilicen como mínimo un par de días referentes de su semana de representación para que

estos acudan a las universidades y logren recabar proyectos de tesis, los cuales puedan ser estudiados posteriormente e incluso elevarse como futuros proyectos de ley, siendo que el objetivo de esto es que los mismos no acaben como letra muerta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo de Consejo Regional N° 202-2020-CR/GRL-Huacho [Gobierno Regional de Lima]. Declarar improcedente solicitud de vacancia contra el Gobernador Regional de Lima. 30 de octubre del 2020. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:xGzEnTT9CrQJ:hhttps://www.regionlima.gob.pe/index.php/transparenciagr/consejo-regional/acuerdos-del-consejo-regional/acuerdos-de-consejo-2020/28375-acuerdo-de-consejo-regional-n-202-2020-cr-grl/file+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Arias, F. G. (2012). *El Informe de Investigación: Introducción a la metodología científica* (6.^a ed.) [Libro electrónico]. Editorial Episteme. https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g.arias.el.proyecto.de.in
- Arias, M., & Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Redalyc. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Arrunátegui, J. M. (2020, 18 agosto). *Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú*. Repositorio de La Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45580>
- Basadre, J. (2000). *Historia de la República del Perú* (8.^a ed., Vol. 1). Fundación Telefónica.
- Belmont. (s. f.). *PRINCIPIOS ETICOS Y DIRECTRICES PARA LA PROTECCION DE SUJETOS HUMANOS DE INVESTIGACION*. Informe Belmont. Recuperado 18 de junio de 2021, de https://medicina.unmsm.edu.pe/images/Facultad_Medicina/Instituto_Etica/documentos/Belmont_report.pdf
- Brewer-Carías, A. R. (2017, 25 septiembre). *Crónica constitucional del proceso venezolano de transición gubernamental, ocasionado por la enfermedad y muerte del presidente Hugo Chávez y de la instauración por el juez constitucional de un gobierno sin legitimidad democrática (diciembre 2012/abril 2013)*. Repositorio Institucional de La PUCP.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8958/9366>

Cabanellas, G. (s. f.). Incapacidad. En *Diccionario Jurídico Elemental*. Recuperado 2 de octubre de 2021, de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Cecilia García sobre retiro de AFP: «Señor Sagasti, si mandan esta ley al Tribunal Constitucional, no vamos a dudar en vacarlo». (2021, 6 mayo). Diario Expreso. <https://www.expreso.com.pe/politica/cecilia-garcia-sobre-retiro-de-afp-senor-sagasti-si-mandan-esta-ley-al-tribunal-constitucional-no-vamos-a-dudar-en-vacarlo/>

Congreso de la República del Perú. (2000, 21 noviembre). *Diario de Debates. Segunda Legislatura Ordinaria de 2000 - 4ª Sesión*. Diario de los Debates. <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/052564B400212FE1052569A000562CB7>

Congreso de la República del Perú. (s. f.). Congreso Constituyente de 1993. Debate Constitucional - 1993. Recuperado 8 de julio de 2021, de <https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/ComiConstRegla/TomoCompleto/Tomoll.pdf>

Congreso de la República del Perú. (s. f.). *Diario de Debates 1932*. Congreso de la República del Perú. Recuperado 7 de julio de 2021, de <https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/diariodebates/1932>

Congreso de la República del Perú. (s. f.). Expedientes Virtuales. Expediente del Proyecto de Ley 06749/2020-CR. Recuperado 7 de julio de 2021, de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/06749?opendocument

Congreso de la República del Perú. (s. f.). Expedientes Virtuales. Expediente del Proyecto de Ley 07418/2020-CR. Recuperado 7 de julio de 2021, de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/07418?opendocument

Congreso de la República del Perú. (s. f.). Expedientes Virtuales. Expediente del Proyecto de Ley 07503/2020-CR. Recuperado 7 de julio de 2021, de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/07503?opendocument

Congreso de la República del Perú. (s. f.). *Portal de la Constitución*. Constitución de 1979 - Diario de los debates. Recuperado 7 de julio de 2021, de <https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/1979/const1979nivel2-a-i-t4-indice.htm>

Congreso de la República. (2021, 19 agosto). Dejan sin efecto moción sobre designación del titular de la PCM. Congreso Noticias. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/dejan-sin-efecto-mocion-sobre-designacion-del-titular-de-la-pcm/>

Congreso del Perú. (s. f.). *EL CONGRESO EXONERA A RIVA AGUERO DE SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA*. Congreso de la República. Recuperado 7 de julio de 2021, de https://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/exoneracion_jose_riva_aguero_funciones_presidente_republica_23_junio_1823

Constitución de la Nación Argentina. 1 de mayo de 1853. Argentina. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 20 de diciembre de 1999. Venezuela. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Constitución de la República de El Salvador. 20 de septiembre de 1983. El Salvador. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_republica_del_salvador_1983.pdf

Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre del 2008. Ecuador. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República Oriental del Uruguay. 15 de febrero de 1967 con las modificaciones de 1989, 1994, 1996 y 2004. Uruguay. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución Política de Colombia. 4 de julio de 1991. Colombia. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>

Constitución Política de la República de Chile. 21 de octubre de 1980. Chile.
https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf

Constitución Política de la República de Guatemala. 31 de mayo de 1985.
Guatemala. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

Decreto N° 8-2013. Que ratifica el Decreto N° 231-2012 de fecha 23 de enero de 2013. 25 de febrero de 2013.
https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reforma_art_205_constitucion_2013.pdf

El Montonero. (2019, 28 mayo). *Incapacidad moral en debate* [Video]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=9iV1sU7UZvo>

García Chávarri, A. (2019, 11 septiembre). Abraham García: «*La vacancia por incapacidad moral quiebra el modelo presidencial*». La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia. <https://laley.pe/art/10075/abraham-garcia-la-vacancia-por-incapacidad-moral-quiebra-el-modelo-presidencial>

García, M. (2013, 19 agosto). *La vacancia por incapacidad moral del presidente de la república*. PUCP.
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4669>

García, A. (2021, 22 julio). *Sobre la propuesta de regulación de la vacancia por incapacidad moral*. Pólemos. Recuperado 4 de diciembre de 2021, de
<https://polemos.pe/sobre-la-propuesta-de-regulacion-de-la-vacancia-por-incapacidad-moral/>

Hernández, P. A. (2020, 29 marzo). *Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú*. Repositorio de La USMP.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7450/Investigacio%cc%81n%20CEDC%20%282020%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.

<https://academia.utp.edu.co/grupobasicoclinicayaplicadas/files/2013/06/Metodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n.pdf>

Jara, L. M. (2020, 14 octubre). *El Reglamento del Congreso y la valoración de la incapacidad moral contemplada en el artículo 113° de la Constitución*. UNPRG.

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8721/Jara_Gonz%C3%A1les_Ludwing_Mao.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jiménez, J. D. (2020, 23 septiembre). Repositorio de Tesis USAT: *La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político*. USAT.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2659/1/TL_JimenezGuerreroJuan.pdf

Ledesma: *Nos quedamos con el enigma de saber si fue correcto o no usar la causal de incapacidad moral*. (2020, 19 noviembre). Canal N.

<https://canaln.pe/actualidad/ledesma-nos-quedamos-enigma-saber-si-fue-correcto-no-usar-causal-incapacidad-moral-n427764>

León-Hilario, L. (2020, 13 noviembre). Leysser León - *Amicus curiae sobre la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial* (2020). Academia.Edu.

https://www.academia.edu/44527205/Leysser_Le%C3%B3n_Amicus_curiae_sobre_la_incapacidad_moral_permanente_como_causal_de_vacancia_presidencial_2020

Lescano, S.M (2019, agosto) *Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad y el principio de legalidad*. UPAO.

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6850/1/REP_SANDRA.LESCANO_VACANCIA.PRESIDENCIAL.pdf

Ley General de la Persona con Discapacidad. (s. f.). Ley 29973. Recuperado 26 de agosto de 2021, de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas->

[recursos-violencia/contenedor-dgcvrg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-Persona-con-Discapacidad-29973.pdf](#)

López, J. (2018, abril). Repositorio digital de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo: *INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL CAUSAS DE CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL ECUADOR ESTUDIO DE CASO*. Universidad De Especialidades Espíritu Santo. <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/2805>

Meza, Y. (2020, 22 septiembre). *Vacancia por “incapacidad moral” a la luz del Derecho Francés*. La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia. <https://laley.pe/art/10110/vacancia-por-incapacidad-moral-a-la-luz-del-derecho-frances>

MINSA. (2006). Directiva Sanitaria No 003 – MINSA/DGSP-V.01. Colegio Médico del Perú. Recuperado 16 de octubre de 2021, de <https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/02/RM478-2006-CERTIFICADO-MEDICO-PENSION-INVALIDEZ.pdf>

Monzón, R. (2017, 21 diciembre). Aníbal Quiroga León: “Proceso de vacancia no es un golpe de Estado”. Peru21. <https://peru21.pe/politica/anibal-quiroga-leon-proceso-vacancia-golpe-389049-noticia/>

Nakazaki, C. (2017, 15 diciembre). *Vacancia presidencial: Incapacidad moral debe probarse* [Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=oTH_Y7f9OEs&ab_channel=C%C3%A9sarNakazaki

Perú21. (2021, 10 septiembre). Iber Maraví va camino hacia la interpelación. Peru21. <https://peru21.pe/politica/iber-maravi-va-camino-hacia-la-interpelacion-congreso-peru-libre-pedro-castillo-mtpe-ministerio-de-trabajo-noticia/>

QuestionPro. (2019, 6 abril). ¿Qué es la observación cualitativa? Recuperado 15 de octubre de 2021, de <https://www.questionpro.com/blog/es/observacion-cualitativa/>

- Quinto, C. (2020, 16 septiembre). Vacancia presidencial por «incapacidad moral»: ¿Por qué aún no existe un consenso sobre su definición? RPP. <https://rpp.pe/politica/gobierno/vacancia-presidencial-por-incapacidad-moral-por-que-aun-no-existe-un-consenso-sobre-su-definicion-noticia-1292237>
- Real Academia Española. (s. f.). Incapacidad. En *Diccionario de la Lengua Española* (23.^a ed.). Recuperado 19 de junio de 2021, de <https://dle.rae.es/incapacidad>
- Real Academia Española. (s. f.). Moral. En *Diccionario de la Lengua Española* (23.^a ed.). Recuperado 19 de junio de 2021, de <https://dle.rae.es/moral?m=form>
- Real Academia Española. (s. f.). Permanente. En *Diccionario de la Lengua Española* (23.^a ed.). Recuperado 19 de junio de 2021, de <https://dle.rae.es/permanente?m=form>
- Resolución de la Comisión Especial a cargo del Concurso Público de Méritos para la elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia N° 087-2019-CE [Junta Nacional de Justicia]. 30 de diciembre del 2019. http://www.comisionespecialjnj.gob.pe/files/Resolucion_87_2019_CE.pdf
- Resolución de la Comisión Especial a cargo del Concurso Público de Méritos para la elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia N° 092-2019-CE [Junta Nacional de Justicia]. 30 de diciembre del 2019. http://www.comisionespecialjnj.gob.pe/files/Resolucion_92_2019_CE.pdf
- Resolución Legislativa del Congreso 001-2021-2022-CR [Congreso de la República]. Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional. 5 de octubre del 2021. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/resolucion-legislativa-del-congreso-que-aprueba-el-reglament-resolucion-legislativa-no-001-2021-2022-cr-1998200-1>
- Resolución N° 447-2020-JNE [Jurado Nacional de Elecciones]. Confirman Acuerdo Regional que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra gobernador del Gobierno Regional de Amazonas. 10 de noviembre del 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/afirman-acuerdo-regional-que-declaro-improcedente-solicitu-resolucion-n-0447-2020-jne-1903379-1/>

- Rivas, D. O. (2016). *EL Juicio Político y el Ante Juicio como Medios Arbitrarios para la Sanción de la Responsabilidad de los Altos Funcionarios del Estado Peruano*. Repositorio de La UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/1106/BC-TES-5886.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, C., Lorenzo, O., & Herrera, L. (2005). *Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad*. Redalyc. <https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>
- RPP. (2020, 19 noviembre). Ernesto Blume sobre la incapacidad moral permanente: «Ese concepto no debe estar claro». RPP. <https://rpp.pe/politica/judiciales/vacancia-presidencial-ernesto-blume-no-era-necesario-ni-correspondia-pronunciarse-sobre-la-incapacidad-moral-permanente-tribunal-constitucional-noticia-1305142>
- Salas, D. (2020, 11 diciembre). *La entrevista en profundidad*. Investigalia. <https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-profundidad/>
- Serrafero, M. D. (2018, diciembre). *Siete cuestiones en torno de la teoría de las caídas presidenciales*. SciELO. <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v25n2/1665-2037-pyg-25-02-403.pdf>
- Tantaleán, R. (2016, 1 febrero). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS Reynaldo Mario Tantaleán Odar1. TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:PY_0yuU9DcsJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf+&cd=14&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe
- Tribunal Constitucional. (2020, 19 noviembre). *Sentencia 778/2020*. PDF. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf> .
- Tribunal Constitucional. (2020, 20 noviembre). Exp.-00002-2020-CC-LP.pdf. Expediente 00002-2020-CC/TC. <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Exp.-00002-2020-CC-LP.pdf>
- Valdez Stuart, A. (2019, 21 junio). *La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano*. Repositorio Institucional PIRHUA.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4101/DER-L_027.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vega, J. (2018). *Vacancia* | *Diccionario Jurídico y Social* | *Enciclopedia Online*. diccionario.leyderecho.org. <https://diccionario.leyderecho.org/vacancia/>

Vizcarra, M. (2019, 10 abril). *PROYECTO DE LEY N° 4185/2018-PE*. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=FDE3ED20C509DA18052583DA0001266E&View=yyy](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=FDE3ED20C509DA18052583DA0001266E&View=yyy)

ANEXOS

- MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO: “LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ”

PROBLEMA	OBJETIVOS	TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	ESCENARIO DE ESTUDIO - CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS
<p>¿Bajo qué teoría se debe conceptualizar la incapacidad moral permanente ante su falta de delimitación en el Perú?</p>	<p>General: Delimitar los alcances del contenido del artículo 113° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las distintas teorías existentes en cuanto incapacidad moral se refiere apoyado de antecedentes históricos, legislación extranjera, doctrina en general, proyectos de ley, entrevistas y artículos jurídicos. • Analizar si la causal de indignidad podría o debería ser incluida como causal de vacancia del presidente de la República. • Proponer mediante un Proyecto de Ley la modificación del inciso dos del artículo 113° de la Constitución y crear un nuevo inciso que se enfocaría netamente en una regulación concreta de la teoría de la indignidad bajo el concepto de “incapacidad moral”. 	<p>Esta tesis desarrolla el tipo cualitativo a nivel propositivo.</p> <p>En cuanto a diseño de la investigación se refiere, se utilizó el diseño documental y no experimental.</p>	<p>En cuanto a escenario de estudio se refiere, al ser un artículo incluido en la Constitución peruana vigente y que, en el caso de esta crisis política se ha venido analizando en diversos medios y por parte de diversos estudiosos de la carrera de Derecho independientemente de la rama en la que se especializan, el escenario se encuentra incluido en todo el ámbito nacional, pues se analizó todo lo referente con el artículo 113° inciso 2 de la Constitución.</p> <p>Al incluirse en el ámbito nacional y al ser materia de estudio un artículo establecido en la Constitución, los sujetos competentes en este escenario son los abogados litigantes sin distinción de la rama que ejerzan, pues la opinión que puedan otorgar acerca de un artículo constitucional en el contexto actual constituye un aspecto muy importante tanto para la valoración del mismo como para la continuación de la tesis, así mismo, se debe considerar que si bien es imposible realizar una entrevista a todos los abogados litigantes en el Perú (por razones muy obvias), se tomó la opinión de cinco (5) abogados los cuales darán su punto de vista relacionado a si debe incluirse una de las dos teorías existentes, podrían incluirse ambas teorías o simplemente desechar el artículo en cuestión bajo una reforma constitucional.</p>

- **ENTREVISTAS ABIERTAS A PROFUNDIDAD**



“LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ”

Autor: Andersson Luiggi Cabrera Vásquez

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DE LA CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Recopilar opiniones acerca de la implementación e interpretación actual de la permanente incapacidad moral ubicada en el artículo 113º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, así como obtener información del entrevistado acerca de la o las teorías que podrían implementarse como una posible reforma constitucional del artículo antes mencionado. Se solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Edwin Panta Zegarra

GRADO ACADÉMICO: Maestría en Contratación Pública

CARGO: Abogado de la Empresa HOB Consultores

PREGUNTAS:

1. **¿Cuál es su opinión acerca de la labor del Congreso de la República en estos últimos años?**

Mi opinión desafortunadamente no es tan positiva con respecto al Congreso. Mi percepción es que el Congreso en estos dos últimos años no se ha focalizado en realizar su función fiscalizadora y de producción de normas que contribuyan con los grandes problemas que tiene el Perú, sino que los dos últimos años vemos una lucha de poderes entre el Ejecutivo y el mismo Congreso, entonces, en los dos últimos años hemos visto el tema del uso desmedido de este poder para tratar de sacar a los presidentes a través de la figura de la vacancia presidencial y eso ha pasado en su momento con Pedro Pablo Kuczynski que

también utilizaron esta figura, con Vizcarra y bueno, esa es mi percepción, el Congreso en los dos últimos años no focaliza su trabajo en lo que la Constitución le ha pedido.

2. Existe en el Perú un contexto de crisis política que comenzó hace ya varios años y al parecer con el nuevo presidente se prolongará por unos cuantos más. ¿Cuál es su apreciación en cuanto a la relación actual entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de qué manera cree usted que influiría para una posible vacancia?

De acuerdo, bueno, la pregunta es un poco amplia así que en principio, respectivo a la primera parte referida a la apreciación que tengo sobre esta relación conflictiva entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo efectivamente se ha visto, digamos marcada en los últimos años ya ahora con este último presidente pues mi percepción es que todavía vamos a tener este conflicto entre el ejecutivo y el Congreso, porque el presidente actual ahorita con la ideología que muchos piensan que va a seguir el tema del socialismo, muchos parlamentarios que no son de izquierda van a querer digamos sacarlo de la presidencia y digamos que la figura que va a estar a su alcance y que en los últimos años hemos visto que lo están utilizando con mucha ligereza es el tema de la vacancia, entonces sí, mi apreciación es que el conflicto va a continuar, se va a prolongar de repente en los próximos años y más aún cuando comienzan a haber dentro de la misma izquierda algunas separaciones, al menos en esta cuestión de confianza que ha habido en estos últimos días, vemos que la misma bancada del oficialismo se ha marcado con respecto a que hay algunos que apoyan el gabinete actual y otros que no, entonces no tienen una posición uniforme digamos la bancada del lápiz y sobre la otra parte de la pregunta que tiene que ver con la vacancia, si estamos hablando de que esta crisis se va a prolongar, yo creo que esto de todas maneras va a influir en una posible vacancia presidencial ¿de qué forma? En la medida en que se le quite la confianza al gabinete en las siguientes gestiones que tiene porque ahorita ya han aprobado la confianza pero eso no quita que de aquí en un agestión mal habido o en una gestión errada o por último ante un nuevo escándalo de los ministros o de la misma gestión del Ejecutivo va a traer a colación un pedido de la cuestión de confianza, el Ejecutivo va a pedir esa confianza al Congreso y probablemente en la medida en que se le niegue va a traer a colación el tema de la vacancia, porque una de las causales de vacancia precisamente es que se demuestre un tema de incapacidad moral permanente que un mecanismo muy laxo, entonces podría ser interpretado de forma diferente por el Congreso y al no estar reglado podría calificar como que el cambio muy repentino y muy seguido de ministros representa una limitación digamos que califique una incapacidad moral por parte del Presidente, en conclusión me parece que

esta crisis que se puede entender entre el Ejecutivo y el Poder Legislativo sí va a influir en una posible vacancia que se pueda presentar más adelante.

3. Con respecto al concepto de permanente incapacidad moral: ¿Debería limitarse solo a temas ligados a la moral o la ética o también debería abarcar el concepto de la incapacidad mental?

Bueno esta pregunta, claro, tiene que ver con el tema de los orígenes históricos de esta figura. Antes había una marcada referencia al tema de incapacidad moral y esta estaba referida al impedimento de carácter mental que le impedía ejercer alguna función, así como también existe la incapacidad física que es objetiva, digamos tú ves a una persona que entra en coma, no puede levantarse, no puede hacer nada o está en estado vegetal y sabes que esa incapacidad física haga imposible continuar con esa función que tenga, entonces lo mismo con el tema de la incapacidad moral, antes estaba referida a un tema mental, entonces esa figura actualmente como tú dices se ha venido desdibujando o ya no lo relacionan a este tema digamos del concepto de incapacidad que antes tenía sino que ahora se le está ligando al concepto de la ética y cuando entran a la ética ya viene a ser un tema subjetivo porque lo que para unos es ético y moral para otros no lo es, claro que la extensión de lo moral a veces se extiende para lo que la mayoría lo es, pero en este caso, es un concepto que más que su connotación histórica tendría que verse su interpretación sistemática y si vemos el modelo de la Constitución que es un modelo no parlamentarista sino presidencialista entonces aquí no deberíamos buscar que la figura de la incapacidad moral permanente esté ligada a conceptos excepcionalmente graves, por lo que con respecto a esta pregunta yo considero que sí debería limitarse a lo que es a un tema de su inicial connotación lo que ha sido llevarlo a lo que es el tema de la incapacidad mental más que de un tema ético o moral que al ser muy subjetivo o abierto pues tiende a generar estos problemas que solo basta con la consideración que tengan unas personas dentro del congreso para que eso lo puedan calificar en ese sentido cuando esto debería ser un tema excepcional, debería ser para casos muy graves, además como te decía una interpretación sistemática porque ya hay un artículo que es el artículo 117° de la Constitución que establece cuándo se puede acusar a un presidente y precisamente si este tipo de acusaciones por un tema de acto inmoral o antiético no lo regula este artículo 117° no debería ser objeto de una sanción de manera inmediata como lo hace el Congreso a sola votación ya que aquí para calificar el tema de incapacidad moral permanente solo basta la votación de los congresistas, no hay de por medio un filtro para que se pueda desvirtuar si estamos o no ante esta figura, ni siquiera hay un debido proceso como

lo hay para un tema de un delito o algo, entonces para mí yo considero que sí debería haber una limitación.

- 4. En caso se declare una reforma Constitucional del artículo 113° inciso 2 en la que se incluya el supuesto de “La permanente incapacidad física y mental” omitiendo el aspecto moral. ¿Estaría de acuerdo con aquella reforma?, ¿Por qué?**

Si se realiza esa reforma yo creo que sería un paso acertado en pro de una mejor utilización de ese instrumento en el control político dentro del marco del Derecho Constitucional ¿Por qué razón? Porque estaríamos retornando a lo que fue la raíz de este concepto que originariamente estaba buscado para un tema de delimitación mental que sobreviene al cargo, o sea, que no lo tiene el presidente al momento de juramentar pero que dada algunas circunstancias mentalmente ya no está en sus facultades y eso es de una manera verificable de mayor forma que la de una incapacidad mental que como te digo no es un tema verificable sino más subjetivo y tiende a ser controvertido en la medida que no hay parámetros establecidos ni regulados, entonces el no tener una regulación específica impide tener un análisis que cumpla con todos los requisitos para tipificar el hecho como algo inmoral, así que haciendo una distinción entre moral y Derecho creo que mientras en el Derecho se pongan ciertos requisitos como la incapacidad mental esta puede ser corroborada dentro de un informe médico que establezca que el presidente no tenga facultades mentales para seguir ejerciendo y creo que eso es más concreto y sería acertado desde mi punto de vista.

- 5. ¿Qué tan viable sería para usted la eliminación del concepto de “permanente incapacidad moral” de la Constitución Política y solo mantener la “permanente incapacidad física” para evitar futuras tensiones políticas?**

No comparto esa idea de que con la sola eliminación estaría corregido ese problema pues de esa manera no se estaría cubriendo un supuesto de hecho como el que tú mencionabas y el que yo también te dije, que venga un hecho sobreviniente, una enfermedad que ataque precisamente las facultades mentales y esa situación no es una incapacidad física, sino que hablamos de un supuesto concreto que debe regularse y no sería buena la idea de la eliminación de esa figura.

- 6. ¿Qué opinión le merece que la incapacidad mental y la incapacidad moral sean regulados en incisos distintos dentro del artículo 113° de la Constitución?**

Tampoco opino que esa regulación se adecúe a solucionar el problema, pues el problema es que no estén regulados en un solo artículo de manera separados, el tema ya es uno referente a la definición de este concepto de incapacidad moral y me parece que el hecho de regularlos de manera separada no garantiza que se esté presentando este tipo de problemas de interpretación arbitraria, así que no, en mi opinión es que eso no soluciona el problema.

7. **Si se aceptara la postura de un acto inmoral o indigno, ¿Qué conductas que no se constituyan necesariamente como delitos considera usted que deben incluirse (como por ejemplo: mentir, designar ministros con antecedentes controvertidos, actuaciones bajo conflictos de interés, etc.)?**

Particularmente considero que esta figura esté regulada ahí porque como te decía en otra respuesta es muy subjetivo y que permanezca esta figura y solo se atribuya a todas las conductas señaladas en la pregunta eso no debería permanecer regulado, porque el hecho de mentir o designar ministros o incluso los conflictos de interés no califican como hechos graves o flagrantes porque esta figura de la incapacidad moral permanente no ha estado planteada para los hechos mencionados, sino esto se avoca para el tema de hechos sobrevinientes, entonces todas estas opciones que se mencionan en esta pregunta no hacen que se hable de una correcta interpretación de ese artículo.

8. **¿Sería conveniente la inclusión de un nuevo inciso en el cual se establezcan criterios concretos que funcionen como “filtros” para una futura vacancia presidencial bajo la incapacidad moral? Ejemplo:**

Inciso 6. Incapacidad moral comprobada y declarada por el Congreso.

Para evaluar su aplicación se tomará en consideración como criterios la conducta no constituida como delito que torne imposible la gobernabilidad por el resto del mandato presidencial, se vulnere el principio de separación de poderes o que esta contravenga las atribuciones y obligaciones del Presidente.

En el caso de este ejemplo el cual se menciona en la pregunta, si tiene esos filtros, creo que podría contribuir a que esta figura esté totalmente reglamentada.

9. **¿Qué opina acerca de la creación un Código de Ética que contenga obligaciones y prohibiciones fijadas netamente al cargo presidencial para que estos sean aplicados en un supuesto de vacancia?**

Bueno, si se implementara un código de ética ¿Podría ayudar? Sí, para que este término no esté tan abstracto, en cuanto al tema de incapacidad moral puede limitar este exceso de poder que puede tener el Poder Legislativo sobre el Ejecutivo así que en cierta medida sí podría estar de acuerdo con la creación de un código de ética especial para el Presidente de tal manera que se limite a justamente establecer bajo qué lineamientos podemos estar hablando de una incapacidad moral permanente, que vuelvo a decir, estaría restringido para temas muy graves y también flagrantes.

10. Para acreditar una permanente incapacidad física o mental, ¿Qué tan conveniente sería convocar a una junta de médicos para que determinen la situación del Presidente de la República?

Sí, el tema de la incapacidad mental debería estar acreditado también con un informe médico, eso le daría más consistencia y fuerza a la calificación que se le quiera dar como incapacidad.

“LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ”

Autor: Andersson Luiggi Cabrera Vásquez

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DE LA CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Recopilar opiniones acerca de la implementación e interpretación actual de la permanente incapacidad moral ubicada en el artículo 113º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, así como obtener información del entrevistado acerca de la o las teorías que podrían implementarse como una posible reforma constitucional del artículo antes mencionado. Se solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Cesar Augusto Camasca Venero

GRADO ACADÉMICO: Maestría

CARGO: Abogado en un Estudio Jurídico

PREGUNTAS:

- 1. ¿Cuál es su opinión acerca de la labor del Congreso de la República en estos últimos años?**

Considero que al menos en la actuación de los últimos congresos como que no da la altura, como que están ahí solo para llenarse los bolsillos o sacar leyes a favor de grupos empresariales o grupos personales, no creo la verdad que el Congreso de ahora y los anteriores hayan hecho algo provechoso más que todo por el país, incluso estos se han dedicado a cuestionar a los congresos anteriores. Ese es el tema, lamentablemente nunca hay una línea general, con esto no digo que todos deben ser del mismo partido, pero al menos, que sea el Presidente del Partido “A” y el Congreso tenga mayoría del Partido “B” como en el caso de Kuczynski en su momento, no puede haber una colisión que contrarreste, sino que ambos han asumido el gobierno para encaminar al país, no es solamente ser obstruccionista o simplemente limitando estas acciones, en vez de favorecer el desarrollo de

normas que beneficien al país, lo único que hacen es paralizarlo, tantas cosas que hacen, es lamentable para el país.

2. Existe en el Perú un contexto de crisis política que comenzó hace ya varios años y al parecer con el nuevo presidente se prolongará por unos cuantos más. ¿Cuál es su apreciación en cuanto a la relación actual entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de qué manera cree usted que influiría para una posible vacancia?

Yo creo que la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo es como un profesor de la universidad me lo comentó, son como dos amantes empedernidos, o sea, en un momento están bien pero en otro están separados el uno del otro, luego se lanzan cuchillos, navajas, dimes y diretes; lamentablemente estos poderes deberían haberse enfocado y caminar bajo un mismo objetivo pero por el contrario existen brechas de una manera como para que el otro “pise el palito”. El tema de la vacancia, yo no considero que se den tantas facilidades como para vacar a un Presidente o para cerrar un Congreso, o sea, yo no lo comento en el aspecto político, sino que al ser un país que lamentablemente dependemos mucho de la inversión privada y a lo largo de la carrera a todos nos han enseñado que el mayor aporte de ingreso son las exportaciones, o sea, la economía se mueve en base a las exportaciones, en base al turismo, entonces, si yo le genero esa inestabilidad a todo empresario que quiera venir a invertir acá, no lo va a hacer y ese fue el problema que causó el actual Presidente, pues cuando asumió Castillo e incluso antes, en segunda vuelta, ante la posibilidad de que pueda salir Castillo por todas las medidas que presentaba, los que tenía como asesores, ese paupérrimo debate técnico que la verdad, te soy sincero, me dio risa, entonces, eso genera inestabilidad, entonces si yo quiero invertir en un país, en cualquier manufactura o de cualquier comercio, a mí me daría miedo de que no vaya a ser que de repente este presidente saque una norma y yo quede en la nada, eso es lo que un país y un presidente no debe hacer, no puede dar a entender ciertas cuestiones políticas o ciertos mecanismos para ahuyentar a la inversión privada considerando que esta es la mayor parte de ingresos en el país, por ejemplo, algo muy neutral, cuando hubo la reunión de las Naciones Unidas y Castillo respondió con una frase que todavía recuerdo: “¿Cómo usted asegura que va a estar protegidos los inversionistas?” –Preguntó una entrevistadora- “Vamos a incrementar a servicios de Serenazgo” –Respondió Castillo, o sea, perdóname pero ¿Qué sentido tiene eso? Y todo eso parte del Ejecutivo, ellos lamentablemente lo comunican al final al Poder Legislativo para poder proponer hacer una norma, pero qué pasa, si yo el Legislativo

encuentro irrisorio eso que el Presidente está señalando, voy a generar confrontación, entonces, esas declaraciones son las que llevan a que exista un quiebre entre el Ejecutivo y el Legislativo, ahora, no podemos negar también que este primero tiene antecedentes que lo condenan por así decirlo, ¿no? Entonces el Poder Legislativo aprovechándose de eso confronta, y una vez más quiebre. En resumen, al menos para mí, nunca ha habido una buena relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, por la sencilla razón que estos no han trazado un objetivo en común indistintamente si son de partidos diferentes, porque los partidos son tema de la candidatura, una vez adentro tú tienes que enfocarte de frente. Al final lo que demuestra es la incapacidad, algunos piensan que lo critican porque es profesor porque es andino, pero no, simplemente como se dice “zapatero a tus zapatos”, si tú eres bueno, tus alumnos y tu métodos de enseñanza lo dirán, pero es algo diferente un grupo de alumnos a los cuales puedes hacerles un seguimiento, pero otra cosa es dirigir un país, no tiene nada que ver y desde el inicio nos ha demostrado lamentablemente que no tiene capacidad y mira, prueba de ello es que no sabe ni dónde está parado porque es como cuando un entrevistador le preguntó qué es un monopolio y él no supo qué responder, una prueba más de que tiene una incapacidad para gobernar.

3. Con respecto al concepto de permanente incapacidad moral: ¿Debería limitarse solo a temas ligados a la moral o la ética o también debería abarcar el concepto de la incapacidad mental?

Yo considero que exclusivamente debería abarcarse en lo que es ética, pienso que lo que le falta a muchos profesionales no solamente de Derecho, en todos lados hay, también incluso a los funcionarios públicos les falta bastante ética, por ejemplo, cualquier indicio o sanción por un tema de corrupción, yo sí considero que ese funcionario ya no debería formar parte ni del Estado, ni del sector privado, por ejemplo, en la actualidad si yo soy abogado y me sentencian por corrupción ya no puedo postular a cargo público, pero al privado puedo hacerlo tranquilamente. Yo creo que lo moral está ligado al tema ético, y con respecto a la incapacidad mental, entiendo yo que eso ya lo tenemos regulado en el Código Civil tanto en las personas naturales, ¿correcto? Pero creo que vacar bajo la incapacidad mental al menos a mí me parece muy forzado, al menos todavía, debería desarrollarse un poco más.

4. **En caso se declare una reforma Constitucional del artículo 113° inciso 2 en la que se incluya el supuesto de “La permanente incapacidad física y mental” omitiendo el aspecto moral. ¿Estaría de acuerdo con aquella reforma?, ¿Por qué?**

El tema de la incapacidad mental, si lo enfocamos bajo el punto de vista que me mencionas con respecto a una enfermedad que empieza a desarrollarse dentro del ejercicio de funciones del presidente, pienso que sí sería conveniente y es más, yo soy de la idea de que a todos los funcionarios públicos y mucho más si es que tienes cargos de confianza deberían hacerseles evaluaciones psiquiátricas porque la verdad nos hemos dado cuenta de que a varias personas se les está saliendo un tornillo y tomando un ejemplo, el papá de Ollanta Humala cuando este era candidato hacía unas declaraciones como que a los chilenos los iban a poner en bolsas negras y los iba a sacar a patadas de los territorios antes pertenecientes al Perú, eso no está bien, cómo una persona con dos dedos de frente puede decir eso, entonces en esos casos a los funcionarios que entren a trabajar al Estado deberían hacerles antes un examen para ver si son aptos.

5. **¿Qué tan viable sería para usted la eliminación del concepto de “permanente incapacidad moral” de la Constitución Política y solo mantener la “permanente incapacidad física” para evitar futuras tensiones políticas?**

Yo creo que no, no sería viable, pues sería como un blindaje el impedir que también se incluya la realización de un examen mental/psicológico en el cual se demuestre que el presidente tiene un problema mental.

6. **¿Qué opinión le merece que la incapacidad mental y la incapacidad moral sean regulados en incisos distintos dentro del artículo 113° de la Constitución?**

Considero realmente conveniente que sean regulados en acápite distintos.

7. **Si se aceptara la postura de un acto inmoral o indigno, ¿Qué conductas que no se constituyan necesariamente como delitos considera usted que deben incluirse (como por ejemplo: mentir, designar ministros con antecedentes controvertidos, actuaciones bajo conflictos de interés, etc.)?**

Yo considero que no deberían existir parámetros, con los ejemplos que mencionas podría darse un pensamiento de generarse una incapacidad moral, como lo mencionas en tus ejemplos, mentir, designar ministros, en estos días ha salido algo con respecto a la ahora

exjefa de la SUTRAN, la cual fue designada pero tenía antecedentes por robar en supermercados, o sea, ¿En dónde estamos? No solo con ella, el designar ministros con antecedentes y luego decir que no sabes nada, no es justificación, como mínimo debes tener en consideración si es apto o no, tenemos los casos del círculo del Presidente: Bellido, Cerrón. Aquí debería existir un requisito de que si al menos eres investigado, no tendrías por qué postular hasta que haya una sentencia que te absuelva, ya puedes postular, pero nombrar a alguien (Guido Bellido) que tenga un antecedente por terrorismo me parece totalmente descabellado, e incluso me da vergüenza llamar padre de la patria a Guillermo Bermejo. Lamentablemente varios funcionarios actualmente tienen denuncias, está bien nadie está libre de pecado, pero no puede haber gente que pertenezca a los altos mandos del gobierno que tenga tales tipos de denuncia.

8. **¿Sería conveniente la inclusión de un nuevo inciso en el cual se establezcan criterios concretos que funcionen como “filtros” para una futura vacancia presidencial bajo la incapacidad moral? Ejemplo:**

Inciso 6. Incapacidad moral comprobada y declarada por el Congreso.

Para evaluar su aplicación se tomará en consideración como criterios la conducta no constituida como delito que torne imposible la gobernabilidad por el resto del mandato presidencial, se vulnere el principio de separación de poderes o que esta contravenga las atribuciones y obligaciones del Presidente.

Así como está redactado me parece genial.

9. **¿Qué opina acerca de la creación un Código de Ética que contenga obligaciones y prohibiciones fijadas netamente al cargo presidencial para que estos sean aplicados en un supuesto de vacancia?**

En cuanto a lo que mencionas (hice mención como extensión de la pregunta sobre la existencia del Código de Ética de la Función Pública), creo que ya no sería factible la creación de un código, pues al ya existir, lo que se podría hacer es modificar o incluir en el mismo aspectos relacionados al Presidente de la República en el que se abarque el tema moral y claro, la sanción correspondiente.

10. Para acreditar una permanente incapacidad física o mental, ¿Qué tan conveniente sería convocar a una junta de médicos para que determinen la situación del Presidente de la República?

Es una buena sugerencia, de igual modo considero que esta junta de médicos para que no exista algún sesgo por parte de los médicos o alguna influencia por parte de algún ministro (esta junta) debería ser liderada por médicos pertenecientes al sector privado.

“LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ”

Autor: Andersson Luiggi Cabrera Vásquez

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DE LA CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Recopilar opiniones acerca de la implementación e interpretación actual de la permanente incapacidad moral ubicada en el artículo 113º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, así como obtener información del entrevistado acerca de la o las teorías que podrían implementarse como una posible reforma constitucional del artículo antes mencionado. Se solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Manuel Herrera Fernández

GRADO ACADÉMICO: Bachiller con estudios de Maestría

CARGO: Asistente de Juzgado en materia Contencioso Administrativo

PREGUNTAS:

- 1. ¿Cuál es su opinión acerca de la labor del Congreso de la República en estos últimos años?**

El Congreso no ha sido un poder con mucha influencia positiva en estos últimos tiempos, varios cuestionamientos por parte de los entre comillas padres de la patria ha jugado un papel en contra de estos y hasta la actualidad el Congreso es netamente cuestionado a tal punto de tener un nivel de desaprobación muy alto. Es lamentable que un poder tan importante como el legislativo se vea manchado por personas tan bajas de conocimiento que no dan la talla en cuanto a la creación de leyes como para el control político. Anteriormente era un lujo poder escuchar tanto a algunos senadores como diputados, pues sus debates se encontraban cargados de opiniones sumamente ásperas y contundentes, pero ahora la mayoría se arrodilla al partido político que representa e inundan los debates del pleno con cosas sin sentido, sobre todo las bancadas de izquierda que ponen por delante su ideología y viven directamente del victimismo.

2. **Existe en el Perú un contexto de crisis política que comenzó hace ya varios años y al parecer con el nuevo presidente se prolongará por unos cuantos más. ¿Cuál es su apreciación en cuanto a la relación actual entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de qué manera cree usted que influiría para una posible vacancia?**

Creo que influirá mucho, incluso como sabrás, existe ya en curso un pedido de vacancia en el que se han analizado varios puntos y en los que se espera tener la cantidad suficiente de votos para que el Presidente Castillo acuda al Congreso a dar explicaciones, la verdad no creo que sea el momento oportuno para generar una actuación de vacancia, deberían esperar a un suceso más contundente para aplicar la vacancia y estaría más que claro que se llegaría a los 87 votos que se necesita para vacar al presidente en la actualidad; creo que con contundencia se podría catalogar de facto la vacancia por incapacidad moral, lo único que falta ahora son los 87 votos, como te digo, solo queda que la bancada de la oposición o los que han llegado a un consenso con la bancada oficialista que se pongan de acuerdo y sobrado vacan a Castillo, ahora lo único que importa es llegar a la votación.

3. **Con respecto al concepto de permanente incapacidad moral: ¿Debería limitarse solo a temas ligados a la moral o la ética o también debería abarcar el concepto de la incapacidad mental?**

Hay algo que quiero mencionar, bajo mi opinión, aclaro esto, debes tener en cuenta que cuando se habla de incapacidad física también esta se refiere a la incapacidad mental, está claro que estas no suelen aparecer juntas, pero bajo ese contexto si unes las dos afecciones de carácter permanente en una sola palabra entonces tendrías ya desarrollado el concepto y en cuanto a la moral esta es subjetiva, todos tenemos costumbres diferentes, cada región, cada nación, cada territorio tiene una costumbre a la que esta considera válida, en el Medio Oriente por ejemplo no existe, como decirlo, un libertinaje abierto a como lo es tanto en América y Europa, allá existe el conservadurismo duro pues estos ponen por encima lo establecido en el Corán y si tú ves en las noticias o en algún medio, las mujeres allá tienen un estricto rol en la sociedad; a lo que quiero llegar que para ellos, esas son sus costumbres e infringirlas conllevaría a un acto inmoral que podría llegar hasta la muerte, en cambio aquí todos podemos tener la libertad de expresarnos y dirigirnos al presidente como nos parezca conveniente, pues gozamos de libertad de expresión, entonces, imagínate el Perú que es un espacio en donde conviven muchas culturas que tienen un aspecto muy marcado, es lógico que para algunos alguna costumbre como rendir culto a la tierra o vestir de alguna manera

es de lo más natural, lo que genera que otras personas que viven en otro ambiente lo vean como algo nuevo o no convencional. En resumen, yo creo que actualmente la incapacidad física debería enfocarse tanto en las afecciones físicas, valga la redundancia, como en las afecciones mentales permanentes y la moral que sea desarrollada como el Congreso lo vea necesario.

4. En caso se declare una reforma Constitucional del artículo 113° inciso 2 en la que se incluya el supuesto de “La permanente incapacidad física y mental” omitiendo el aspecto moral. ¿Estaría de acuerdo con aquella reforma?, ¿Por qué?

No, yo creo que debería mantenerse el estatus actual, como te dije anteriormente, para que no existan los problemas que se suscitan desde las constituciones anteriores deberían incluirse o desarrollarse los temas de la incapacidad mental bajo el término físico y la moral bajo el término ya establecido en la Constitución, esto por supuesto ya fue debatido en la Asamblea del 79 y la del 93, en las que se discutía el sentido de la norma y su ámbito de aplicación, por lo que yo considero que debería aplicarse a la fórmula actual los aspectos ya mencionados, claro que es mi opinión.

5. ¿Qué tan viable sería para usted la eliminación del concepto de “permanente incapacidad moral” de la Constitución Política y solo mantener la “permanente incapacidad física” para evitar futuras tensiones políticas?

No creo que sea lo correcto, es necesario que se mantenga el concepto de la incapacidad moral para poder dar al Congreso esa figura de poder corroborar las actitudes inmorales que pueda tener un presidente dentro del ejercicio de sus funciones y que esto posteriormente sea valorado por los ochenta y siete congresistas que se necesitan para acceder a la vacancia.

6. ¿Qué opinión le merece que la incapacidad mental y la incapacidad moral sean regulados en incisos distintos dentro del artículo 113° de la Constitución?

Como te comenté, mi opinión es que deberían ser establecidos bajo el término físico (con respecto a la incapacidad mental) y en la inmoralidad bajo el artículo preceptuado actualmente, en otras palabras, considero que debe mantenerse este artículo intacto, pero desarrollado claro está.

7. **Si se aceptara la postura de un acto inmoral o indigno, ¿Qué conductas que no se constituyan necesariamente como delitos considera usted que deben incluirse (como por ejemplo: mentir, designar ministros con antecedentes controvertidos, actuaciones bajo conflictos de interés, etc.)?**

Ese es el problema, aquí si bien considero que el Congreso debería tener la potestad para poder decidir lo que es inmoral en alguna actitud que haya tenido el presidente en el ejercicio de sus funciones, esto debería aplicarse a conductas sumamente peligrosas y que no conlleven a aspectos básicos como el tener una amante, por ejemplo, para eso no se necesita una vacancia y creo que estamos de acuerdo en eso, deben aplicarse a temas que el Congreso considere graves para que se inicie el procedimiento de vacancia, considero que la mentira por donde se vea es mentira después de todo, mentir para mí sí es causal de incapacidad moral y por lo que estamos viendo actualmente el presidente está bajo el límite de considerarse inmoral, pues quíerese o no ver de esta forma, este no tiene presencia absoluta y no conoce los lineamientos que un presidente debe tener, este nos gobierna a todos pero parece como que si quisiera tomar venganza, es realmente lamentable que para lo único que utilice sus mensajes a la nación sea solo para impartir odio y separatismos, más allá de la ideología, considero que no debería ser de esa forma un presidente, este debe tener además de una sólida educación, mesura, inteligencia, pertinacia para unir, no para separar a los peruanos.

8. **¿Sería conveniente la inclusión de un nuevo inciso en el cual se establezcan criterios concretos que funcionen como “filtros” para una futura vacancia presidencial bajo la incapacidad moral? Ejemplo:**

Inciso 6. Incapacidad moral comprobada y declarada por el Congreso.

Para evaluar su aplicación se tomará en consideración como criterios la conducta no constituida como delito que torne imposible la gobernabilidad por el resto del mandato presidencial, se vulnere el principio de separación de poderes o que esta contravenga las atribuciones y obligaciones del Presidente.

Como te he venido mencionando, considero que la incapacidad física establecida en el inciso 2 del artículo 113º debe abarcar también el aspecto mental y lógicamente la incapacidad moral debe responder a lo establecido por el Congreso; si bien tú consignas la aparición de un nuevo inciso que regule concretamente los aspectos por los cuales se puede producir una

vacancia en el futuro y la cual creo que no estaría mal debido a la gravedad de acciones como me lo comentaste, sin embargo considero que eso debería quedar a criterio del Congreso.

9. ¿Qué opina acerca de la creación un Código de Ética que contenga obligaciones y prohibiciones fijadas netamente al cargo presidencial para que estos sean aplicados en un supuesto de vacancia?

El Código de Ética de la Función Pública posee vigencia actualmente, siendo que establece causales o prohibiciones las cuales deben ser objeto de sanción para el funcionario que las cometa, por otro lado, no creo que sea conveniente la creación del Código de Ética, pues para eso el Congreso con todos los desaciertos que pueda tener, debe especificar qué inmoralidad se ha cometido, pero claro, esta debe tener un grado alto de reproche como lo estuvimos conversando actualmente.

10. Para acreditar una permanente incapacidad física o mental, ¿Qué tan conveniente sería convocar a una junta de médicos para que determinen la situación del Presidente de la República?

Creo que eso sería lo correcto, pues la existencia de una junta de médicos que certifique la incapacidad física o mental permanente de una persona le daría el estatus suficiente para que el presidente sea vacado, sin embargo, también existe la figura de interdicción, creo que eso ya sería de acuerdo a las circunstancias, si yo veo que mi familiar que es el presidente y este posee una afección visible que definitivamente va a mellar con el cumplimiento de sus acciones como mandatario, presento la interdicción y ya podría declararse la vacancia del cargo, aunque para esto creo que como familia lo correcto sería generar el sentimiento de renuncia del cargo a la presidencia para evitar problemas.

“LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ”

Autor: Andersson Luiggi Cabrera Vásquez

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DE LA CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Recopilar opiniones acerca de la implementación e interpretación actual de la permanente incapacidad moral ubicada en el artículo 113º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, así como obtener información del entrevistado acerca de la o las teorías que podrían implementarse como una posible reforma constitucional del artículo antes mencionado. Se solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Edwin Figueroa Gutarra

GRADO ACADÉMICO: Doctor en Derecho

CARGO: Juez Superior de la Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

PREGUNTAS:

- 1. ¿Cuál es su opinión acerca de la labor del Congreso de la República en estos últimos años?**

Bueno, creo que el fenómeno es global en el sentido de que la labor de los poderes del Estado es objeto de altos cuestionamientos en diversos países del mundo, es difícil encontrar, pues digamos, poderes del Estado que gocen de una alta aprobación salvo coyunturas muy, muy especiales ¿no? Yo creo que el Congreso acusa de alguna forma pues digamos este fenómeno del cuestionamiento institucional, vale decir pues, objeción a la labor de las instituciones, entonces creo que por esa parte hay una situación realmente compleja y hasta cierto punto sui generis.

- 2. Existe en el Perú un contexto de crisis política que comenzó hace ya varios años y al parecer con el nuevo presidente se prolongará por unos cuantos más. ¿Cuál es su apreciación en cuanto a la relación actual entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de qué manera cree usted que influiría para una posible vacancia?**

Bueno, en el caso peruano la relación es conflictiva, lo apreciamos en estos meses en los cuales se habla persistentemente de vacancia presidencial, ¿no? Del cierre o disolución del congreso; son herramientas constitucionales yo creo legítimas, pero creo que nos faltan criterios rectores para que eso pueda dilucidarse mejor porque la vacancia presidencial, por ejemplo, está consignada de manera genérica en la Constitución, sobre todo lo que es el concepto de incapacidad moral permanente, entonces sucede lo que pasa en el Derecho Penal con las famosas leyes penales en blanco, o sea, no tienen un contenido definido de tal manera que podría quizás correrse el peligro de que cualquier conducta pues aproximada, cercana o parecida pudiera incluirse en ese tipo de ámbito punitivo. Yo creo que eso ocurre también en nuestro país.

3. Con respecto al concepto de permanente incapacidad moral: ¿Debería limitarse solo a temas ligados a la moral o la ética o también debería abarcar el concepto de la incapacidad mental?

Bueno, es un término muy complejo, porque ¿Qué implica incapacidad moral permanente? Yo creo que efectivamente hay una referencia a un plano ético, pero el gran problema que tenemos es que pues no hay mayor desarrollo respecto ese concepto. Si hubo esta sentencia pues bastante comentada ¿no? La sentencia 002-2020, el conflicto competencial en el cual se analizó la donde la vacancia presidencial pero lamentablemente pues se declaró improcedente la demanda, ¿no? Los magistrados Ferrero, Miranda, Blume y Sardón opinaron por la improcedencia de la demanda y los magistrados Ledesma y Ramos sí fundamentaron, pues digamos, cómo podía darse el marco la vacancia presidencial, ¿No? Bajo qué supuestos, en qué condiciones y claro Eloy Espinosa-Saldaña opinaba porque se declarara fundada, mientras que Ledesma y Ramos fundada en parte. Lo cierto es que desde mi modesto punto de vista se perdió una oportunidad importante para poder regular el fenómeno de la vacancia presidencial en este aspecto de la incapacidad moral permanente. Si vemos el voto de la mayoría, me parece que es bastante genérico y pues el argumento central que utilizan es que no conviene sino dejar la figura en el marco, digamos de partida, genérico que establece la Constitución, sin embargo, démonos cuenta de que muchas veces la jurisprudencia constitucional ha implicado una labor pues de desarrollo de instituciones contenidas en la Constitución.

4. **En caso se declare una reforma Constitucional del artículo 113° inciso 2 en la que se incluya el supuesto de “La permanente incapacidad física y mental” omitiendo el aspecto moral. ¿Estaría de acuerdo con aquella reforma?, ¿Por qué?**

Yo creo que en principio pues digamos la incapacidad moral permanente puede quedar, pero tiene que estar debidamente limitada. El problema que actualmente pues observamos es que parecería ser que cualquier pregunta grave podría subsumirse dentro de ese supuesto y tenemos ahí el problema simplemente más que incapacidad moral permanente o cuestiones éticas de número de votos. Entonces, la magistrada Marianella Ledesma decía por ejemplo en su voto de la sentencia que hemos comentado, que se requerirían ciento cinco votos para declarar pues la vacancia presidencial y ahí yo creo que pues es una cantidad altísima, pero obedece precisamente a una idea de preservación de las instituciones; entonces creo que por ese lado hay una situación importante. Admitamos, validemos, conservémosla la incapacidad moral permanente pero debidamente delimitada, de lo contrario pues es más bien una figura de riesgo.

5. **¿Qué tan viable sería para usted la eliminación del concepto de “permanente incapacidad moral” de la Constitución Política y solo mantener la “permanente incapacidad física” para evitar futuras tensiones políticas?**

Bueno, es una posibilidad ¿no? Pero en concordancia con mi respuesta anterior, yo creo que el tema es que puede quedar como figura para determinados hechos muy, muy, muy graves ¿no? Pero digamos a mí me parece válidamente los lineamientos de la posición en minoría de Marianela Ledesma, del Magistrado Ramos, de Espinosa-Saldaña quienes sí optaron por definir una figura pues digamos un poco más -si se puede decir- compatible ¿no? Con el debido procedimiento administrativo, con las garantías del debido proceso, para efectivamente evitar situaciones complejas. Esto que yo comentaba (anteriormente) La ley penal en blanco se parece mucho a este tema, o sea, cuando tenemos nosotros en la Constitución un concepto jurídico indeterminado como este, pues en el momento en que se llena su contenido ¿no? Nos podemos estar enfrentando simplemente a una situación de número de votos, o sea, ochenta y siete votos o ciento cinco votos, el caso de la mayoría, entonces simplemente vacancia ¿no? Y yo creo que no es tanto el tema el peso de los números sino la cuestión pues digamos que hay una causal válida, se entiende compatible con la Constitución.

6. **¿Qué opinión le merece que la incapacidad mental y la incapacidad moral sean regulados en incisos distintos dentro del artículo 113° de la Constitución?**

Bueno, es una posibilidad, pero en realidad la técnica legislativa yo pienso mientras más nítida, o más comprensible sea pues podemos estar nosotros ante buenas leyes, y si nosotros -vamos a decir- como Estado diseñamos leyes confusas, evidentemente pues nos enfrentamos a fenómenos como los que estamos viviendo; decía hace un momento cualquier cuestión aparentemente grave puede subsumirse en estos supuestos y pues simplemente por el número de votos tenemos afuera un presidente y eso no es muy bueno para la institucionalidad democrática.

7. **Si se aceptara la postura de un acto inmoral o indigno, ¿Qué conductas que no se constituyan necesariamente como delitos considera usted que deben incluirse (como por ejemplo: mentir, designar ministros con antecedentes controvertidos, actuaciones bajo conflictos de interés, etc.)?**

Bueno, tiene que haber pues siempre creo yo un debido o procedimiento administrativo, yo creo que si nos remitimos a las consideraciones del voto en minoría de Ledesma y Ramos Núñez tenemos allí en la exposición de fundamentos un contexto sumamente interesante, porque delimita la incapacidad moral permanente a ciertos estándares y obviamente eso significa una mejor regulación, ahora claro, acá el tema es que lo idóneo sería que la ley determine que la Constitución fije los alcances pero me parece que pues allí siempre hay un poco reticencia del legislador al desarrollo constitucional y más bien obligación de los jueces de llenar esos contenidos que genera la norma jurídica incompleta o indeterminada, entonces eso es lo que sucede con el voto de Ledesma y Ramos Núñez, porque efectivamente lo que ellos hacen es darle contenido o forma a esta figura no y eso para mí significa una mejor delimitación de estos conceptos jurídicos indeterminados que abundan en la Constitución.

8. **¿Sería conveniente la inclusión de un nuevo inciso en el cual se establezcan criterios concretos que funcionen como “filtros” para una futura vacancia presidencial bajo la incapacidad moral? Ejemplo:**

Inciso 6. Incapacidad moral comprobada y declarada por el Congreso.

Para evaluar su aplicación se tomará en consideración como criterios la conducta no constituida como delito que torne imposible la gobernabilidad por el resto del mandato presidencial, se vulnere el principio de separación de poderes o que esta contravenga las atribuciones y obligaciones del Presidente.

Yo creo que es un buen intento, pero esto a ver si lo contrastamos con los supuestos que establecen repito Ledesma y Ramos Núñez, creo que ahí hay una definición bastante pues digamos garantista de estos conceptos del debido procedimiento administrativo como parte el debido proceso, yo creo que evaluando ese inciso hay una redacción muy interesante prima facie buena, pero me quedo con el voto de Marianella Ledesma y Ramos Núñez que efectivamente pues plantean en forma integral creo yo una interesante solución al problema.

9. ¿Qué opina acerca de la creación un Código de Ética que contenga obligaciones y prohibiciones fijadas netamente al cargo presidencial para que estos sean aplicados en un supuesto de vacancia?

Por supuesto que sería una buena idea un código de ética en relación al Ejecutivo; tenemos Códigos de Ética de la Función Pública, o sea en genérico para todo el Estado, pero si hubiera uno respecto al ejercicio de la labor presidencial ¡Enhorabuena! Y precisamente, quizás de esa forma evitaríamos estas contingencias tan complicadas de estar enfrentando en pocos meses de gobierno procesos de vacancia, cuando digamos hay cuestiones propiamente limitadas por la Constitución. Si bien es cierto limitados en forma genérica, o sea, no se puede cesar al presidente por cualquier causal y si es que el concepto de incapacidad moral permanente es demasiado amplio, propuestas como estas de un inciso específico o un Código de Ética de la Función Pública podría significar un buen aporte.

10. Para acreditar una permanente incapacidad física o mental, ¿Qué tan conveniente sería convocar a una junta de médicos para que determinen la situación del Presidente de la República?

Bueno, si estamos hablando de incapacidad física o mental, pues tiene que ver de todas maneras una evaluación técnica, tiene que corroborarse por parte de las propias entidades del ordenamiento jurídico. Es una situación que se alega técnicamente sí mucho más verificable, mientras que la incapacidad moral permanente tiene, pues digamos, una dimensión podríamos llamarlo también un poco más subjetiva pero que se puede regular con lo cual se llega más su objetividad, en el caso de la incapacidad física o mental el tema es más objetivo, porque significaría que efectivamente hay una validación técnica como para adoptarse una sanción bastante grave.

“LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ”

Autor: Andersson Luiggi Cabrera Vásquez

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DE LA CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Recopilar opiniones acerca de la implementación e interpretación actual de la permanente incapacidad moral ubicada en el artículo 113º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, así como obtener información del entrevistado acerca de la o las teorías que podrían implementarse como una posible reforma constitucional del artículo antes mencionado. Se solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Dante Paiva Goyburu

GRADO ACADÉMICO: Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

PREGUNTAS:

- 1. ¿Cuál es su opinión acerca de la labor del Congreso de la República en estos últimos años?**

Del Congreso, sobre todo en la última década que estamos viviendo, se han visto dos cosas: La primera, una amplia polarización de muchos grupos políticos y esta particularidad evidencia que hay un caudillismo donde cada grupo obedece más a la inquietud o intereses de ciertos personajes más que a programas. No es tanto una cuestión principista hacia una visión o posición del Estado donde tú puedes tener varios partidos pero todos asumen consensos en los cuales se tiene que defender por ejemplo: La vida, la economía de mercado, la meritocracia, entre otros, ¡No! Sino que van con su propia plataforma, esto ha conllevado ¿A qué? A que el Congreso lo que represente en realidad intereses de ciertos grupos de poder, no necesariamente intereses de la sociedad civil predominantemente, para poder brindarle ciertos beneficios o espacios y sobre todo ha sido en estos últimos siete años donde el Congreso se ha mostrado más como una herramienta de venganza u oposición por cuestiones partidistas, no necesariamente políticas porque lo político tiene que ver con el

manejo del poder, incluso el tener una oposición es obvio dentro del Congreso, que no te van a hacer la vida fácil, tampoco, pero una actitud más destructiva es lo que se ha podido ver en estos últimos años.

2. Existe en el Perú un contexto de crisis política que comenzó hace ya varios años y al parecer con el nuevo presidente se prolongará por unos cuántos más. ¿Cuál es su apreciación en cuanto a la relación actual entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de qué manera cree usted que influiría para una posible vacancia?

A diferencia de los casos con Vizcarra y con PPK e incluso retrotrayendo a la figura que vivió Ollanta en su gobierno; esta gestión tiene una bancada más o menos compuesta donde han ganado incluso algunos aliados, entonces, ningún Ejecutivo sobrevive sin ninguna bancada modestamente establecida en el Congreso, y cuando digo “modestamente establecida” me refiero a una docena de congresistas que le sean fieles, justamente a que se puedan imponer a un intento de vacancia que es lo más radical. Entonces, Vizcarra no tuvo ninguna bancada, Sagasti, por ahí el Partido Morado pero fueron algunos meses así que lo descontamos y en el caso de PPK se enfrentó a los 73 congresistas del partido de Fuerza Popular de la señora Keiko Fujimori, entonces su bancada estaba compuesta por cinco personas, mínimo, no tenía ninguna sentencia. Entonces, la situación actual es que creo yo que en el congreso no va a ser tan fácil eliminar a todas las propuestas del Ejecutivo, porque no tienen tanta preponderancia los opositores al gobierno como sí lo tuvieron en el congreso anterior e incluso en el congreso que entró a completar luego de la disolución y más aún de que hay vocación de los congresistas de querer pactar con el Ejecutivo, porque se han dado cuenta [...] de que el hastío social es de que si se va el presidente también se tiene que ir el congreso aun cuando no sea lo legalmente establecido, tú puedes vacar al presidente y seguir el congreso en funciones [...] pero la gente no va a aceptar eso, [...] tienen que irse todos sino va a haber otro estallido social como lo que ocurrió y llevó a Francisco Sagasti a la presidencia.

3. Con respecto al concepto de permanente incapacidad moral: ¿Debería limitarse solo a temas ligados a la moral o la ética o también debería abarcar el concepto de la incapacidad mental?

Yo creo que la incapacidad moral tal como está redactada es una cláusula abierta a interpretaciones. Por ejemplo tuvimos a un Alan García que en su momento reconoció, siendo presidente, que le fue infiel a su mujer y ahora con ese tema delicado de la infidelidad mucha gente puede haber dicho que él es indigno para seguir en el cargo porque no es un hombre

que respeta a su familia bajo el argumento [de que] si no tenía apoyo en el Congreso a él lo podían vacar alegando eso, que la primera magistratura no podía ser desleal con su esposa, pero ahí viene el juego político. ¿Por qué lo obviaron? Porque él tenía una bancada más o menos posicionada y aliados que obviaron ello, en cambio, si nosotros parametramos al máximo la incapacidad moral, ya no vamos a tener un mecanismo para subsanar algunas situaciones como las que también pasó con Fujimori, ¿No? Por qué se le vacó por incapacidad moral, porque todavía hasta que se le investigara iba a pasar mucho tiempo porque el aparato estatal que él representaba estaba prácticamente podrido, o sea, permitía que su asesor presidencial tome prácticamente el poder a su antojo y “no hizo nada”, y siempre fue el argumento de los fujimoristas, que el presidente no sabía nada y por eso se lo hemos permitido pero no, gracias a la incapacidad moral se le pudo a él invocar para declararlo vacante en el cargo, en ese punto hay que tener en cuenta estas circunstancias, y el tema de la incapacidad mental es una cuestión más clínica, en mi caso, tal como lo explica el Doctor García Belaúnde, tiene que ver más con las costumbres, con la usanza, entonces por ejemplo, un mandatario que rompa un crucifijo en vivo y en directo, para la moral pública eso es reprobable porque estás yendo contra un símbolo muy arraigado dentro de una sociedad mayoritariamente creyente [y] con ese acto habría violado/menospreciado la fe del pueblo, podrían destituirlo, todo eso se tiene que discutir políticamente, pero si yo le digo a la discapacidad mental que espero que haya un dictamen y al final el presidente se va a someter a un examen médico para establecer su equilibrio mental o algo, me parecería muy inapropiado según mi percepción.

4. En caso se declare una reforma Constitucional del artículo 113° inciso 2 en la que se incluya el supuesto de “La permanente incapacidad física y mental” omitiendo el aspecto moral. ¿Estaría de acuerdo con aquella reforma?, ¿Por qué?

En mi caso no estaría de acuerdo, incluso hemos escrito al respecto de que la incapacidad moral debe ser mantenida pero sí lo que tiene que haber de por medio es un trabajo político mucho más esmerado ¿Por qué? Porque eso está en manos del congreso, ya vimos en el último proceso de vacancia que llegó a llevar al mismo presidente al Congreso y a su abogado también dar sus argumentos, no había suficiente evidencia para decir que esta persona está trasgrediendo la ética social y si bien se nos mencionaban algunos hechos presuntamente delictivos pues menos todavía porque el congreso no juzga en ese nivel, no puede determinar una responsabilidad de ese tipo, la vacancia es un mecanismo político; incluso algunos congresistas inadecuadamente instruidos tomaban como que esta es una forma de

fiscalización al presidente, no, la vacancia debe ser una medida extrema y yo creo que debería llegar a resultados concretos, sobre todo, si hemos llegado a esta situación de plantear un proceso de vacancia, es porque hay evidencia, no es una tentativa: A ver, vamos a ver si esta vez lo vacamos o esta otra vez no lo vacamos, no, eso demuestra poca seriedad en los argumentos; y un tema que no lo analizan bien es que eso también cala en la población, esta asume que cada vez que se libere de un proceso de vacancia sale fortalecido el presidente donde ¿Quiénes propusieron? El Congreso, ¿Lo consiguieron? No, ¿Quiénes quedaron mal? El Congreso, entonces la gente más rechazo va a tener al Congreso a pesar de que fue la población quienes los eligió.

5. ¿Qué tan viable sería para usted la eliminación del concepto de “permanente incapacidad moral” de la Constitución Política y solo mantener la “permanente incapacidad física” para evitar futuras tensiones políticas?

Yo por qué digo que debe mantenerse la incapacidad moral, porque hay un juego político de por medio, pero de repente alguien dice que quiere llevarlo a un ámbito de la incapacidad física o mental para ser más objetivo en lugar de dejarle carta abierta a los congresistas, quiere establecer un parámetro más justificado e imparcial al momento de establecer ello y es respetable, si alguien propone esto y prospera ¡enhorabuena! Yo no estaría a favor pero si se justifica y sustenta cómo esto va a ayudar a mejorar la gobernabilidad porque al final es el tema de fondo. Existe esta figura de la incapacidad moral porque no podemos aceptar a un gobernante que menosprecie o denigre el cargo con sus actos. En ese sentido lo resalto.

6. ¿Qué opinión le merece que la incapacidad mental y la incapacidad moral sean regulados en incisos distintos dentro del artículo 113° de la Constitución?

Yo creo que es aceptable tenerlos separados en incisos distintos para que se pueda entender que se trata de condiciones paralelas, no son idénticas y eso ayudaría también mejor a su interpretación.

7. Si se aceptara la postura de un acto inmoral o indigno, ¿Qué conductas que no se constituyan necesariamente como delitos considera usted que deben incluirse (como por ejemplo: mentir, designar ministros con antecedentes controvertidos, actuaciones bajo conflictos de interés, etc.)?

Te puedo citar un caso muy delicado en estos tiempos: Un agresor físico de mujeres o de niños, vemos al presidente pegándole a su hijo en público pero él dice que así lo criaron, además él dice que no lo está mutilando o masacrando, solo le está pegando porque es la manera de su estilo de crianza y él también quiere transmitírsela a su hijo. Entonces ahí como

tú señalas (previamente expuse un caso de la inmoralidad en un caso de infidelidad), no incide en la política pública entonces no se le vaca, pero habrán otras personas que podrían decir que es un pésimo ejemplo en el que el presidente está ratificando la violencia física y esta se practicaría en Palacio de Gobierno, lo cual no sería aceptable; llegar al extremo de vacarlo ahí entra al debate, es algo que se pueda remediar o esto ya será una causal para que él no tenga ninguna oportunidad de redimirse. Yo creo que podría explicarse [...] en lo que sería al momento de hacer los descargos, podría sobrellevarse pero ante una reincidencia el congreso no va a dudar en vacarlo, porque tenemos una política de luchar contra la violencia. En ese punto también viene de la mano la responsabilidad de los congresistas que son elegidos en el sentido de qué tipo de personas se llevan al Congreso y obviamente tenemos que resaltar que la calidad de los parlamentarios en las últimas décadas ha venido decayendo y sigue decayendo; no está a la altura de parlamentos anteriores.

8. **¿Sería conveniente la inclusión de un nuevo inciso en el cual se establezcan criterios concretos que funcionen como “filtros” para una futura vacancia presidencial bajo la incapacidad moral? Ejemplo:**

Inciso 6. Incapacidad moral comprobada y declarada por el Congreso.

Para evaluar su aplicación se tomará en consideración como criterios la conducta no constituida como delito que torne imposible la gobernabilidad por el resto del mandato presidencial, se vulnere el principio de separación de poderes o que esta contravenga las atribuciones y obligaciones del Presidente.

Sí, en realidad revisándolo ya previamente es una situación muy importante de esclarecer porque sí creo que ha habido una tergiversación de la figura cuando se pretende que el congreso juzgue, este no juzga, el congreso acusa, a los únicos que juzgan deben ser a sus pares cuando se hable del tema del levantamiento de la inmunidad, pero en general creo yo que una forma de ratificar cuál es el propósito de la vacancia podría estar en esta redacción, yo creo que sí, porque tener en cuenta que los delitos ya es manejado por otro ámbito, pero aquí ya estamos hablando de condiciones o aptitudes que contravengan las actuaciones esperadas como en el caso de violencia o la infidelidad o podría ser el caso de la vulgaridad, un presidente muy vulgar, que habla puras groserías, entonces este no se puede enmendar. El caso no del alcoholismo, pero que esta persona realice actos bochornosos producto de su poca tolerancia al alcohol, también puede ser una situación objeto de discusión, pero, ¿Qué delito hay en tomar demasiado? Ninguno, por eso es que estos casos se pueden discutir pero

el uso de fondos públicos ya es algo que no entra a tallar puesto a que ya existe la regulación para este tipo de casos. Sí lo apruebo, sí lo vería bien.

9. ¿Qué opina acerca de la creación un Código de Ética que contenga obligaciones y prohibiciones fijadas netamente al cargo presidencial para que estos sean aplicados en un supuesto de vacancia?

Como un Código de ética no estoy muy seguro, porque se supone que quien llega a una magistratura tan alta ya tiene de por sí una práctica pero más que un código de ética iría más a un fortalecimiento social en el tema del plano de la ley de partidos políticos y dentro de todo resaltar, porque son los agentes que llevan a un presidente, resaltar la vocación y las actitudes que debe tener [un presidente] porque ya sabemos que los requisitos para ser presidente están en la Constitución, no hay más de tres, cambiarlo va a ser bien difícil porque eso está desde la primera constitución del país, pero sí al menos cómo orientar el trabajo político respectivo. Además recuerda que el presidente sigue siendo políticamente irresponsable y esto de alguna manera u otra lleva a otros aspectos de su desempeño que consideran de que él no tiene que dar cuenta de ciertos aspectos, por ejemplo Alan García en su momento, siendo presidente, hablaba con palabras fuertes y no les parecía inadecuado a muchas personas y más bien decían que era necesario e incluso hubo un caso de que él había golpeado a una persona que le gritó corrupto siendo presidente. Se pudo haber tenido un código de ética pero no necesariamente se va a sujetar, yo creo que debería haber una pertinencia si en verdad un presidente se sujetaría a esa norma, sino, no creo que cumpla su rol y mejor evitarla para que no se convierta en un mal ejemplo de que hay una ley y esta no se respeta.

10. Para acreditar una permanente incapacidad física o mental, ¿Qué tan conveniente sería convocar a una junta de médicos para que determinen la situación del Presidente de la República?

En el caso de la investigación yo discernía con respecto a causales objetivas y subjetivas, por ejemplo, una objetiva era la muerte del presidente que se comprobaba con el certificado de defunción. Yo creo que es indispensable lo de la junta de médicos, es categórico, ahora, la pregunta es: ¿Qué niveles determinan que tiene una incapacidad mental? Porque por ejemplo puede ser un presidente psicópata ¿y eso lo hace incapaz? Habría que definir y explicar un poco más qué implica una incapacidad mental, porque si mencionamos a una persona en estado de coma, es obvio que no puede manifestar su voluntad, es evidente, un médico

también va a corroborar, pero es un caso extremo, pero una persona desequilibrada en el sentido de que se ofusca muy rápido, ¿veríamos que es incapaz mentalmente? Yo creo que no, claro, se pone en mucho riesgo pero ¿esto lo determina incapaz? Eso hay que definirlo bien, clínicamente, se dice que mentalmente no está incapacitada para que pueda cumplir una función tan importante, ahí sí tendrías que ahondar en lo que son categorías médicas-psicológicas.

- FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. DATOS DEL JUEZ VALIDADOR	
1.1.	NOMBRES Y APELLIDOS ERIK YORDANO VELA CUEVA
1.2.	PROFESIÓN ABOGADO
1.3.	ESPECIALIDAD CIVIL Y COMERCIAL
1.4.	GRADO ACADÉMICO ABOGADO CON MAESTRÍA
1.5.	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) 08 AÑOS
1.6.	CARGO JUEZ DE PAZ LETRADO - LA VICTORIA
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ"	
2. DATOS DEL TESISISTA	
2.1.	NOMBRES Y APELLIDOS Andersson Luiggi Cabrera Vásquez
2.2.	ESCUELA PROFESIONAL Derecho
3. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
4. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	Delimitar los alcances del contenido del artículo 113° inciso 2 de la Constitución Política del Perú conjuntamente con identificar las distintas teorías existentes en cuanto incapacidad moral se refiere y así proponer la modificación del inciso dos apoyado de antecedentes históricos, legislación extranjera, doctrina en general, proyectos de ley, entrevistas y artículos jurídicos, por último, analizar si la causal de indignidad podría o debería ser incluida como causal de vacancia del Presidente de la República para posteriormente elaborar una iniciativa legislativa que modifique el inciso 2 y genere la posible creación de un nuevo inciso que se enfocaría netamente en una regulación concreta de la teoría de la indignidad.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	5. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cuál es su opinión acerca de la labor del Congreso de la República en estos últimos años?	A (X) D () SUGERENCIAS:
02	Existe en el Perú un contexto de crisis política que comenzó hace ya varios años y al parecer con el nuevo presidente se prolongará por unos cuántos más. ¿Cuál es su apreciación en cuanto a la relación actual entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de qué manera cree usted que influiría para una posible vacancia?	A (X) D () SUGERENCIAS:
03	Con respecto al concepto de permanente incapacidad moral: ¿Debería limitarse solo a temas ligados a la moral o la ética o también debería abarcar el concepto de la incapacidad mental?	A (X) D () SUGERENCIAS:
04	En caso se declare una reforma Constitucional del artículo 113° inciso 2 en la que se incluya el supuesto de "La permanente incapacidad física y mental" omitiendo el aspecto moral. ¿Estaría de acuerdo con aquella reforma?, ¿Por qué?	A (X) D () SUGERENCIAS:
05	¿Qué tan viable sería para usted la eliminación del concepto de "permanente incapacidad moral" de la Constitución Política y solo mantener la "permanente incapacidad física" para evitar futuras tensiones políticas?	A (+) D () SUGERENCIAS:

06	<p>¿Qué opinión le merece que la Incapacidad mental y la incapacidad moral sean reguladas en incisos distintos?</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>Indicar art. de la Constitución</i></p> <p>.....</p>
07	<p>Si se aceptara la postura de un acto inmoral o indigno, ¿Qué conductas que no se constituyan necesariamente como delitos considera usted que deben incluirse? (como por ejemplo: mentir, designar ministros con antecedentes controvertidos, actuaciones bajo conflictos de interés, etc.)</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Sería conveniente la inclusión de un nuevo inciso en el cual se establezcan criterios concretos que funcionen como "filtros" para una futura vacancia presidencial bajo la incapacidad moral?</p> <p>Ejemplo:</p> <p><i>Inciso 6. Incapacidad moral declarada por el Congreso.</i></p> <p><i>Para evaluar su aplicación se tomarán en consideración criterios como la conducta no constituida como delito que torne imposible la gobernabilidad por el resto del mandato presidencial, se vulnere el principio de separación de poderes o que esta contravenga las atribuciones y obligaciones del Presidente.</i></p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

09	¿Qué opina acerca de la creación un Código de Ética que contenga obligaciones y prohibiciones fijadas netamente al cargo presidencial para que estos sean aplicados en un supuesto caso de vacancia?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
10	Para acreditar una permanente incapacidad física o mental, ¿Qué tan conveniente sería convocar a una junta de médicos para que determinen la situación del Presidente de la República?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	Acuerdo (<input checked="" type="checkbox"/>) Desacuerdo ()
--------------------	--

6. COMENTARIOS GENERALES:

ESTAN BIEN FORMULADOS LOS PREGUNTOS

7. OBSERVACIONES:


ERIK VELA CUEVA
 Juez Supernumerario
 Juzgado de Paz Letrado La Victoria
 JUEZ EXPERTO
 CSJLR - PODER JUDICIAL

• JURISPRUDENCIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Firmado digitalmente por:
LEDESMA NARVÁEZ
Marianella Leonor FAU 20217267618
soft
Motivo: Day Vº Bº
Fecha: 23/11/2020 09:38:13-0500

Pleno. Sentencia 778/2020
Expediente 00002-2020-CC/TC

Firmado digitalmente por:
REATEGUI APAZA Flavio
Adolfo FAU 20217267618 soft
Motivo: Day fé
Fecha: 26/11/2020 20:19:03-0500

RAZÓN DE RELATORÍA

Firmado digitalmente por:
FERRERO COSTA Augusto FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/11/2020 13:46:57-0500

Con fecha 19 de noviembre de 2020, se reunió el Pleno del Tribunal Constitucional integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, a efectos de pronunciarse sobre la demanda que dio origen al Expediente 00002-2020-CC/TC, promovida por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República.

El resultado de la votación fue el siguiente:

- Los magistrados Ferrero, Miranda, Blume y Sardón votaron, en mayoría, por declarar **IMPROCEDENTE** la demanda. Asimismo, los magistrados mencionados formularon fundamentos de voto.
- La magistrada Ledesma (ponente) y el magistrado Ramos votaron por declarar, entre otros aspectos, **FUNDADA en parte e IMPROCEDENTE en un extremo** la demanda de conflicto competencial.
- El magistrado Espinosa-Saldaña votó por declarar **FUNDADA** la demanda de conflicto competencial.

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Manuel
Jesus FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/11/2020 10:31:36-0500

Estando a la votación mencionada y a lo previsto en el artículo 5, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el cual establece, entre otros aspectos, que el Tribunal Constitucional, en Sala Plena, resuelve por mayoría simple de votos emitidos, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta en el presente conflicto competencial.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza la sentencia y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Firmado digitalmente por:
BLUME FORTINI Ernesto
Jorge FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/11/2020 11:58:05-0500

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/11/2020 11:46:27-0500

Firmado digitalmente por:
SARDÓN DE TABOADA Jose
Luis FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/11/2020 09:50:37-0500

Firmado digitalmente por:
RAMOS NÚÑEZ Carlos
Augusto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/11/2020 19:38:30-0500



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral | 1

PLENO JURISDICCIONAL

Expediente 0002-2020-CC/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19 de noviembre de 2020

Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral

PODER EJECUTIVO C. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asunto

Demanda de conflicto competencial sobre la moción de vacancia del presidente de la República por permanente incapacidad moral

Magistrados firmantes:

SS.

**FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral | 76

46. Esta discusión sobre incapacidad física o moral (mental) se mantendría inalterada hasta la Constitución de 1933. En el diario de debates del Constituyente de 1931 se puede constatar que se usaba y discutía a la incapacidad moral como incapacidad mental. Allí más bien la discusión se centró en determinar si la incapacidad física ya incluía a la mental (moral) y que por tanto debía prescindirse de dicho término en la Constitución como precisaré más adelante.
47. Además de ello, resulta pertinente realizar algunas precisiones históricas posteriores sobre la figura de incapacidad moral permanente, pues es mucho lo que ha sostenido o especulado al respecto. En este sentido, se ha señalado que, en la historia de nuestro país, la *exoneración* del cargo supone el primer antecedente histórico a lo que significó la incapacidad moral. Al respecto consideramos que en primer lugar debe tenerse en cuenta el acta de sesión de 23 de junio de 1823 del Congreso de la República, a partir del decreto de 19 de junio expedido por Riva-Agüero, en el cual se cesa de sus funciones al presidente de la República.

“Que en fuerza de los decretos de 19 y 21 del que rige acerca de la creación de un supremo poder militar revestido de todas las facultades necesarias para salvar la república, *se declara haber cesado el Presidente de ella, D. José de la Riva Agüero, en el ejercicio de sus funciones*”¹⁰ (resaltado nuestro).

48. Teniendo en cuenta el contexto convulso de esa época, Riva-Agüero expide el decreto de 19 de junio para que Sucre consolide poder en el Perú a fin de configurarse como antesala del arribo de Simón Bolívar. Este mencionado decreto surgió como producto de una negociación entre Riva-Agüero y el Congreso, y concluyó con la salida del primero del ejecutivo. Así, el Congreso emitió el decreto de 23 de junio, con el cual lo exoneró del cargo. Debido a que Sucre delegó el poder en Torre Tagle el 17 de julio, Riva-Agüero desde Trujillo se autoproclamó presidente del Perú y decretó la disolución del Congreso el 19 de julio, con el cual además desconoció el decreto de 23 de junio de 2020¹¹. El Congreso, una vez reinstalado el 8 de agosto, confirmó el decreto de 23 de junio y declaró a José de la Riva Agüero como reo de alta traición¹².
49. Y es sobre los delitos que fueron expresados por el Congreso que la Corte Suprema evaluó posteriormente los cargos contra Riva Agüero, determinando inclusive el tiempo en el que ejerció legítimamente el poder¹³. Por ello, de esta pugna entre el Congreso y Riva Agüero, en una etapa convulsa para la

10 Ver: RIVA-AGÜERO Y SÁNCHEZ BOQUETE, José de la. *Memorias y documentos para la historia de la independencia del Perú y causas del mal éxito que ha tenido ésta*, Tomo I, Librería de Garnier Hermanos, París, 1858, pp. 219-220.

11 *Ibidem*, pp. 191-192.

12 Cfr. BASADRE, Jorge. *Historia de la República del Perú*. Empresa Editora El Comercio, Lima, 2005, p.69.

13 RIVA-AGÜERO Y SÁNCHEZ BOQUETE, Loc. Cit. p. 218.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral | 77

consolidación de la independencia, no puede desprenderse que nos encontramos ante un caso histórico relacionado con la incapacidad moral, en el cual se haya evaluado la aptitud o dignidad en el cargo de Riva Agüero, a modo de antecedente vinculado con la mencionada causal objetiva de vacancia. Ello más aún si la Constitución de 1823 no se encontraba vigente durante los acontecimientos aquí revisados y tampoco regulaba una disposición semejante.

50. El segundo caso en que se alude la aplicación de vacancia por incapacidad moral fue el de Guillermo Billinghurst. En efecto, tras su propuesta de reforma en la cual convocaba a un plebiscito para que las elecciones presidenciales y parlamentarias se realizasen en la misma fecha, los congresistas firmaron una petición de vacancia por incapacidad moral. Sin embargo, esta no se llevaría a cabo, pues Billinghurst sufrió un golpe de estado militar comandado por Oscar R. Benavides.
51. Además de lo indicado, debo precisar que durante el mandato de Billinghurst no se encontraba vigente la Constitución de 1867, como se afirma en el escrito de contestación de la demanda. En efecto, como se sabe, esta Carta fundamental duró cinco meses, lo cual se confirma con la dimisión de Prado el 5 de enero de 1868, para que luego se recupere la vigencia de la Constitución de 1860 planteada por el Presidente interino Diez Canseco, quien además convocó a elecciones según las disposiciones de esta última.
52. Por otra parte, siguiendo con las precisiones, encontramos que el término *incapacidad moral* estuvo acompañado, desde su génesis en la historia constitucional peruana, del adjetivo *permanente* o expresiones sinónimas. Lo anterior puede constatarse desde su incorporación a través de la Constitución de 1839, bajo los términos de “perpetua incapacidad moral” (art. 81), o en uno de los textos de mayor vigencia como es la Constitución de 1860, la cual la reguló como “perpetua incapacidad moral del Presidente” (art. 88). Ello, claro está, salvo las excepciones de la Constitución de 1856 (art. 83) y la Constitución de 1867 (art. 80).
53. Así las cosas, el adjetivo de *permanente* tampoco resulta trivial para los constituyentes del siglo XX. En los debates del Constituyente de 1931 se observa la preocupación por precisar la incapacidad moral, diferenciándose de incapacidad física, así como por mantener el adjetivo *permanente*.

“El **Relator** leyó: Artículo 10º.- La presidencia de la República vaca, además del caso de muerte: 1.- Por permanente incapacidad física o moral del Presidente, declarada por el congreso. [...]”

El señor **Gamarra**: [...] Si el Congreso ha de declarar la vacancia del Presidente de la República, no habrá de hacerlo arbitrariamente, sino que lo hará en vista de instrumentos, de documentos que acrediten esa



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral | 6

- Doña Patricia Donayre Pasquel.

FUNDAMENTOS

1. Conforme se desprende de la demanda competencial de autos, la pretensión demandada ha sido dirigida contra:

Los **actos concretos** del Congreso de la República que afectan las competencias del Poder Ejecutivo son: i) la admisión a trámite de una moción de vacancia contra el presidente de la República por permanente incapacidad moral (Moción de Orden del Día N.º 12090, aprobada por el Pleno del Congreso el viernes 11 de setiembre de 2020, y ii) el desarrollo del procedimiento de vacancia según lo previsto en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República como resultado de la admisión a trámite de la moción (sic. pag. 3 de la demanda, énfasis añadido).

2. En dicho sentido, el Poder Ejecutivo solicitó lo siguiente:

[...] en el presente caso se solicita al Tribunal Constitucional que, como consecuencia de determinar que el Congreso de la República ha hecho un uso indebido de su competencia respecto a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, declare la nulidad de la admisión a trámite de la Moción de Orden del Día N.º 12090, así como de los siguientes actos adoptados por el Congreso de la República en base a esta decisión, archivando en forma definitiva el procedimiento de vacancia (p. 4 de la demanda, énfasis añadido).

3. El primer párrafo del artículo 110 del Código Procesal Constitucional, establece que el conflicto que puede dar lugar a un proceso competencial –contemplado en el artículo 202, inciso 3, de la Constitución– «se produce cuando alguno de los poderes o entidades estatales [...] **adopta decisiones** o rehúye deliberadamente actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro» (énfasis añadido).
4. Al respecto, el proceso competencial aquí planteado es uno donde se reclama por la adopción de una decisión del demandado, por lo que contiene un *acto concreto* del emplazado sobre el que este Tribunal ha de pronunciarse y eventualmente anular, en caso declare fundada la demanda (cfr. artículo 113 del Código Procesal Constitucional).
5. Como es de público conocimiento, la Moción de Orden del Día 12090, fue debatida y votada por el Pleno del Congreso de la República el 18 de setiembre



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral | 7

de 2020, y no prosperó porque alcanzó únicamente treinta y dos (32) votos conformes, rechazándose así el pedido de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral vinculada con los presuntos actos en los que habría intervenido el ex presidente Martín Vizcarra Cornejo para la contratación del señor Richard Cisneros.

6. En tal sentido, no corresponde a este Tribunal emitir un pronunciamiento sobre la pretensión objeto del presente proceso, por cuanto a la fecha se ha producido la sustracción de la materia controvertida. Cabe precisar que, en anterior pronunciamiento, este Tribunal ha optado por emitir una decisión similar en un proceso competencias, debido a que la duración de los plazos procesales, igualmente generaron la imposibilidad de emitir un pronunciamiento sobre el fondo respecto de un extremo (Cfr. sentencia emitida en el expediente 00004-2004-CC/TC). Tal forma de resolución de este proceso orgánico no resulta ajena en la jurisprudencia, pues, de hecho, sucede frecuentemente que durante el trámite del proceso pueden producirse hechos que permiten resolver el conflicto extraproceso.
7. En tales circunstancias lo que se ha venido haciendo en el ámbito de nuestra jurisprudencia es declarar la existencia de la sustracción de la materia (Cfr. sentencias emitidas en los procesos 00016-2005-AI/TC, 0020-1996-AI/TC y 00024-2006-PI/TC).
8. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que la improcedencia por sustracción de la materia aquí declarada, no implica en forma alguna que este Tribunal Constitucional abdique de su rol de garante de los derechos fundamentales y de la primacía normativa de la Constitución, sino que, en esa misma línea, se trata de una decisión que cierra el presente proceso conforme a la Constitución y a la ley, poniendo fin a la incertidumbre sobre el sentido y las consecuencias que, en el momento actual, una decisión de este Tribunal podría tener sobre la titularidad del Poder Ejecutivo y la gobernabilidad del país.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

**FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

- **PROPUESTA LEGISLATIVA**

PROYECTO DE LEY

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO 2 Y ADICIONA EL INCISO 6 AL ARTÍCULO 113º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ REFERENTE A LAS CAUSALES DE VACANCIA

Andersson Luiggi Cabrera Vásquez, Bachiller de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 74º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República y la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, presenta la siguiente propuesta legislativa.

I. FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL INCISO 2 Y ADICIONA EL INCISO 6 AL ARTÍCULO 113º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ REFERENTE A LAS CAUSALES DE VACANCIA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo principal reformar la Constitución Política del Perú a fin de integrar el concepto de “incapacidad física y mental permanente” en el inciso 2 del artículo 113º de la Constitución Política del Perú, generando que el aspecto “moral” sea estudiado y establecido de manera individual en un nuevo inciso, generando su delimitación ante actuaciones futuras.

Artículo 2º.- Modificatoria del artículo 113º de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el inciso 2 e incorpórese el inciso 6 en el artículo 113º de la Constitución Política del Perú conjuntamente con los literales “a” y “b”, los cuales quedarán redactados conforme al texto siguiente:

Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por:

- 1. Muerte del Presidente de la República.*
- 2. Su permanente incapacidad **mental** o física, declarada por el Congreso **previo dictamen emitido por una junta de médicos.***
- 3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.*
- 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.*
- 5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.*
- 6. Incapacidad moral comprobada y declarada por el Congreso.***

Para evaluar su aplicación se tomará en consideración como criterios:

- a) La conducta grave no constituida como delito que torne imposible la gobernabilidad por el resto del mandato presidencial, o;***
- b) Se vulnere el principio de separación de poderes.***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución

Se precisa que para la formulación de una moción de orden del día referido a la aplicación de este inciso así como los fundamentos de hecho a sustentar, deben ajustarse bajo la condición de última ratio, esto es, tanto la incapacidad mental o física deben imposibilitar al Presidente de la República de realizar la mayoría o incluso todas las atribuciones y obligaciones que le confiere tanto la Constitución Política como la normatividad vigente, lo cual impida su continuación en el mando.

SEGUNDA. Adecuación y lineamientos generales para el pedido de vacancia establecido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución

- 1.** A partir de la vigencia de la presente norma, el Congreso de la República implementará en el Reglamento del Congreso en un plazo máximo de

sesenta (60) días calendarios un procedimiento enfocado en la elección de los miembros de la Junta de Médicos que se encargará de efectuar los exámenes correspondientes al Presidente de la República para la posterior emisión de un dictamen y la exposición del mismo ante el Pleno del Congreso.

2. La Junta de Médicos se dirigirá al Pleno, que se reunirá de manera especial si fuera posible, y por consiguiente se expondrá el dictamen correspondiente que certifique la permanente incapacidad física o mental del Presidente, generándose así la aceptación del dictamen por el Congreso, provocándose ergo la vacancia de hecho. No habrá lugar a debate ni votación alguna.
3. Después de emitido el dictamen, la Resolución Legislativa correspondiente que declarará la vacancia se publicará en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse emitido el mismo, de igual modo, la Junta se disolverá de pleno y se procederá con la sucesión constitucional establecida en el artículo 115º de la Constitución Política del Perú.

TERCERA. Procedimiento de aplicación del inciso 6 del artículo 113 de la Constitución

Se precisa que para la correcta aplicación del inciso, este debe acoplarse a lo establecido en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso.

CUARTA. Vigencia de la ley

Los alcances de la presente ley rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 89-A del Reglamento del Congreso

Modifíquese el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, en los términos siguientes:

Procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 6) del artículo 113 de la Constitución

Artículo 89-A. El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 6) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

[...]

SEGUNDA. Derogatorias

Deróguense o modifíquense las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Chiclayo, 17 de diciembre del 2021.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. LA INCAPACIDAD MORAL EN EL MODELO PERUANO

Que, en la actualidad existe en el Perú una serie de crisis tanto políticas, económicas y sociales que afectan el progreso y desarrollo del país, siendo que este queda desembocado directamente en las acciones del Poder Ejecutivo, el cual sigue una suerte de limbo por el que se busca cualquier excusa para aplicar una causal de vacancia no solo con el Presidente actual, sino que este aspecto se ha desarrollado en estos últimos años y con algunos de los últimos Presidentes.

Este problema nace desde la implementación del propio concepto en la Constitución tanto en la actual como en las anteriores (desde 1839), pues no existió un acuerdo por el cual debería existir una regulación concreta a lo que podría calificarse como incapacidad moral permanente establecido en el inciso 2 del artículo 113º de la Constitución Política actual, siendo que en varios debates dados en Asambleas/Congresos Constituyentes se colocaban en la palestra la aplicación tanto de la incapacidad mental permanente como la incapacidad moral ligada a la conducta deshonrosa del Presidente de la República. Si bien en el debate de la Constitución de 1993 se trató de optar por un sentido mental imitando el sentido establecido en la constitución de 1933 la cual se denotaba como la propuesta primigenia por el cual se creó el concepto en Europa y de esa forma fue trasladada al Perú a inicios de la República, con la vacancia del expresidente Alberto Fujimori existió una mutación del término, pues en aquel debate de vacancia se discutieron aspectos como la traición a la patria, la renuncia del Presidente desde el extranjero, como también la difusión de los famosos “Vladivideos” en los que salieron a la luz los actos de corrupción que Vladimiro Montesinos había realizado con importantes miembros de la vida política, militar y social peruana que lógicamente causaron revuelo en aquel entonces, siendo que este último era la “mano derecha” del que en ese entonces era presidente.

Después de aquel proceso existieron otros como lo ocurrido con Pedro Pablo Kuczynski y sus dos procesos de vacancia tomando como punto de quiebre tanto los presuntos vínculos con la empresa ODEBRECHT, así como

la compra de votos en contra de la vacancia respectivamente. Aquí se debe tener en cuenta que la vacancia no prosperó debido a la renuncia de este; en el caso de Martín Vizcarra, se discutieron ya sea los vínculos con “Richard Swing” como los presuntos pagos ilegales de empresas hacia este cuando era Gobernador Regional de Moquegua, por otro lado, existieron (y también ahora existen) casos en los que tanto Francisco Sagasti y Pedro Castillo han tenido cuestionamientos en los cuales existieron, según el Legislativo, motivos para una implementación de vacancia, siendo que en la actualidad se han producido dos procesos de vacancia logrando que en el último se logre llevar al Presidente actual al pleno y declare sobre las presuntas irregularidades y su falta de capacidad de gestión en todo lo que va de su gobierno, ya sea por la designación tanto de ministros y personal totalmente cuestionados como la incapacidad de gestión al agravar las crisis sociales que explotaron durante la emergencia sanitaria.

Que, debido a esta falta de delimitación, este concepto se ha vuelto un arma que perjudica la gobernabilidad del país, así mismo, en el Perú se adoptan las dos figuras: La incapacidad moral como la incapacidad mental permanente, ejemplo de ello se mencionan:

a) Reglamento del Congreso

El artículo 15º de este reglamento establece las causales de vacancia de los congresistas de la república, siendo que una de ellas es la “inhabilitación física o mental” que lógicamente no permita que este pueda continuar en el cargo.

b) Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

La presente ley sanciona en el artículo 16º las causales de vacancia, siendo que en el numeral 3 se mencionan la vacancia de los miembros del Tribunal bajo las dos teorías en estudio.

c) Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

El artículo 41º literal k de la Ley N° 30916 sanciona bajo el término de destitución la incapacidad moral bajo el ámbito de faltas éticas.

d) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Esta ley en el artículo 30º inciso 2 establece la vacancia bajo el ámbito de incapacidad física o mental, sin embargo, para la existencia de la misma, se precisa que una entidad competente acredite tal estado situacional del Gobernador Regional, de igual modo, el documento generado por el estudio correspondiente a la incapacidad citada sea aprobado por parte del Consejo Regional.

e) Ley Orgánica de Municipalidades

El artículo 22º inciso 3 se detallan aspectos como una “enfermedad” o algún “impedimento físico” de carácter permanente en el que claramente las funciones determinadas a la figura del alcalde ya no sean realizadas y/o concretizadas debido a tal contexto.

2. IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA DE LA INCLUSIÓN DE LA TEORÍA DE LA INCAPACIDAD MENTAL

Que, la implementación de la teoría de la incapacidad mental permanente en la Constitución resultaría en un punto zanjado, pues esta desglosa además del concepto primigenio por el cual fue creado el inciso en épocas anteriores, la posible existencia de una enfermedad degenerativa que sea carácter permanente que aparezca o se desarrolle dentro del ejercicio de las funciones del Presidente al mando, siendo que esta enfermedad no solo disminuya la actividad presidencial ergo se vuelva imposible cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 118º de la Constitución Política y en la legislación vigente, sino que también limite la vida del Presidente al no poder cumplir tareas diarias debido a la falta de lucidez, por lo que al invocarse esta causal, se generaría el supuesto de la evidente existencia de la incapacidad mental permanente, siendo que en aquel período, se crearía una Junta de Médicos que puedan certificar mediante los estudios requeridos y un posterior dictamen elaborado por los mismos, la existencia de una enfermedad de carácter permanente, propiciando este una posterior recomendación para el tratamiento de su estado de salud que por lo general se enfocaría en el aviso de no continuar con el ejercicio del mando, lo que generaría la vacancia de facto del Presidente, generando así la concretización del inciso 2 y por consiguiente

imitando a los demás motivos concretos por los cuales se produce la vacancia como la muerte, renuncia del Presidente, entre otros.

Se debe tener en cuenta que este procedimiento no disminuye derecho alguno ni mucho menos genera algún tipo de discriminación hacia personas que posean algún tipo de discapacidad, pues el objetivo de la inclusión de esta teoría es el reforzamiento de las condiciones de mando del Presidente de la República, en el que ante la ausencia de este y posterior falencia de cumplimiento de las atribuciones y obligaciones presidenciales, entre a tallar una junta de médicos que cerciore la imposibilidad de continuidad de mando por parte del mandatario –valga la redundancia-, por lo que la recomendación médica de vacancia del cargo al existir una responsabilidad enorme por ser el mismo Presidente, supone un índice de estrés y tensión que conjuntamente debe ser atendida con aquella incapacidad permanente que aqueja al mismo, por lo cual, la vacancia del cargo supone un último recurso en el que se asegure la continuidad del mando y por supuesto, la atención de las problemáticas existentes en el país conjuntamente con el cumplimiento de todas las obligaciones que dicho cargo presenta.

3. IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA DE LA INCLUSIÓN DE LA TEORÍA DE LA INCAPACIDAD MORAL

Que, con respecto a la adhesión del inciso 6 referido a la incapacidad moral, lastimosamente es un problema existente en el país, pues el Poder Ejecutivo en la historia del Perú ha sido objeto de cuestionamientos graves en los que se ha puesto en tela de juicio la capacidad de gobierno de la persona que en ese momento ejerce el mando, ya sea por conflictos de intereses, problemas de corrupción, implementación de políticas que van en contra del progreso y desarrollo del país, entre otros escándalos tanto personales como los de su círculo social, lo que ha producido que esta incapacidad se desarrolle y se desenvuelva en los distintos escenarios de la historia republicana, siendo que en estos casos no ha existido una delimitación concreta, lo que ha conllevado que ese problema se arrastre hasta nuestros días y genere todos los problemas en los que se encuentra el país ahora. Se busca como objetivo principal la concretización del término de inmoralidad, pues esto en términos

generales conlleva al desenvolvimiento del ser humano en la realidad que lo rodea; de manera concreta, la inmoralidad se debe admitir pero dentro del ámbito presidencial, pues al fin y al cabo la persona que ejerce el cargo no se quedará para siempre, pero los cuestionamientos quedarán grabados dentro de los ciudadanos y poco a poco provocan la negativa de la confianza en los funcionarios del gobierno, siendo que esto desemboca en una falta de legitimidad, lo que a su vez genera contextos de crisis políticas. La incapacidad moral dentro de las funciones presidenciales no deberá ajustarse a actuaciones menores como hábitos o costumbres no compartidas por algún sector de la población, un ejemplo como tal es la religión que pueda profesar el presidente de turno y por consiguiente las costumbres que este tenga bajo su ritmo de vida, escándalos como la participación en una fiesta o compromiso alguno que por consiguiente produzca el estado de ebriedad del Presidente, la proliferación de algún insulto o palabra soez durante un pronunciamiento o entrevista dada por este, la promulgación de una ley (como lo que ocurrió con el expresidente Francisco Sagasti y la amenaza por parte de algunos congresistas ante la revisión de la Ley de las AFP por parte del Ejecutivo), tener una amante, entre otras actitudes que puedan desarrollarse en su momento. Es claro que si bien los aspectos anteriores no se considerarían objeto de vacancia, las actitudes más controversiales deben ser objeto de unas disculpas públicas dadas por el propio Presidente y claro, debe existir a modo de “penitencia” su respectivo resarcimiento –o arrepentimiento- si fuera posible, generando así el no volver a repetir actuaciones de esa magnitud para que no existan cuestionamientos posteriores y así no se afecte la gobernabilidad existente en aquel período.

La delimitación radica en la existencia de componentes sumamente peligrosos para la existencia de la gobernabilidad, que al igual que la teoría de la incapacidad mental, la existencia de la inmoralidad generaría la imposibilidad de continuar con el mandato por el período que faltase para una nueva elección, pues se pone en tela de juicio una o varias actuaciones sumamente deplorables que además de la no continuidad, genere repudio por parte de la población, por lo cual se enumerarán los componentes o criterios a destacar como posibles delimitaciones:

1) Conducta grave no constituida como delito que torne imposible la gobernabilidad por el resto del mandato presidencial

Tal como la característica lo menciona, esta conducta no debe configurarse como delito, pues este ámbito ya se encuentra regulado en nuestra legislación vigente por lo que resultaría contradictorio una reivindicación de lo ya establecido; la Acusación Constitucional y el Antejudio Político (Artículo 99º, 100º y 117º de la Constitución) se configuran como factores para poder acusar al Presidente de la república por un delito cometido tanto dentro como fuera del ejercicio de sus funciones (hasta cinco años después), esta acusación tendría vigencia por lo que una actuación no delictiva debe consignarse también, pues se supone que el mandatario debe representar al país entero dentro y fuera de este, siendo que su conducta debe de ser intachable y no debería caer en actitudes banales que no corresponden a la razón de su investidura. Las conductas establecidas como tal, a modo de ejemplo para reforzar la premisa, parten desde: El conflicto de intereses, siendo que si el mandatario empieza a influir en la contratación de personas que poseen favoritismos o acercamientos hacia el Presidente o sus allegados y que en adición a esto, aquellas personas convertidas en funcionarios posean algún cuestionamiento grave o no cumplan con los requisitos que requiere el cargo, como consecuencia, se debe generar un replanteamiento de la actitud del Presidente y posteriormente cambiar su línea de trabajo por una que realmente beneficie al país, así mismo, recibir visitas de personas inescrupulosas como terroristas o personas que compartan ideologías radicales y compartir opiniones políticas con estas bajo un estricto aislamiento o incluso “a escondidas”, disponer de manera incontrolable y/o malgastar recursos propiedad del Estado de manera periódica puede resultar una condicionante, siendo que esta acción de derrochamiento se produzca incluso ante una situación de crisis económica, podría considerarse esto como una agravante, pues la población reprocharía de manera tajante la actitud del Presidente al no existir incluso

justificación a tal posible malgasto del erario nacional, el proselitismo político en favor de un partido o en apoyo a una propuesta ideológica en la cual se busque incluso como último recurso implantar a la fuerza a la población; por último, las obstaculizaciones periódicas u ocultamiento de información de interés público hacia la sociedad o medios de comunicación (incluso a ambos) claramente generarían un desprestigio al cargo presidencial y por supuesto, estas conductas darían pie a una posible vacancia presidencial,

2) Vulneración del principio de separación de poderes

El Perú al conformarse como un Estado de Derecho, debe tener un gobierno con poderes distribuidos que al mismo tiempo colaboren entre sí, de esa manera nacen los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial quienes se desarrollan en su propio ámbito y estos a su vez poseen un límite, el cual en palabras concretas, es no entorpecer la competencia del otro. El control total de una sola persona de los tres poderes más importantes y adicionándole a esto el control de los medios de comunicación, solo hace recordar a la existencia de un régimen monárquico absolutista o incluso una dictadura férrea, lo cual en la actualidad resulta desagradable e inaceptable para la casi la totalidad de la población, pues no se garantiza ningún derecho básico y la arbitrariedad imperaría en la existencia de tal característica. Basando esto en épocas en donde la república es la forma de gobierno amparada constitucionalmente (artículo 43º y 45º de la Constitución), la sola intervención del Presidente o incluso su influencia en cualquiera de los dos poderes restantes (tanto el Legislativo como el Judicial) debe ser objeto de una estricta evaluación por parte del Congreso sobre la actitud del Presidente para poder dejar el cargo más adelante; es claro que este en algunas ocasiones por ejemplo, pueda tener mayoría parlamentaria, lo cual es absolutamente normal e incluso hasta permitido, pero también es importante la existencia de una oposición significativa que genere un ligero contrapeso, pues quiérase o no verlo desde esta perspectiva, conforma la piedra angular para el desarrollo de un control hacia el

Ejecutivo evitando el sesgo u omisiones referentes al desarrollo de la gestión anteriormente desarrollada.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no representa contravención alguna a la Constitución Política vigente ni a ninguna norma del ordenamiento jurídico, por el contrario, se concibe como una reforma constitucional parcial la cual tendrá efectos posteriores en el ámbito presidencial, pues se modificará el inciso 2 y se adicionará el inciso 6 en el artículo 113º de la Constitución Política.

Esta propuesta al ser ambiciosa, resulta en beneficio para el Estado peruano y la gobernabilidad, pues se impondrá de una vez por todas la delimitación que busca el artículo ante las incertidumbres pasadas y las actuales e impondrá una mejora de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, poderes que actualmente no tienen un trato cordial y armonioso, sino por el contrario, coexisten problemas de por medio que al fin y al cabo afectan a todos debido a la aparición de intentos continuos de aplicar la figura legal de vacancia, generando a largo plazo su obsolescencia.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA LEGAL

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se acoge a la primera política de Estado ligada al Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, pues lo que se busca con la iniciativa legislativa es fortalecer el principio de balance y equilibrio de poderes, así como asegurar la continuidad democrática existente en el país, la cual ha ido perdiendo fuerza con el pasar de los años.

- **CONSENTIMIENTOS INFORMADOS**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chiclayo, 06 de noviembre del 2021.

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Andersson Luiggi Cabrera Vásquez, identificado con DNI N° 74455470, estudiante del XI ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, siendo el título de la presente investigación: "La incapacidad moral permanente y su falta de delimitación en el Perú".

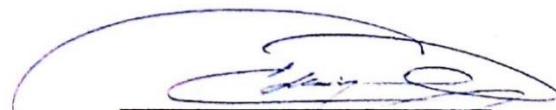
Se le ha contactado a usted en calidad de abogado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diez (10) preguntas de carácter abierto sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora y/o dispositivo celular, luego de haber publicado la tesis, solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

El que suscribe, el Sr. Edwin Germán Panta Zegarra **AUTORIZO** al alumno Andersson Luiggi Cabrera Vásquez autor del informe de investigación denominado: "La incapacidad moral permanente y su falta de delimitación en el Perú" al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis quien además solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

Andersson Luiggi Cabrera Vásquez



Edwin Panta Zegarra
DNI N° 42760401

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chiclayo, 30 de marzo de 2022.

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Andersson Luiggi Cabrera Vásquez, identificado con DNI N° 74455470, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, siendo el título de la presente investigación: "La incapacidad moral permanente y su falta de delimitación en el Perú".

Se le ha contactado a usted en calidad de abogado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diez (10) preguntas de carácter abierto sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora y/o dispositivo celular, luego de haber publicado la tesis, solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

El que suscribe, el Sr. **Edwin Figueroa Gutarra** AUTORIZO al alumno Andersson Luiggi Cabrera Vásquez autor del informe de investigación denominado: "La incapacidad moral permanente y su falta de delimitación en el Perú" al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis quien además solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

Andersson Luiggi Cabrera Vásquez



Edwin Figueroa Gutarra
CASA SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL LA TRAYECQUE

FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chiclayo, 29 de noviembre del 2021.

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Andersson Luiggi Cabrera Vásquez, identificado con DNI N° 74455470, estudiante del XI ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, siendo el título de la presente investigación: "La incapacidad moral permanente y su falta de delimitación en el Perú".


Se le ha contactado a usted en calidad de abogado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diez (10) preguntas de carácter abierto sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora y/o dispositivo celular, luego de haber publicado la tesis, solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

El que suscribe, el Sr. MANUEL JESÚS HERRERA FERNÁNDEZ AUTORIZO al alumno Andersson Luiggi Cabrera Vásquez autor del informe de investigación denominado: "La incapacidad moral permanente y su falta de delimitación en el Perú" al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis quien además solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

Andersson Luiggi Cabrera Vásquez



Manuel Herrera Fernández
DNI N°:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chiclayo, 21 de abril del 2022.

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Andersson Luiggi Cabrera Vásquez, identificado con DNI N° 74455470, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, siendo el título de la presente investigación: "La incapacidad moral permanente y su falta de delimitación en el Perú".

Se le ha contactado a usted en calidad de abogado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diez (10) preguntas de carácter abierto sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora y/o dispositivo celular, luego de haber publicado la tesis, solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

El que suscribe, el Sr. Dante Martín Paiva Goyburu **AUTORIZO** al alumno Andersson Luiggi Cabrera Vásquez autor del informe de investigación denominado: "La incapacidad moral permanente y su falta de delimitación en el Perú" al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis quien además solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

Andersson Luiggi Cabrera Vásquez



FIRMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chiclayo, 23 de mayo del 2022.

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Andersson Luiggi Cabrera Vásquez, identificado con DNI N° 74455470, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, siendo el título de la presente investigación: "La incapacidad moral permanente y su falta de delimitación en el Perú".

Se le ha contactado a usted en calidad de abogado. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diez (10) preguntas de carácter abierto sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador en su computadora y/o dispositivo celular, luego de haber publicado la tesis, solamente él y su asesor tendrán acceso a la misma.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

El que suscribe, el Sr. CESAR AUGUSTO CAMASCA VENERO, identificado con DNI N° 44617714 Y Registro Cal N° 58801, **AUTORIZO** al alumno Andersson Luiggi Cabrera Vásquez autor del informe de investigación denominado: "La incapacidad moral permanente y su falta de delimitación en el Perú" al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis quien además solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

Andersson Luiggi Cabrera Vásquez


CESAR CAMASCA VENERO
ABOGADO
REG. CAL N° 58801

- **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 0569-2021/FDH-USS** donde se aprueban los temas de Proyecto de Tesis:

RESOLUCIÓN N° 0569-2021/FDH-USS

Pimentel, 27 de mayo del 2021

VISTO:

El informe N° 0273-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de mayo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-I, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0273-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de mayo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-I, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el semestre académico 2021-I, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el **DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (79 temas) en el semestre académico 2021-I.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

5	CABRERA VASQUEZ ANDERSSON LUIGGI	"LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE Y SU FALTA DE DELIMITACIÓN EN EL PERÚ"
---	----------------------------------	---